



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo CDXII No. 14	Director: Profr. Manuel Arellano Z.	México, D.F., Jueves 21 de Enero de 1988
----------------------	--	---

## INDICE

### PODER EJECUTIVO

#### Secretaría de Relaciones Exteriores

Decreto por el que se concede permiso a varios ciudadanos, para prestar servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.....	3
Decreto por el que se concede permiso a varios ciudadanos para prestar servicios en la Embajada de la República Islámica de Pakistán, en México....	3
Decreto por el que se concede permiso a las ciudadanas Ana Eva del Rosario Cárdenas González y María Isabel Ramírez Oseguera, para que puedan prestar servicios en el Consulado de los Estados Unidos de América, en Guadalajara, Jal.....	4
Decreto por el que se concede permiso a varias ciudadanas, para prestar servicios en el Consulado de los Estados Unidos de América, en Guadalajara, Jalisco y Tijuana, Baja California, respectivamente.....	4

#### Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Anexo número 4 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán	4
Anexo número 4 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Sinaloa....	6
Acuerdo por el que se modifica la concesión otorgada a Fondo Progres, S.A. de C.V.....	8
Acuerdo por el que se modifica la concesión otorgada a Promercado, S.A. de C.V.....	8
Oficio por el que se modifica la concesión otorgada a la Unión de Crédito del Comercio, Servicios y Turismo del Sureste, S.A. de C.V.....	9

#### Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Oficio por el que se autoriza a la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, la reforma a los estatutos que rigen su funcionamiento.....	9
Oficio por el que se aprueban las reformas de los estatutos que rigen el funcionamiento de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación.....	11

### Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos

Acuerdo por el que se revocan los diversos publicados el 14 de marzo de 1985 sobre autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales y el Instructivo para la expedición del permiso unico de instalación y funcionamiento para industrias, comercios y depósitos forestales, respectivamente.....	12
---	----

Declaratoria de propiedad nacional de las aguas del manantial y arroyo La Cañada, Municipio de Villa Guerrero, Méx.....	12
---	----

### Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Decreto por el que se reforma la Ley de Vías Generales de Comunicación.....	13
---	----

### Secretaría de Educación Pública

Ley General de Bibliotecas.....	14
---------------------------------	----

### Secretaría de Salud

Decreto por el que se crea un órgano desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Salud, denominado Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea.....	17
--	----

### Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Decreto por el que se modifica la Ley Federal del Trabajo.....	19
--	----

Convenio que modifica los salarios del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo del Algodón y sus Mixturas.....	24
---	----

Convenio que modifica los salarios del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana.....	25
---	----

Convenio que modifica el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana.....	26
--	----

Convenio que modifica el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda clase de fibras artificiales y sintéticas.....	27
--	----

Convenio que modifica los salarios del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto.....	28
--	----

### Secretaría de la Reforma Agraria

Decreto por el que se expropia una superficie de terrenos ejidales del poblado denominado La Merced, Municipio de Torreón, Coah. (Reg.—7202).....	29
---	----

Decreto por el que se expropia una superficie de terrenos ejidales del poblado denominado Nueva California, Municipio de Torreón, Coah. (Reg.—7203).	31
--	----

Resolución sobre dotación de tierras del poblado denominado Santa Rosa, Municipio de Pitiquito, Son. (Reg.—7129).....	33
---	----

Resolución sobre dotación de tierras del poblado denominado Celia González de Rovirosa, Municipio de Cárdenas, Tab. (Reg.-7130).....	35
--	----

Resolución sobre dotación de tierras del poblado denominado Emiliano Zapata, Municipio de Cunduacán, Tab. (Reg.—7131).....	37
--	----

Resolución sobre dotación de tierras del poblado denominado José Martí, Municipio de Nacajuca, Tab. (Reg.—7132).....	40
--	----

Resolución sobre dotación de tierras del poblado denominado Alfredo V. Bonfil, Municipio de Isla, Ver. (Reg.—7133).....	42
---	----

(Sigue en la página 64)

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

**DECRETO** por el que se concede permiso a varios ciudadanos, para prestar servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**MIGUEL DE LA MADRID H.**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Decreta:

**ARTICULO PRIMERO.**—Se concede permiso al ciudadano Abel Ubaldo Suárez, para prestar servicios como Empleado de Intendencia, en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Se concede permiso al ciudadano Domingo Viña García, para prestar servicios como Empleado de Intendencia, en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

**ARTICULO TERCERO.**—Se concede permiso al ciudadano Gerardo Navarrete Contreras, para prestar servicios como Bodeguero, en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

México, Distrito Federal, 11 de diciembre de 1987.—Dip. **David Jiménez González**, Presidente.—Sen. **Armando Trasviña Taylor**, Presidente.—Dip. **Patricia Villanueva Abrajam**.—Secretario.—Sen. **Abraham Martínez Rivero**, Secretario.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.—**Miguel de la Madrid H.**—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, **Manuel Bartlett D.**—Rúbrica.

**DECRETO** por el que se concede permiso a varios ciudadanos para prestar servicios en la Embajada de la República Islámica de Pakistán, en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**MIGUEL DE LA MADRID H.**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Decreta:

**ARTICULO PRIMERO.**—Se concede permiso al ciudadano José Salazar López, para prestar servicios como Chofer en la Embajada de la República Islámica de Pakistán, en México.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Se concede permiso a la ciudadana Aurora Guadalupe Castellanos Dávila, para prestar servicios como Estenógrafa-Traductora, en la Embajada de la República Islámica de Pakistán, en México.

**ARTICULO TERCERO.**—Se concede permiso a la ciudadana Ma. Isabel Gutiérrez de Díaz, para prestar servicios como Traductora, en la Embajada de la República Islámica de Pakistán, en México.

**ARTICULO CUARTO.**—Se concede permiso al ciudadano Manuel Gómez Millán, para prestar servicios como Mensajero, en la Embajada de la República Islámica de Pakistán, en México.

México, D.F., 11 de diciembre de 1987.—Dip. **David Jiménez González**, Presidente.—Sen. **Armando Trasviña Taylor**, Presidente.—Dip. **Marco Antonio Espinoza Pablos**, Secretario.—Sen. **Abraham Martínez Rivero**, Secretario.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.—**Miguel de la Madrid H.**—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, **Manuel Bartlett D.**—Rúbrica.

**DECRETO** por el que se concede permiso a las CC. Ana Eva del Rosario Cárdenas González y María Isabel Ramírez Oseguera, para que puedan prestar servicios en el Consulado de los Estados Unidos de América, en Guadalajara, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**MIGUEL DE LA MADRID H.**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Decreta:

**ARTICULO PRIMERO.**—Se concede permiso a la ciudadana Ana Eva del Rosario Cárdenas González, para que pueda prestar sus servicios como Auxiliar de Contabilidad al Consulado de los Estados Unidos de América en Guadalajara, Jalisco.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Se concede permiso a la ciudadana María Isabel Ramírez Oseguera, para que pueda prestar sus servicios como Empleada de Visas al Consulado de los Estados Unidos de América en Guadalajara, Jalisco.

México, D. F., a 7 de diciembre de 1987.—Sen. Armando Trasviña Taylor, Presidente.—Dip. Ignacio Ramos Espinoza, Presidente.—Sen. Rafael Armando Herrera Morales, Secretario.—Dip. Marco Antonio Espinoza Pablos, Secretario.—Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.—Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett D.—Rúbrica.

**DECRETO** por el que se concede permiso a varias ciudadanas, para prestar servicios en el Consulado de los Estados Unidos de América, en Guadalajara, Jalisco y Tijuana, Baja California, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**MIGUEL DE LA MADRID H.**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Decreta:

**ARTICULO PRIMERO.**—Se concede permiso a la ciudadana Adriana Guadalupe Cárdenas Campos, para prestar servicios como Recepcionista, en el Consulado de los Estados Unidos de América, en Guadalajara, Jalisco.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Se concede permiso a la ciudadana María Elena Tatay Visairo, para prestar servicios como Operadora de Conmutador, en el Consulado de los Estados Unidos de América, en Tijuana, Baja California.

México, D. F., 11 de diciembre de 1987.—Dip. David Jiménez González, Presidente.—Sen. Armando Trasviña Taylor, Presidente.—Dip. Yrene Ramos Dávila, Secretaria.—Sen. Abraham Martínez Rivero, Secretario.—Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.—Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett D.—Rúbrica.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**ANEXO número 4 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ANEXO No. 4 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán.**

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán tienen cele

brado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal el cual entró en vigor a partir del 1o. de enero de 1981.

Restituir el equilibrio en las finanzas públicas, inducir a cambios fundamentales en el comportamiento de los agentes económicos y avanzar hacia el logro de la equidad en el sistema tributario, constituyen metas relevantes a cumplir dentro de los programas del Gobierno Federal, que se llevan a cabo por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los Gobiernos Federal y el del Estado, han considerado de gran importancia, una y redoblar sus esfuerzos para combatir la evasión fiscal, que tanto mina la equidad del sistema tributario, eficientando las acciones de Fiscalización con una adecuada coordinación de éstas y sistematizando el intercambio de información a efecto de no duplicar acciones, evitar la incidencia de autoridades en un mismo contribuyente, con lo cual se podrá hacer frente a las brechas de evasión fiscal que constituyen los grupos de contribuyentes no registrados, los registrados que no cumplen y los que cumplen mal.

La coordinación no sólo se refiere a aspectos de control y avance de las tareas de fiscalización, sino al intercambio de padrones estatales y federal y sus productos sus-secuentes a efecto de mantenerlos actualizados en forma permanente, así como al aprovechamiento de los resultados obtenidos en las revisiones efectuadas por el Estado, con el fin de formular resoluciones por parte de la Secretaría, por su repercusión en otros impuestos federales no coordinados, estableciendo un incentivo económico para los Estados sobre estos impuestos, cuando se traduzca en un beneficio recaudatorio para la Secretaría.

La coordinación de acciones fiscalizadoras en materia de programación, realizando en forma geográfica la selección de contribuyentes por sectores de la economía, zonas geográficas o giros, dará como resultado una presencia fiscal óptima, evitando la incidencia de autoridades a nivel federal y estatal en un mismo contribuyente, siendo con ésto posible lograr una mayor eficiencia y eficacia de los cuerpos fiscalizadores. También propiciará el conocimiento de los casos graves de defraudación fiscal que por sus características deben ser turnados a la Secretaría.

Por lo expuesto la Secretaría y el Estado han acordado formular el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal para adicionar las cláusulas: octava con un tercer párrafo con las fracciones I y II, un cuarto y un último párrafo, vigesimosegunda con la fracción IX; y vigesimosexta con un segundo párrafo, con las su-

periores para quedar en los siguientes términos:

OCTAVA.—

En materia de Fiscalización el Estado y la Secretaría a través de la Dirección General de Fiscalización y la Administración Fiscal Regional respectiva, se coordinan en:

1.- Intercambio de información:

1.- Realizando cada seis meses entrega de padrones de contribuyentes así como otros productos que resulten de la aplicación de sistemas mecanizados con el fin de entre el Estado y la Administración Fiscal respectiva, con el objeto de actualizar ambos padrones y retroalimentar a los mismos en forma continua en cuanto a altas, cambios, bajas y otras incidencias.

2.- En forma recíproca mensualmente, sobre los actos de fiscalización que realicen en el ejercicio de sus facultades de comprobación relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Los resultados obtenidos por el Estado en el ejercicio de sus facultades tanto de comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales como de la determinación de Impuestos y sus accesorios, servirán como antecedente para motivar las resoluciones de la Secretaría en materia de Impuestos Federales no coordinados de acuerdo a la normatividad que la Norma establezca, para los efectos de liquidación del impuesto a que se refiere la fracción IX de la cláusula vigesimosegunda de este Convenio.

II.- En acciones fiscalizadoras a efecto de:

1.- Seleccionar y programar en forma geográfica, contribuyentes a fiscalizar por sectores de la economía, regiones y giros, de poca o nula presencia fiscal, considerando los recursos humanos del Estado y la Administración Fiscal Regional respectiva, así como su lugar de residencia, estableciendo las políticas y estrategias a seguir.

2.- Comunicar por parte del Estado a la Dirección General de Fiscalización, los casos graves de defraudación fiscal en los que se den la comisión o presunta comisión de delitos fiscales que conozcan con motivo de sus actuaciones.

Para dar cumplimiento a lo que establece el numeral 2 de la fracción I y tracción II de esta cláusula, deberán efectuarse reuniones bimestrales entre el Estado y la Administración Fiscal Regional respectiva, con la participación de la Dirección General de Fiscalización en calidad de coordinadora, llegandose a acuerdos o compromisos por las partes integrantes.

La Dirección General de Fiscalización hará el seguimiento de las reuniones que en esta

materia se efectúen, informando en las Reuniones de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales el grado de avance y los resultados obtenidos.

**VIGESIMO SEGUNDA.**—.....

I.—.....

II.—.....

III.—.....

IV.—.....

V.—.....

VI.—.....

VII.—.....

VIII.—.....

IX.—35% sobre lo recaudado por la Secretaría en Impuestos Federales no coordinados, recargos y multas derivados del intercambio de información proporcionado por el Estado en los términos del numeral 2, fracción I de la cláusula octava de este Convenio.

**VIGESIMOSEXTA.**—.....

Para efectos de liquidación del incentivo que se señala en la cláusula vigesimosegunda fracción IX, se procederá como sigue:

1.—El Estado como resultado del ejercicio de sus facultades de comprobación relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales en el Impuesto al Valor Agregado, emitirá resoluciones que servirán de antecedentes para motivar las liquidaciones de Impuestos, que posteriormente emita la Secretaría.

2.—La Secretaría con base en las resoluciones recibidas del Estado, procederá a emitir liquidaciones en materia de Impuestos Federales no coordinados.

3.—La Secretaría presentará relación de impuestos federales no coordinados efectivamente recaudados así como sus recargos y multas en las reuniones que se señalan en el último párrafo de la cláusula octava de este Convenio, dicha relación cuantificada y firmada por la Administración Fiscal Regional respectiva y la Dirección General de Fiscalización, servirá de base para que el Estado afecte su cuenta mensual comprobada.

El presente Anexo se publicará tanto en el "Periódico Oficial del Estado" como en el "Diario Oficial de la Federación" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

México, D. F., a 3 de julio de 1987.—Por El Estado: El Gobernador Constitucional, **Luis Martínez Villicaña.**—Rúbrica.—El Secretario de Gobierno, **Genovevo Figueroa Zamudio.**—Rúbrica.—El Tesorero General, **Ignacio Valencia Aceves.**—Rúbrica.—Por el Ejecutivo Federal: El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Gustavo Petricoli.**—Rúbrica.—El Subsecretario de Ingresos, **Jaime Serra.**—Rúbrica.

**ANEXO número 4 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Sinaloa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ANEXO No. 4 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Sinaloa.**

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Sinaloa tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal el cual entró en vigor a partir del 1o. de enero de 1984.

Restituir el equilibrio en las finanzas públicas, inducir a cambios fundamentales en el comportamiento de los agentes económicos y avanzar hacia el logro de la equidad en el sistema tributario, constituyen metas relevantes a cumplir dentro de los programas del Gobierno Federal, que se llevan a cabo por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los Gobiernos Federal y el del Estado, han considerado de gran importancia unir y redoblar sus esfuerzos para combatir la evasión fiscal, que tanto mina la equidad del sistema tributario, eficientando las acciones de Fiscalización con una adecuada coordinación de éstas y sistematizando el intercambio de información a efecto de no duplicar acciones, evitar la incidencia de autoridades en un mismo contribuyente, con lo cual se podrá hacer frente a las brechas de evasión fiscal que constituyen los grupos de contribuyentes no registrados, los registrados que no cumplen y los que cumplen mal.

La coordinación no sólo se refiere a aspectos de control y avance de las tareas de fiscalización, sino al intercambio de padrones estatal y federal y sus productos subsecuentes a efecto de mantenerlos actualizados en forma permanente, así como al aprovechamiento de los resultados obtenidos en las revisiones efectuadas por el Estado, con el fin de formular resoluciones por parte de la Secretaría, por su repercusión en otros impuestos federales no coordinados, estableciendo un incentivo económico para los Estados sobre estos impuestos, cuando se traduzca en un beneficio recaudatorio para la Secretaría.

La coordinación de acciones fiscalizadoras en materia de programación, realizando en

forma genérica la selección de contribuyentes por sectores de la economía, zonas geográficas o giros, dará como resultado una presencia fiscal óptima, evitando la incidencia de autoridades a nivel federal y estatal en un mismo contribuyente, siendo con ésto posible lograr una mayor eficiencia y eficacia de los cuerpos fiscalizadores. También propiciará el conocimiento de los casos graves de defraudación fiscal que por sus características deben ser turnados a la Secretaría.

Por lo expuesto la Secretaría y el Estado han acordado formular el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal para adicionar las cláusulas: octava con un tercer párrafo, con las fracciones I y II, un cuarto y un último párrafo; vigesimosegunda con la fracción IX; y vigesimosexta con un segundo párrafo, con tres numerales, para quedar en los siguientes términos:

OCTAVA.—.....

En materia de Fiscalización el Estado y la Secretaría a través de la Dirección General de Fiscalización y la Administración Fiscal Regional respectiva, se coordinan en:

I.—Intercambio de información:

1.—Realizando cada seis meses entrega de padrones de contribuyentes así como otros productos que resulten de la aplicación de sistemas mecanizados convenidos entre el Estado y la Administración Fiscal respectiva, con el objeto de actualizar ambos padrones y retroalimentar a los mismos en forma continua en cuanto a altas, cambios, bajas y otras incidencias.

2.—En forma recíproca mensualmente, sobre los actos de fiscalización que realicen en el ejercicio de sus facultades de comprobación relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Los resultados obtenidos por el Estado en el ejercicio de sus facultades tanto de comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales como de la determinación de Impuestos y sus accesorios, servirán como antecedente para motivar las resoluciones de la Secretaría en materia de Impuestos Federales no coordinados de acuerdo a la normatividad que la misma establezca, para los efectos de liquidación del incentivo a que se refiere la fracción IX de la cláusula vigesimosegunda de este Convenio.

II.—En acciones fiscalizadoras a efecto de:

1.—Seleccíonar y programar en forma genérica, contribuyentes a fiscalizar por sectores de la economía, regiones y giros, de poca o nula presencia fiscal, considerando los recursos humanos del Estado y la Administración Fis-

cal Regional respectiva, así como su lugar de residencia, estableciendo las políticas y estrategias a seguir.

2.—Comunicar por parte del Estado a la Dirección General de Fiscalización, los casos graves de defraudación fiscal en los que se den la comisión o presunta comisión de delitos fiscales que conozcan con motivo de sus actuaciones.

Para dar cumplimiento a lo que establece el numeral 2 de la fracción I y fracción II de esta cláusula, deberán efectuarse reuniones bimestrales entre el Estado y la Administración Fiscal Regional respectiva, con la participación de la Dirección General de Fiscalización en calidad de coordinadora, llegándose a acuerdos compromisos por las partes integrantes.

La Dirección General de Fiscalización hará un seguimiento de las reuniones que en esta materia se efectúen, informando en las Reuniones de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales el grado de avance y los resultados obtenidos

VIGESIMO SEGUNDA.—.....

- I.—.....
II.—.....
III.—.....
IV.—.....
V.—.....
VI.—.....
VII.—.....
VIII.—.....

IX.—35% sobre lo recaudado por la Secretaría en Impuestos Federales no coordinados, recargos y multas derivados del intercambio de información proporcionado por el Estado en los términos del numeral 2, fracción I de la cláusula octava de este Convenio.

VIGESIMOSEXTA.—.....

Para efectos de liquidación del incentivo que se señala en la cláusula vigesimosegunda fracción IX, se procederá como sigue:

1.—El Estado como resultado del ejercicio de sus facultades de comprobación relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales en el Impuesto al Valor Agregado, emitirá resoluciones que servirán de antecedentes para motivar las liquidaciones de Impuestos, que posteriormente emita la Secretaría.

2.—La Secretaría con base en las resoluciones recibidas del Estado, procederá a emitir liquidaciones en materia de Impuestos Federales no coordinados.

3.—La Secretaría presentará relación de impuestos federales no coordinados efectivamente recaudados así como sus recargos y multas, en las reuniones que se señalan en el últi-

mo párrafo de la cláusula octava de este Convenio, dicha relación cuantificada y firmada por la Administración Fiscal Regional respectiva y la Dirección General de Fiscalización, servirá de base para que el Estado afecte su cuenta mensual comprobada.

El presente Anexo se publicará tanto en el "Periódico Oficial del Estado" como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en éste último.

México, D. F., a 3 de julio de 1987.—Por El Estado: El Gobernador Constitucional, **Francisco Labastida Ochoa**.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, **Diego Valadez**.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda Pública y Tesorería, **Alberto Saracho Valle**.—Rúbrica.—Por el Ejecutivo Federal: El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Gustavo Petricio II**.—Rúbrica.—El Subsecretario de Ingresos, **Jaime Serra**.—Rúbrica.

-----oOo-----

**ACUERDO por el que se modifica la concesión otorgada a Fondo Progres, S. A. de C. V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección General de Seguros y Valores.—Dirección de Valores y Organizaciones.—Auxiliares de Crédito.—Subdirección de Valores.—Departamento de Autorizaciones y Operación de Valores.—Of. 102-E-366-DGSV-II-A-c-6387.—Exp.: 724.1/291726.

ASUNTO: Concesiones a Sociedades de Inversión.—Se modifica la otorgada a Fondo Progres, S. A. de C. V., Sociedad de Inversión de Renta Fija por aumento de su capital social.

Probursa, S. A. de C. V.  
Blvd. Adolfo López Mateos No. 2448.  
Col. Altavista.  
Deleg. Álvaro Obregón.  
01060-México, D. F.

En virtud de que esta Secretaría está conforme en que Fondo Progres, S. A. de C. V., sociedad de inversión de renta fija, aumente su capital social a la suma de \$ 100,000'000,000.00 y de que mediante oficio número 102-E-366-DGSV-II-A-c-6386 de esta fecha, otorgó aprobación a las reformas de su Pacto Social contenidas en la Escritura número 33100 del 9 de septiembre del año en curso, otorgada ante la fe del Sr. Lic. Carlos de Pablo Serna, Notario Público número 137, con ejercicio en esta ciudad, esta propia Secretaría con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 3o., de la Ley de Sociedades de Inversión, ha resuelto dictar el siguiente

**ACUERDO:**

Se modifica la fracción II del artículo segundo de la concesión otorgada el 30 de noviembre de 1983, reformada el 30 de marzo de 1984, el 21 de agosto de 1985 y el 7 de abril de 1987, que facultad a Fondo Progres, S. A. de C. V., para operar como sociedad de inversión de renta fija, en la forma y términos que establece la Ley invocada, para quedar en los siguientes términos:

"ARTICULO SEGUNDO.—.....  
II.—El capital social será de \$ 100,000'000,000.00 (cien mil millones de pesos 00/100), Moneda Nacional.  
....."

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 29 de septiembre de 1987.—En ausencia del C. Secretario de conformidad con el artículo 143 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Francisco Suárez Dávila**.—Rúbrica.  
21 enero. (R.—0141)

-----oOo-----

**ACUERDO por el que se modifica la concesión otorgada a Promercado, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección General de Seguros y Valores.—Dirección de Valores y Organizaciones Auxiliares de Crédito.—Subdirección de Valores.—Departamento de Autorizaciones y Operación de Valores.—Of.: 102-E-366-DGSV-II-A-c-6316.—Exp.: 724.1/302280.

ASUNTO: Concesiones a Sociedades de Inversión.—Se modifica la otorgada a Promercado, S.A. de C.V., por aumento de su capital social.

Probursa, S.A. de C.V.  
Blvd. Adolfo López Mateos No. 2448.  
Col. Altavista.  
01060-México, D.F.

En virtud de que esta Secretaría está conforme en que Promercado, S.A. de C.V., aumente su capital social a la suma de \$100,000'000,000.00 y de que mediante oficio número 102-E-366-DGSV-II-A-c-6315 de esta fecha, otorgó aprobación a las reformas de su Pacto Social contenidas en la Escritura número 32662 del 23 de julio del año en curso, otorgada ante la fe del Sr. Lic. Carlos de

Pablo Serna, Notario Público número 137 con ejercicio en esta ciudad, esta propia Secretaría con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3o. de la Ley de Sociedades de Inversión, ha resuelto dictar el siguiente

**ACUERDO:**

Se modifica la fracción II del artículo segundo de la concesión otorgada el 7 de abril de 1987, que faculta a Promercado, S.A. de C.V., para operar como sociedad de inversión común en la forma y términos que establece la Ley invocada para quedar en los siguientes términos:

"ARTICULO SEGUNDO.—....."

II.—El capital social será de \$100,000'000,000.00 (cien mil millones de pesos 00/100), Moneda Nacional.

....."

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 26 de agosto de 1987.-En ausencia del C. Secretario de conformidad con el artículo 143 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Francisco Suárez Dávila.**-Rúbrica.

21 enero.

(R.—0142)

-----oOo-----

**OFICIO** por el que se modifica la concesión otorgada a la Unión de Crédito del Comercio, Servicios y Turismo del Sureste, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secreta-

ría de Hacienda y Crédito Público.-Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.-Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.-Of.: 601-II-51116.-Exp.: 721.1(U-417)/1. ASUNTO: Concesión.-Se modifica la que se indica.

Unión de Crédito del Comercio, Servicios y Turismo del Sureste, S.A. de C.V.

Calle 72 Núm. 400 - A

97000 - Mérida, Yuc.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 42 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y en base a la aprobación de las reformas a las cláusulas novena, décima y decimaprimeras de su escritura constitutiva, acordadas por su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 27 de julio del año en curso, esta Comisión ha tenido a bien modificar la fracción II del SEGUNDO TERMINO de la concesión otorgada el 8 de diciembre de 1986 a esa Sociedad, para quedar como sigue:

II.—El capital social autorizado será de \$500'000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 37,500 acciones Serie "A", que constituyen el capital sin derecho a retiro y 12,500 acciones Serie "B", que integran el capital con derecho a retiro; todas ellas con valor nominal de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), cada una.

Atentamente.

México, D.F., a 4 de noviembre de 1987.-El Presidente, **Alfredo A. Luengas Garibay.**-Rúbrica.

21 enero.

(R.—0150)

## SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

**OFICIO** por el que se aprueban las reformas de los estatutos que rigen el funcionamiento de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.-Dirección General de la Industria Química y Bienes de Consumo.-Dirección de Insumos para la Alimentación y la Salud.-Subdirección de Organismos Industriales y Coordinación Industrial.-Departamento de Organismos Industriales.-No. de Oficio: 142-320-87-185.

ASUNTO: Se autoriza la reforma al artículo 102 de los estatutos que rigen su funcionamiento.

Cámara Nacional de la Industria de Transformación, Av. San Antonio No. 256

Col. Nápoles Ampliación  
Deleg. Benito Juárez  
03840 México, D.F.

Me refiero a su escrito de 2 de junio del año en curso, a través del cual solicitaron la aprobación de esta Dependencia a las reformas de estatutos que rigen el funcionamiento de esa Institución, acordadas en la Asamblea General Extraordinaria efectuada el 28 de abril próximo pasado.

Como complemento al oficio No. 142-321-87/6607 de 23 de julio del año en curso, esta Secretaría, con fundamento en el artículo 27 de la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria, aprueba la reforma al artículo 102 de sus estatutos el cual deberá quedar redactado en los términos siguientes:

ARTICULO 102.—La Comisión Ejecutiva estará integrada exclusivamente en la siguiente forma:

Orden de Elección.

1. Presidente
2. Primer Vicepresidente.
3. Segundo Vicepresidente.
4. Tercer Vicepresidente.
5. Cuarto Vicepresidente.
6. Tesorero.
7. Sub-Tesorero.
8. Veinte Vocales por Consejos Coordinadores y Zonas Regionales.

Cada Vocal tendrá un suplente que asistirá a las sesiones con los mismos derechos y obligaciones que el titular con voz y voto en ausencia del Titular.

Los nombramientos de los representantes de los Consejos Coordinadores que actualmente son diez Vocales, y los de las Delegaciones, que son diez Vocales, serán propuestos por los respectivos Consejeros de los Consejos Coordinadores y por los Consejeros Delegacionales, en forma directa, y en caso de que se aumenten los Consejos o las Zonas Regionales de Delegaciones, se aumentarán los Vocales, previa autorización del Consejo Directivo.

Los Candidatos propuestos se someterán a la elección del Consejo Directivo, en términos del Artículo 98 fracción II de estos Estatutos.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva durarán en su mismo cargo un año, pudiendo ser reelectos por una sola vez consecutiva, sal-

vo que se encuentren imposibilitados por tener dos años como Consejeros.

El Primer Vicepresidente .....

Todos los miembros de la Comisión Ejecutiva deberán forzosamente ser Consejeros; con excepción del Presidente, los Vicepresidentes, Tesorero y Sub-Tesorero, quienes deberán ser industriales, socios activos de la Cámara y ser o haber fungido previamente como Consejeros. Los Vicepresidentes, el Tesorero y Sub-Tesorero por única vez podrán ocupar el cargo por un solo año cuando no sean consejeros.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 34 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 20. y 20 fracciones XIV y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría; 4o. fracción IX inciso h) del Acuerdo que Adscribe Unidades Administrativas y delega Facultades en los Funcionarios de esta propia Dependencia; 1o., 2o., el invocado y demás relativos y aplicables de la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria, con el fin de que se sirvan publicar el presente oficio a su costa y por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3o. del Código Civil para el Distrito Federal.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 23 de diciembre de 1987.-El Director General, **Tomás Rodríguez Weber.-**  
Rúbrica.

21 enero.

(R.—0152)

-----oOo-----

**OFICIO por el que se aprueban las reformas de los estatutos que rigen su funcionamiento a la Cámara Nacional de la Industria de Transformación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.—Dirección General de la Industria Química y Bienes de Consumo.—Subdirección de Organismos Industriales y Coordinación Industrial.—Departamento de Organismos Industriales.—Of.: 142-321-87.-6607

ASUNTO: Se aprueban las reformas de los estatutos que rigen su funcionamiento.

Cámara Nacional de la Industria de Transformación

Av. San Antonio No. 256

Col. Napoles Ampliación

Deleg. Benito Juárez

03849 México, D.F.

Me refiero a su escrito de 2 de junio del año en curso, en el que solicitan la aprobación de esta Dependencia a las reformas de los estatutos que rigen el funcionamiento de esa Institución, las cuales fueron acordadas en la Asamblea General Extraordinaria efectuada el 28 de abril anterior.

Sobre el particular le manifiesto que una vez realizado el estudio correspondiente, esta Secretaría con fundamento en el Artículo 27 de la ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria, autoriza las reformas de sus estatutos en los términos siguientes:

ARTICULO 15.—De conformidad con lo que ordena la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria, en vigor, la cuota anual de registro en la Cámara, la cubrirán los socios activos de acuerdo con la tarifa que se indica a continuación, con base en el capital contable que hayan manifestado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

## TARIFA

Grupo de capitales representado a su equivalente al Salario Mínimo			Cuota de Registro anual V.S.M.G.
Hasta		\$ 50,000.00	7
De	\$ 50,000.01	a 80 VSMG	15
	81 VSMG	330 VSMG	20
	331 VSMG	650 VSMG	30
	651 VSMG	1,640 VSMG	40
	1,641 VSMG	3,280 VSMG	60
	3,281 VSMG	6,550 VSMG	70
	6,551 VSMG	13,100 VSMG	90
	13,101 VSMG	22,900 VSMG	110
	22,901 VSMG	32,780 VSMG	120
	32,781 VSMG	49,100 VSMG	150
	49,101 VSMG	65,500 VSMG	170
	65,501 VSMG	88,500 VSMG	190
	88,501 VSMG	114,700 VSMG	200
	114,701 VSMG	147,500 VSMG	220
	147,501 VSMG	196,700 VSMG	240
	196,701 VSMG	262,300 VSMG	260
	262,301 VSMG	295,000 VSMG	280
	295,001 VSMG	en adelante	300

VSMG. Número de veces por el que se multiplicará el Salario Mínimo General diario de la Zona que le corresponda de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión Nacional de Salarios vigente en la fecha de pago, siempre y cuando no rebase el equivalente a diez veces el monto mensual del Salario Mínimo General de la zona correspondiente al Área Metropolitana del Distrito Federal.

Los socios activos podrán optar...

Los socios activos que cubrieren su cuota durante el mes de enero, en una sola exhibición, obtendrán un descuento del 12%.

Las cuotas que no sean cubiertas en los plazos convenidos tendrán un recargo del 10%, por gastos de cobranza.

Si los socios activos adeudaren...

Los socios que manifiesten a la Cámara datos inexactos para fijar sus cotas de registro, se harán acreedores a las sanciones indicadas en el último párrafo del Artículo 5o. de la Ley citada. Únicamente cuando se presente la información manifestada en su último ejercicio ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto al capital contable, y que ésta así lo indique, se podrá registrar a los socios en alguno de los grupos de capital inferior al que le correspondió el año próximo pasado.

ARTICULO 59.—Para su funcionamiento...

Los Consejeros Propietarios y en su ausencia, los respectivos Suplentes, elegirán de entre ellos, en la primera reunión que deben celebrar durante el mes de marzo, mediante voto secreto, una Mesa Directiva que estará compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y el número de Vocales que juzguen necesarios. Los citados miembros de la Mesa Directiva durarán en sus puestos un año, pudiendo ser reelectos por una sola vez consecutiva.

El Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero por una única vez podrán ocupar el cargo por un solo año aun cuando hayan dejado de ser Consejeros, y deberán ser industriales, socios activos de la Cámara y haber fungido previamente como Consejeros.

Por ningún motivo los integrantes de la Mesa Directiva durarán en el cargo más de dos años consecutivos.

Los Consejeros y los ...

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 34 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. y 20 fracciones XIV y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría; 4o. fracción IX inciso h) del Acuerdo que Adscribe

Unidades Administrativas y delega Facultades en los funcionarios de esta propia Dependencia; 1o., 2o., el invocado y demás relativos y aplicables de la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria, con el fin de que se sirvan publicar el presente oficio a su costa y por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3o. del Código Civil para el Distrito Federal.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 23 de diciembre de 1987.-El Director General, **Tomás Rodríguez Weber**.-Rúbrica.

## SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

**ACUERDO** por el que se revocan los diversos publicados el 14 de marzo de 1985 sobre autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales y el Instructivo para la expedición del permiso unico de instalación y funcionamiento para industrias, comercios y depositos forestales, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

**ACUERDO** por el que se revocan los diversos contenidos en los oficios circulares números 1-85 y 2-85 publicados el 14 de marzo de 1985.

C. Subsecretario de Desarrollo y Fomento Agropecuario y Forestal.

CC. Delegados Estatales de la S.A.R.H.

Con apoyo en lo dispuesto en los Artículos 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y procurando dar un servicio eficaz y eficiente a través de las Delegaciones Estatales de esta Dependencia del Ejecutivo Federal en los Estados, he tenido a bien dictar el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO:** Se revocan los Acuerdos contenidos en los oficios circulares 1-85 y 2-85 del 14 de marzo de 1985, relativos al Instructivo para la expedición de permisos y autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales, y el Instructivo para la expedición del permiso único de instalación y funcionamiento para industrias, comercios y depósitos forestales, respectivamente.

**SEGUNDO:** Se ratifican en favor de los CC. Delegados Estatales de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de conformidad con el Acuerdo del 22 de octubre de 1986, las facultades delegadas para expedición de permisos de aprovechamientos de recursos forestales, así como para el otorgamiento del permiso de instalación y funcionamiento para industrias, comercios y depósitos forestales.

**TERCERO:** Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 1o. de diciembre de 1987.-El Secretario, **Eduardo Pesqueira Olea**.-Rúbrica.

—oOo—

**DECLARATORIA de propiedad nacional de las aguas del manantial y arroyo La Cañada, Municipio de Villa Guerrero, Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.-Subsecretaría de Infraestructura Hidráulica.-Dirección General de Administración y Control de Sistemas Hidrológicos.-Expediente: 201/411.2(725.2)53452.

### DECLARACION NUMERO 1/88

De conformidad con los datos e informes de carácter técnico que obran en la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, las aguas del Manantial y Arroyo La Cañada, en el Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, tienen las siguientes características:

**MANANTIAL LA CAÑADA.**—Sus aguas afloran espontáneamente, 1,500 metros aproximadamente al Noroeste del poblado de Villa Guerrero; son de régimen permanente; son aprovechadas parcialmente en uso de riego; escurren en cauce bien definido y dan origen al arroyo del mismo nombre.

**ARROYO LA CAÑADA.**—Sus aguas se originan de las aportaciones del manantial del mismo nombre; son de régimen intermitente y escurren en cauce bien definido; siguen un rumbo Suroeste; tienen un recorrido total aproximado de 500 metros y afluyen por la margen izquierda al río Los Reyes o San Miguel o San Lucas, el cual forma parte integrante de la cuenca del río Balsas y se encuentra determinado de Propiedad Nacional, mediante Declaratoria Núm. 10 de 21 de junio de 1948, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de julio del mismo año.

De la descripción anterior se deduce que las aguas de que se trata, corresponden a las que se refieren el párrafo quinto del artículo 27 Constitucional y artículos 5o. fracción V y 6o. fracciones III y IV de la Ley Federal de Aguas, por lo que, con fundamento en los artículos 17 fracción XXIII de la ley antes invocada, 1o. y 2o. del Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, aplicable al caso conforme a lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio de la Ley Federal de Aguas, se declara que son Propiedad Nacional las aguas del Manantial y Arroyo La Cañada, lo mismo que su cauce y zonas federales, en la extensión que fija la ley.

Los usuarios de estas aguas, así como quienes ocupen, extraigan o aprovechen materiales del cauce y zonas federales de la citada corriente, contarán con un plazo de noventa días a partir de la fecha en que se publique esta Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, para presentar ante la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, las solicitudes que en su caso correspondan, en los términos que señala la Ley Federal de Aguas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 31 de diciembre de 1987.-El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Eduardo Pesqueira Olea.-Rúbrica.**

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

### DECRETO por el que se reforma la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Al margin un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

**MIGUEL DE LA MADRID H.**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Decreto:

#### SE REFORMA LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION

**ARTICULO UNICO.**—Se reforman los artículos 11 párrafos segundo y tercero, 127 párrafo quinto y 128 y se adiciona un párrafo al 398, para quedar como sigue:

**ARTICULO 11.**—.....

También quedan reservados en forma exclusiva al Gobierno Federal, el establecimiento de los sistemas de satélites, su operación y control, la prestación del servicio público de conducción de señales por satélite; así como las estaciones terrenas con enlaces internacionales para comunicación vía satélite.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes establecerá, de acuerdo a esta Ley y sus Reglamentos, las bases conforme a las cuales se llevará a cabo la instalación, operación y control de estaciones terrenas.

**ARTICULO 127.**—.....

.....

La indemnización por la pérdida de la vida del pasajero será por una cantidad equivalente a setecientas treinta veces el salario mínimo

diario vigente en el Distrito Federal en la fecha en que se cubra la misma. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante acuerdo de su titular que se publique en el **Diario Oficial de la Federación**, y en atención a las condiciones de la economía nacional, podrá establecer nuevos límites de indemnización.

Tienen derecho al pago de la indemnización en caso de muerte del pasajero, las personas que señala, en su orden, el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo. Para el pago de dichas indemnizaciones en cada caso, así como para fijar el monto de las que deban percibirse de acuerdo a las incapacidades y lesiones que se causaren y de los daños a las pertenencias, la Secretaría resolverá lo conducente, de acuerdo a las disposiciones que al efecto señale el **Reglamento respectivo.**

.....

**ARTICULO 128.**—Los prestadores de servicios en vías generales de comunicación están obligados a presentar ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para su perforación o resello, los documentos que expidan a los usuarios tales como: carta de porte, conocimiento de embarque, boquete, factura o documento similar, sin cuyo requisito no tendrán validez.

**ARTICULO 398.**—.....

Se equiparán a los bienes del dominio público de la Federación los bienes inmuebles que tengan instalaciones destinadas de manera directa a la operación del servicio público

telefónico, propiedad de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

#### TRANSITORIO

UNICO.—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D. F., a 16 de diciembre de 1987.—  
Sen. Armando Trasviña Taylor, Presidente.—  
Dip. David Jiménez González, Presidente.—  
Sen. Luis José Dorantes Segovia, Secretario.—  
Dip. Marco Antonio Espinoza P., Secretario.—  
Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.—**Miguel de la Madrid H.**—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, **Manuel Bartlett D.**—Rúbrica.

## SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

### LEY General de Bibliotecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**MIGUEL DE LA MADRID H.**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Decreta:

#### LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS CAPITULO I

##### Disposiciones Generales

ARTICULO 1o.—Esta ley es de observancia general en toda la República; sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:

I.—La distribución y coordinación entre los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales de la función educativa y cultural que se lleva a cabo mediante el establecimiento, sostenimiento y organización de bibliotecas públicas;

II.—El señalamiento de las normas básicas para la configuración de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas;

III.—El establecimiento de las bases y directrices para la integración y el desarrollo de un Sistema Nacional de Bibliotecas; y

IV.—La determinación de lineamientos para llevar a cabo la concertación con los sectores social y privado en esta materia.

ARTICULO 2o.—Para los efectos de la presente ley, se entenderá por biblioteca pública todo establecimiento que contenga un acervo de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados, y que se encuentre destinado a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo en los términos de las normas administrativas aplicables.

La biblioteca pública tendrá como finalidad ofrecer en forma democrática los servicios de consulta de libros y otros servicios culturales complementarios que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber.

Su acervo podrá comprender colecciones bibliográficas, hemerográficas, auditivas, visuales, audiovisuales y, en general cualquier otro medio que contenga información afín.

ARTICULO 3o.—Corresponde a la Secretaría de Educación Pública proponer, ejecutar y evaluar la política nacional de bibliotecas atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo y programas correspondientes.

ARTICULO 4o.—Los Gobiernos, Federal, Estatales y Municipales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, promoverán el establecimiento, organización y sostenimiento de bibliotecas públicas y los servicios culturales complementarios que a través de éstas se otorguen.

#### CAPITULO II

##### De la Red Nacional de Bibliotecas Públicas

ARTICULO 5o.—Se integra la Red Nacional de Bibliotecas Públicas con todas aquéllas constituidas y en operación dependientes de la Secretaría de Educación Pública y aquéllas creadas conforme a los acuerdos o convenios de coordinación celebrados por el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública con los Gobiernos de los Estados y del Departamento del Distrito Federal.

Para la expansión de la Red el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, celebrará con los gobiernos estatales y los ayuntamientos, los acuerdos de coordinación necesarios.

ARTICULO 6o.—La Red Nacional de Bibliotecas Públicas tiene por objeto:

I.—Integrar los recursos de las bibliotecas públicas y coordinar sus funciones para fortalecer y optimizar la operación de éstas; y

II.—Ampliar y diversificar los acervos y orientar los servicios de las bibliotecas públicas.

ARTICULO 7o.—Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

I.—Efectuar la coordinación de la Red;

II.—Establecer los mecanismos participativos para planear y programar la expansión de la Red;

III.—Emitir la normatividad técnica bibliotecaria para las bibliotecas de la Red, y supervisar su cumplimiento;

IV.—Seleccionar, determinar y desarrollar las colecciones de cada biblioteca pública de acuerdo con el programa correspondiente;

V.—Dotar a las nuevas bibliotecas públicas de un acervo de publicaciones informativas, recreativas y formativas; así como de obras de consulta y publicaciones periódicas a efecto de que sus acervos respondan a las necesidades culturales, educativas y de desarrollo en general de los habitantes de cada localidad;

VI.—Enviar periódicamente a las bibliotecas integradas a la Red dotaciones de los materiales señalados en la fracción anterior;

VII.—Recibir de las bibliotecas que integran la Red, las publicaciones obsoletas o poco utilizadas y redistribuirlas en su caso.

VIII.—Enviar a las bibliotecas integrantes de la Red los materiales bibliográficos catalogados y clasificados de acuerdo con las normas técnicas bibliotecológicas autorizadas, a efecto de que los servicios bibliotecarios puedan ofrecerse con mayor eficiencia;

IX.—Proporcionar el servicio de catalogación de acervos complementarios de las bibliotecas integrantes de la Red;

X.—Proporcionar entrenamiento y capacitación al personal adscrito a las bibliotecas públicas de la Red;

XI.—Proporcionar asesoría técnica en materia bibliotecaria a las bibliotecas incluidas en la Red;

XII.—Registrar los acervos de las bibliotecas en un catálogo general que permita la articulación de los servicios;

XIII.—Difundir a nivel nacional los servicios bibliotecarios y actividades afines a las bibliotecas públicas.

XIV.—Coordinar el préstamo interbibliotecario a nivel nacional e internacional, vinculando a las bibliotecas integrantes de la Red entre sí y con la comunidad bibliotecaria en programas internacionales;

XV.—Llevar a cabo o patrocinar investigaciones encaminadas a fomentar el uso de los servicios bibliotecarios y el hábito de la lectura; y

XVI.—Realizar las demás funciones que

son análogas a las anteriores y que le permitan alcanzar sus propósitos.

ARTICULO 8o.—Corresponderá a los Gobiernos de los Estados, en los términos de las disposiciones locales y los acuerdos de coordinación que se celebren:

I.—Integrar la Red Estatal de Bibliotecas Públicas;

II.—Participar en la planeación, programación, del desarrollo, y expansión de las bibliotecas públicas a su cargo.

III.—Coordinar, administrar y operar la Red Estatal de Bibliotecas Públicas y supervisar su funcionamiento;

IV.—Reparar los acervos dañados;

V.—Asegurar de modo integral y conservar en buen estado las instalaciones, el equipo y acervo bibliográfico;

VI.—Designar al coordinador de la Red Estatal quien fungirá como enlace con la coordinación de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas;

VII.—Nombrar, adscribir y remunerar al personal destinado a la operación de sus bibliotecas públicas;

VIII.—Difundir a nivel estatal los servicios bibliotecarios y las actividades afines a sus bibliotecas públicas; y

IX.—Dotar a sus bibliotecas de los locales y del equipo necesario para la prestación de los servicios bibliotecarios.

ARTICULO 9o.—Se crea el Consejo de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas con carácter de órgano consultivo, el que a solicitud expresa, llevará a cabo las siguientes acciones:

I.—Presentar propuestas para mejorar los servicios que prestan las bibliotecas integrantes de la Red; y

II.—Formular recomendaciones para lograr una mayor participación de los sectores social y privado, comunidades y personas interesadas, en el desarrollo de la Red.

ARTICULO 10.—El Consejo de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas estará integrado por:

I.—Un presidente que será el titular de la Secretaría de Educación Pública o quien éste designe;

II.—Un Secretario Ejecutivo, desempeño que recaerá en el titular de la unidad de la Secretaría de Educación Pública que tenga a su cargo ejecutar los programas en materia de bibliotecas;

III.—Hasta seis veces invitados a participar por el Presidente, conforme a los siguientes criterios de representación:

a) El Presidente del Colegio Nacional de Bibliotecarios

b) El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria Editorial,

c) El titular de la unidad vinculada con la labor editorial de la Secretaría de Educación Pública; y

d) Tres representantes de los Gobiernos de los Estados.

**ARTICULO 11.**—Las bibliotecas pertenecientes a los sectores social y privado que presen servicios con características de biblioteca pública en los términos de la presente ley y que manifiesten su disposición a incorporarse a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, celebrarán con la Secretaría de Educación Pública o con los Gobiernos de los Estados, según sea el caso, el correspondiente compromiso de adhesión.

### CAPITULO III

#### Del Sistema Nacional de Bibliotecas

**ARTICULO 12.**—Se declara de interés social la integración de un Sistema Nacional de Bibliotecas, compuesto por todas aquéllas escolares, públicas, universitarias y especializadas pertenecientes a dependencias, entidades y personas físicas o morales de los sectores público, social y privado.

La responsabilidad de coordinar el Sistema recaerá en la Secretaría de Educación Pública.

La Secretaría de Educación Pública organizará la Biblioteca de México con el carácter de biblioteca central para todos los efectos de la Red Nacional de Bibliotecas.

**ARTICULO 13.**—El Sistema Nacional de Bibliotecas, tendrá como propósito conjuntar los esfuerzos nacionales para lograr la coordinación dentro del sector público y la participación voluntaria de los sectores social y privado a través de la concertación, a fin de integrar y ordenar la información bibliográfica disponible en apoyo a las labores educativas, de investigación y cultural en general, para el desarrollo integral del país y de sus habitantes.

**ARTICULO 14.**—Para el cumplimiento de sus propósitos, el Sistema Nacional de Bibliotecas, promoverá el desarrollo de las siguientes acciones:

I.—Elaborar un listado general de las bibliotecas que se integren al Sistema;

II.—Orientar a las bibliotecas pertenecientes al Sistema respecto de los medios técnicos en materia bibliotecaria y su actualización, para su mejor organización y operación;

III.—Configurar un catálogo general de acervos de las bibliotecas incorporadas al Sistema, conforme a las regla de catalogación y

clasificación bibliográfica que adopte el Sistema para lograr su uniformidad;

IV.—Operar como medio de enlace entre los participantes, y entre éstos y las organizaciones bibliotecológicas internacionales, para desarrollar programas conjuntos;

V.—Apoyar programas de capacitación técnica y profesional del personal que tenga a su cargo servicios bibliotecarios, tendiendo a la optimización de éstos y al apoyo de las labores en la materia;

VI.—Proporcionar servicios de catalogación y clasificación a solicitud de los interesados en general, mediante el pago de las cuotas a que haya lugar; y

VII.—Las demás que sean análogas a las anteriores que le permitan alcanzar sus propósitos.

**ARTICULO 15.**—El Sistema Nacional de Bibliotecas contará con un consejo de carácter consultivo, el que se integrará y funcionará de manera participativa conforme a las normas que emita la Secretaría de Educación Pública.

**ARTICULO 16.**—Las bibliotecas cuyas características sean diferentes a las de biblioteca pública señalada en esta ley, podrán ser incorporadas al Sistema Nacional de Bibliotecas mediante el correspondiente compromiso de integración que celebren sus titulares con la Secretaría de Educación Pública.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.**—Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.**—Se derogan las disposiciones que se opongan a las normas previstas en la presente ley.

México, D. F., a 17 de diciembre de 1987.-  
Sen. **Armando Trasviña Taylor**, Presidente.-  
Dip. **David Jiménez González**, Presidente.-  
Sen. **Abraham Martínez Rivero**, Secretario.-  
Dip. **Antonio Sandoval González**, Secretario.-  
Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.—**Miguel de la Madrid H.**-Rúbrica.-El Secretario de Gobernación, **Manuel Bartlett D.**-Rúbrica.

## SECRETARIA DE SALUD

**DECRETO** por el que se crea un órgano desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Salud, denominado Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

**MIGUEL DE LA MADRID H.**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 17, 32 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 7o. fracción III de la Ley General de Salud, y

### CONSIDERANDO

Que en el párrafo tercero del Artículo 4o. Constitucional se consigna la garantía social del derecho a la protección de la salud, que tiene como finalidades fundamentales el bienestar físico y mental del hombre, la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana, el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población y el conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;

Que con el objeto de dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud y siguiendo los lineamientos establecidos por la Ley de Planeación, resulta necesario reordenar y articular los elementos que integran el Sistema Nacional de Salud conforme a los objetivos y metas establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo;

Que el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea opera con el carácter de unidad administrativa de la Secretaría de Salud teniendo como objeto la investigación, estudio, captación, procesamiento, almacenamiento, distribución y aplicación de sangre y sus componentes;

Que la consolidación del Sistema Nacional de Salud y el eficaz cumplimiento de los programas del Sector, ha exigido la adopción y ejecución de estrategias instrumentales como la descentralización y desconcentración, que permiten agilizar los procesos administrativos y lograr una mayor eficiencia en la prestación de los servicios de salud;

Que la desconcentración es un acto jurídico-administrativo que permite al titular de una dependencia transferir funciones a una unidad administrativa subordinada para darle autonomía técnica y operativa de carácter

funcional o territorial, que proporcione un conocimiento más amplio de la problemática a resolver, así como mayor rapidez y oportunidad en las decisiones, he tenido a bien emitir el siguiente:

### DECRETO

**ARTICULO PRIMERO.**—Se crea un órgano administrativo desconcentrado por función jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Salud y con autonomía operativa, denominado Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, que tendrá por objeto desarrollar e impulsar las investigaciones, formar los recursos humanos en el campo de la transfusión sanguínea, así como realizar las funciones de control y vigilancia sanitarios en actos de disposición de sangre y sus componentes, conforme a la Ley General de Salud y a las demás disposiciones aplicables en la materia.

**ARTICULO SEGUNDO.**—El Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea tiene competencia para:

I.—Concentrar y manejar la información relativa a los voluntarios que proporcionan gratuitamente su sangre;

II.—Promover y supervisar, las campañas de captación gratuita de sangre del Sistema Nacional de Salud, así como coordinar los sistemas de distribución;

III.—Investigar y operar, en su caso, métodos y técnicas relativas a la captación, estudio, procesamiento, almacenamiento, distribución y aplicación de la sangre y sus componentes;

IV.—Apoyar técnicamente al Sistema Nacional de Salud en el fraccionamiento de la sangre;

V.—Actuar como laboratorio nacional en el estudio de problemas inmunohematológicos;

VI.—Emitir las normas técnicas relativas a la creación y funcionamiento de bancos de sangre, bancos de plasmas, servicios de transfusión y de los puestos móviles para la obtención de sangre, y para colaborar, cuando sea requerido para ello, con la Dirección General de Control de Insumos para la Salud en la elaboración de las normas técnicas, relativas a los derivados de la sangre;

VII.—Promover y apoyar el adiestramiento del personal profesional, técnico o auxiliar en la materia;

VIII.—Promover proyectos de investigación relacionados con la hematología;

IX.—Captar, procesar y almacenar sangre y sus componentes, así como proveer a los establecimientos de salud, públicos o privados, de sangre y sus componentes;

X.—Ejercer el control y vigilancia sanitarios, expedir, revalidar y revocar, en su caso, las autorizaciones incluyendo las relativas a la internación o salida del país de sangre y sus componentes, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, con sujeción al procedimiento que establece el Capítulo III del Título Décimo Octavo de la Ley General de Salud, y

XI.—Realizar todos los actos relacionados con la disposición de sangre y sus componentes.

ARTICULO TERCERO.—La Administración del Centro estará a cargo de un Director General que será nombrado y removido libremente por el Secretario de Salud.

ARTICULO CUARTO.—El Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea contará con un Consejo Interno que será integrado por el Secretario de Salud, quien lo presidirá, por el Subsecretario de Regulación Sanitaria y Desarrollo, quien fungirá como vicepresidente, por los Directores Generales de Control de Insumos para la Salud, de Regulación de los Servicios de Salud, de Investigación y Desarrollo Tecnológico, de Servicios de Salud Pública en el Distrito Federal, de la Secretaría de Salud, por dos personas designadas por el Secretario de Salud de entre los especialistas reconocidos en la materia, y el Director General del Centro quien fungirá como Secretario Técnico.

ARTICULO QUINTO.—En ausencia del Secretario de Salud, el Consejo Interno será presidido por el Subsecretario de Regulación Sanitaria y Desarrollo de la propia Secretaría, quien tendrá el carácter de presidente suplente de este Consejo.

Los vocales titulares podrán designar a sus respectivos suplentes para que los representen en el Consejo Interno.

ARTICULO SEXTO.—El Consejo Interno se reunirá por lo menos cada seis meses, a las sesiones del consejo, su Presidente podrá invitar a representantes del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como de la Cruz Roja Mexicana y de la Agrupación Mexicana para el Estudio de la Hematología, además de las instituciones públicas, sociales y privadas relacionadas con el objeto del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea.

ARTICULO SEPTIMO.—El Consejo Interno tendrá facultades para:

I.—Proponer la estructura orgánica del Centro;

II.—Fijar las políticas generales del Centro;

III.—Aprebar el programa anual de actividades y el anteproyecto de presupuesto;

IV.—Aprobar las propuestas de nombramientos de los Directores y Subdirectores;

V.—Aprobar los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios al público;

VI.—Analizar y aprobar, en su caso, los estados financieros trimestrales y anuales del Centro;

VII.—Vigilar el funcionamiento del Centro, y

VIII.—Las demás afines a las anteriores que se requieran para el cumplimiento del objeto y atribuciones del Centro.

ARTICULO OCTAVO.—El Director General del Centro contratará, para el cumplimiento de su gestión, con las facultades que en el Artículo 9o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud se atribuyen a los Directores Generales de los órganos desconcentrados.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.—Se deroga el Acuerdo Secretarial No. 67 emitido por el Secretario de Salud, por el que se reestructura el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea y se le delegan facultades, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de noviembre de 1986.

TERCERO.—Se deroga la fracción XI del Artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y las demás disposiciones que se opongan a este Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos ochenta y ocho. Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, Pedro Aspe Armella.—Rúbrica.—El Secretario de Salud, Guillermo Soberón Acevedo.—Rúbrica.

## SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

**DECRETO por el que se modifica la Ley Federal del Trabajo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

**MIGUEL DE LA MADRID H.**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Decreta:

**SE MODIFICA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

**ARTICULO PRIMERO.**—Se reforman los artículos 15, 42, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 144, 322, 324, 330, 335, 336, 345, 486, 523, 553, 557, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 573, 574, 676, 678, 679, 680, 681 y 1004, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**ARTICULO 15.**—En las empresas que ejecuten obras o servicios en forma exclusiva o principal para otra, y que no dispongan de elementos propios suficientes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, se observarán las normas siguientes:

- I.....
- II. Los trabajadores empleados en la ejecución de las obras o servicios tendrán derecho a disfrutar de condiciones de trabajo proporcionadas a las que disfruten los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa beneficiaria. Para determinar la proporción, se tomarán en consideración las diferencias que existan en los salarios mínimos que rijan en el área geográfica de aplicación en que se encuentren instaladas las empresas y las demás circunstancias que puedan influir en las condiciones de trabajo.

**ARTICULO 42.**—Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón:

- I al V. ....
- VI. La designación de los trabajadores como representantes ante los organismos estatales, Juntas de Conciliación, Conciliación y Arbitraje, Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas y otros semejantes; y
- VII.....

**ARTICULO 91.**—Los salarios mínimos podrán ser generales para una o varias áreas ge-

ográficas de aplicación, que pueden extenderse a una o más entidades federativas o profesionales, para una rama determinada de la actividad económica o para profesiones, oficios o trabajos especiales, dentro de una o varias áreas geográficas.

**ARTICULO 92.**—Los salarios mínimos generales regirán para todos los trabajadores del área o áreas geográficas de aplicación que se determinen, independientemente de las ramas de la actividad económica, profesiones, oficios o trabajos especiales.

**ARTICULO 93.**—Los salarios mínimos profesionales regirán para todos los trabajadores de las ramas de actividad económica, profesiones, oficios o trabajos especiales que se determinen dentro de una o varias áreas geográficas de aplicación.

**ARTICULO 94.**—Los salarios mínimos se fijarán por una Comisión Nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la cual podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

**ARTICULO 95.**—La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y las Comisiones Consultivas se integrarán en forma tripartita, de acuerdo a lo establecido por el Capítulo II del Título Trece de esta Ley.

**ARTICULO 96.**—La Comisión Nacional determinará la división de la República en áreas geográficas, las que estarán constituidas por uno o más municipios en los que deba regir un mismo salario mínimo general, sin que necesariamente exista continuidad territorial entre dichos municipios.

**ARTICULO 144.**—Se tendrá como salario máximo para el pago de las aportaciones el equivalente a diez veces el salario mínimo general del área geográfica de aplicación que corresponda.

**ARTICULO 322.**—La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos profesionales de los diferentes trabajos a domicilio, debiendo tomar en consideración, entre otras, las circunstancias siguientes:

- I al IV. ....
- Los libros a que se refiere el artículo 320 estarán permanentemente a disposición de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.
- ARTICULO 324.**—Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:
- I al IV. ....
- V. Proporcionar a los Inspectores y a la

Comisión Nacional de los Salarios Mínimos los informes que le soliciten.

**ARTICULO 330.**—Los Inspectores del Trabajo tienen las atribuciones y deberes especiales siguientes:

I al VI. ....

VII. Informar a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos las diferencias de salarios que adviertan, en relación con los que se paguen a trabajadores que ejecuten trabajos similares.

**ARTICULO 335.**—La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos profesionales que deberán pagarse a estos trabajadores.

**ARTICULO 336.**—Para la fijación de los salarios mínimos a que se refiere el artículo anterior, se tomarán en consideración las condiciones de las localidades en que vayan a aplicarse.

**ARTICULO 345.**—La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos profesionales que deberán pagarse a estos trabajadores.

**ARTICULO 486.**—Para determinar las indemnizaciones a que se refiere este título, si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo del área geográfica de aplicación a que corresponda el lugar de prestación del trabajo, se considerará esa cantidad como salario máximo. Si el trabajo se presta en lugares de diferentes áreas geográficas de aplicación, el salario máximo será el doble del promedio de los salarios mínimos respectivos.

**ARTICULO 523.**—La aplicación de las normas de trabajo compete, en sus respectivas jurisdicciones:

I al VI. ....

VII. A la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos;

VIII al XII. ....

**ARTICULO 553.**—El Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos tiene los deberes y atribuciones siguientes:

I al IV. ....

V. Disponer la organización y vigilar el funcionamiento de las Comisiones Consultivas de la Comisión Nacional;

VI. Presidir los trabajos de las Comisiones Consultivas o designar, en su caso, a quienes deban presidirlos;

VII. ....

**ARTICULO 557.**—El Consejo de Representantes tiene los deberes y atribuciones siguientes:

I al II. ....

III. Conocer el dictamen formulado por la Dirección Técnica y dictar resolución en la que se determinen o modifiquen las áreas geo-

gráficas en las que registrarán los salarios mínimos. La resolución se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**;

IV. Practicar y realizar directamente las investigaciones y estudios que juzgue conveniente y solicitar de la Dirección Técnica que efectúe investigaciones y estudios complementarios;

V. ....

VI. Aprebar la creación de comisiones consultivas de la Comisión Nacional y determinar las bases para su integración y funcionamiento.

VII. Conocer las opiniones que formulen las comisiones consultivas al término de sus trabajos;

VIII. Fijar los salarios mínimos generales y profesionales; y

IX. Los demás que le confieran las leyes.

**ARTICULO 561.**—La Dirección Técnica tiene los deberes y atribuciones siguientes:

I. Realizar los estudios técnicos necesarios y apropiados para determinar la división de la República en áreas geográficas, formular un dictamen y proponerlo al Consejo de Representantes;

II. Proponer al Consejo de Representantes modificaciones a la División de la República en áreas geográficas y a la integración de las mismas, siempre que existan circunstancias que lo justifiquen;

III. Practicar las investigaciones y realizar los estudios necesarios y apropiados para que el Consejo de Representantes pueda fijar los salarios mínimos;

IV. Sugerir la fijación de los salarios mínimos profesionales;

V. Publicar regularmente las fluctuaciones ocurridas en los precios y sus repercusiones en el costo de la vida para las principales localidades del país;

VI. Resolver, previa orden del Presidente, las consultas que se le formulen en relación con las fluctuaciones de los precios y sus repercusiones en el poder adquisitivo de los salarios;

VII. Apoyar los trabajos técnicos e investigaciones de las Comisiones Consultivas; y

VIII. Los demás que le confieran las leyes.

**ARTICULO 562.**—Para cumplir las atribuciones a que se refiere la fracción III del artículo anterior, la Dirección Técnica deberá:

I. Practicar y realizar las investigaciones y estudios necesarios y apropiados para determinar por lo menos:

a) La situación económica general del país.

b) Los cambios de mayor importancia que se hayan observado en las diversas actividades económicas.

c) Las variaciones en el costo de la vida por familia.

d) Las condiciones del mercado de trabajo y las estructuras salariales.

II. Realizar periódicamente las investigaciones y estudios necesarios para determinar:

a) El presupuesto indispensable para la satisfacción de las siguientes necesidades de cada familia, entre otras: las de orden material, tales como la habitación, menaje de casa, alimentación, vestido y transporte; las de carácter social y cultural, tales como concurrencia a espectáculos, práctica de deportes, asistencia a escuelas de capacitación, bibliotecas y otros centros de cultura; y las relacionadas con la educación de los hijos.

b) Las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores de salario mínimo.

III. Solicitar toda clase de informes y estudios de las instituciones oficiales, federales y estatales y de las particulares que se ocupen de problemas económicos, tales como los institutos de investigaciones sociales y económicas, las organizaciones sindicales, las cámaras de comercio, las de industria y otras instituciones semejantes;

IV. Recibir y considerar los estudios, informes y sugerencias que le presenten los trabajadores y los patrones; y

V. Preparar un informe de las investigaciones y estudios que hubiese efectuado y de los presentados por los trabajadores y los patrones y someterlo a la consideración del Consejo de Representantes.

ARTICULO 563.—El Director Técnico tiene los deberes y atribuciones siguientes:

I al III. ....

IV. Disponer, previo acuerdo con el Presidente de la Comisión Nacional, la integración oportuna de los Secretariados Técnicos de las Comisiones Consultivas; y

V. Los demás que le confieran las leyes.

ARTICULO 564.—El Presidente de la Comisión Nacional determinará, en cada caso, las bases de organización y funcionamiento de las Comisiones Consultivas.

ARTICULO 565.—Las Comisiones Consultivas se integrarán de conformidad con las disposiciones siguientes:

I. Con un presidente;

II. Con un número igual de representantes de los trabajadores y de los patrones, no menor de tres ni mayor de cinco, designados de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo II del Título Trece de esta Ley;

III. Con los asesores técnicos y especialistas que se considere conveniente, designados por el Presidente de la Comisión Nacional; y

IV. Con un Secretariado Técnico.

ARTICULO 566.—Los representantes de los trabajadores y de los patrones deberán satisfacer los requisitos señalados en el artículo 556.

ARTICULO 567.—Las Comisiones Consultivas tendrán los deberes y atribuciones siguientes:

I. Determinar en la primera sesión su forma de trabajo y la frecuencia de sus reuniones;

II. Aprobar el Plan de Trabajo que formule el Secretariado Técnico y solicitarle, en su caso, la realización de investigaciones y estudios complementarios;

III. Practicar y realizar directamente las investigaciones que juzgue pertinentes para el mejor cumplimiento de su función;

IV. Solicitar directamente, cuando lo juzgue conveniente, los informes y estudios a que se refiere el artículo 562, Fracción III;

V. Solicitar la opinión de organizaciones de trabajadores, de patrones y en general de cualquier entidad pública o privada;

VI. Recibir las sugerencias y estudios que le presenten los trabajadores, los patrones y en general cualquier entidad pública o privada;

VII. Allegarse todos los elementos que juzgue necesarios y apropiados para el cumplimiento de su objeto;

VIII. Emitir un informe con las opiniones y recomendaciones que juzgue pertinentes en relación con las materias de su competencia; y

IX. Los demás que les confieran las leyes.

ARTICULO 568.—El Presidente de la Comisión Consultiva tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

I. Citar y presidir las sesiones de la Comisión;

II. Someter a la Comisión Consultiva el Plan de Trabajo que formule el Secretariado Técnico y vigilar su desarrollo;

III. Informar periódicamente al Presidente de la Comisión Nacional, en su caso, del desarrollo de los trabajos de la Comisión Consultiva y hacer de su conocimiento la terminación de los mismos;

IV. Presentar al Consejo de Representantes por conducto del Presidente de la Comisión Nacional los resultados de los trabajos de la Comisión Consultiva; y

V. Los demás que le confieran las leyes.

ARTICULO 569.—El Secretariado Técnico de la Comisión Consultiva tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

I. Practicar las investigaciones y realizar los estudios previstos en el Plan de Trabajo aprobado por la Comisión Consultiva y los que posteriormente se le encomienden;

II. Solicitar toda clase de informes y estudios de dependencias e instituciones oficiales y entidades públicas y privadas relacionadas con la materia objeto de sus trabajos;

III. Recibir y considerar los estudios, informes y sugerencias que le presenten los trabajadores y los patrones;

IV. Allegarse todos los demás elementos que juzgue necesarios o apropiados;

V. Preparar los documentos de trabajo e informes que requiera la Comisión;

VI. Preparar un informe final que deberá contener los resultados de las investigaciones y estudios efectuados y un resumen de las sugerencias y estudios de los trabajadores y patrones y someterlo a la consideración de la Comisión Consultiva; y

VII. Los demás que le confieran las leyes.

**ARTICULO 570.**—Los salarios mínimos se fijarán cada año y comenzarán a regir el primero de enero del año siguiente.

Los salarios mínimos podrán revisarse en cualquier momento en el curso de su vigencia siempre que existan circunstancias económicas que lo justifiquen:

I. Por iniciativa del Secretario del Trabajo y Previsión Social quien formulará al Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos solicitud por escrito que contenga exposición de los hechos que la motiven; o

II. A solicitud de los sindicatos, federaciones y confederaciones de trabajadores o de los patrones previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) La solicitud deberá presentarse a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por los sindicatos, federaciones y confederaciones que representen el cincuenta y uno por ciento de los trabajadores sindicalizados, por lo menos, o por los patrones que tengan a su servicio por lo menos dicho Porcentaje de trabajadores.

b) La solicitud contendrá una exposición de los fundamentos que la justifiquen y podrá acompañarse de los estudios y documentos que correspondan.

c) El Secretario del Trabajo y Previsión Social, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que reciba la solicitud correspondiente y previa certificación de la mayoría a que se refiere el inciso a) de este artículo, la hará llegar al Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos con los estudios y documentos que la acompañen.

**ARTICULO 571.**—En la fijación de los salarios mínimos a que se refiere el primer párrafo del artículo 570 se observarán las normas siguientes:

I. Los trabajadores y los patrones dispondrán de un término que vencerá el último de noviembre para presentar los estudios que juzguen convenientes;

II. La Dirección Técnica presentará a la consideración del Consejo de Representantes,

a más tardar el último día de noviembre, el informe al que se refiere la fracción V del artículo 562 de esta Ley;

III. El Consejo de Representantes, durante el mes de Diciembre y antes del último día hábil del mismo mes, dictará resolución en la que fije los salarios mínimos, después de estudiar el informe de la Dirección Técnica, y las opiniones, estudios e investigaciones presentadas por los trabajadores y los patrones. Para tal efecto podrá realizar directamente las investigaciones y estudios que juzgue convenientes y solicitar a la Dirección Técnica información complementaria;

IV. La Comisión Nacional expresará en su resolución los fundamentos que la justifiquen; y

V. Dictada la resolución, el Presidente de la Comisión ordenará su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** la que deberá hacerse a más tardar el treinta y uno de Diciembre.

**ARTICULO 573.**—En la revisión de los salarios mínimos a la que se refiere el segundo párrafo del artículo 570 de la Ley se observarán los siguientes procedimientos:

I. El Presidente de la Comisión Nacional, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud del Secretario del Trabajo y Previsión Social, o en su caso la que le hayan presentado las organizaciones de trabajadores o los patrones, convocará al Consejo de Representantes para estudiar la solicitud y decidir si los fundamentos que la apoyan son suficientes para iniciar el proceso de revisión. Si la resolución es en sentido afirmativo ordenará a la Dirección Técnica la preparación de un informe que considere el movimiento de los precios y sus repercusiones en el poder adquisitivo de los salarios mínimos; así como los datos más significativos de la situación económica nacional para que el Consejo de Representantes pueda disponer de la información necesaria para revisar los salarios mínimos vigentes y fijar, en su caso, los que deben establecerse. Si su resolución es negativa la pondrá en conocimiento del Secretario del Trabajo y Previsión Social;

II. La Dirección Técnica dispondrá de un término de cinco días, a partir de la fecha en que hubiera sido instruida por el Presidente de la Comisión Nacional, para elaborar el informe a que se refiere la fracción anterior y hacerlo llegar al Consejo de Representantes por conducto del Presidente de la Comisión;

III. El Consejo de Representantes, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que reciba el informe de la Dirección Técnica dictará la resolución que corresponda fijando, en su caso, los salarios mínimos que deban establecerse.

IV. La resolución de la Comisión Nacional establecerá la fecha en que deba iniciarse la vigencia de los nuevos salarios mínimos que se fijen, la cual no podrá ser posterior a diez días contados a partir de la fecha en que se emita la resolución; y

V. El Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos ordenará la publicación de la Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haya emitido.

**ARTICULO 574.**—En los procedimientos a que se refiere este Capítulo se observarán las normas siguientes:

I. Para que pueda sesionar el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional será necesario que ocurra el cincuenta y uno por ciento del total de sus miembros, por lo menos;

II al IV. ....

**ARTICULO 676.**—Son aplicables a la elección de representantes de los trabajadores y de los patrones en la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, las disposiciones contenidas en el Capítulo anterior, con las modalidades de los Artículos siguientes.

**ARTICULO 678.**—La convocatoria contendrá:

I. La determinación del número de representantes que deba elegirse para integrar la Comisión Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 554 Fracción II;

II. La distribución del número de representantes que se haya determinado entre las distintas actividades económicas según su importancia;

III. Las autoridades ante las que deban presentarse los padrones y credenciales;

IV. El lugar y la fecha de presentación de los documentos a que se refiere la fracción anterior; y

V. El local y la hora en que deban celebrarse las convenciones.

**ARTICULO 679.**—Las Convenciones se celebrarán el día 25 del mes de junio del año impar que corresponda, en la Capital de la República.

**ARTICULO 680.**—Para la elección de representantes en la Comisión Nacional se celebrarán una Convención de trabajadores y otra de patrones por cada uno de los grupos en que se hubiesen distribuido las ramas de la actividad económica.

**ARTICULO 681.**—Tienen derecho a participar en la elección los sindicatos de trabajadores y de patrones y los patrones independientes. Los representantes ante la Comisión Nacional serán elegidos por la totalidad de los trabajadores sindicalizados y patrones de la República con derecho a voto.

**ARTICULO 1004.**—Al patrón de cualquier negociación industrial, agrícola, minera, co-

mercial o de servicios que haga entrega a uno o varios de sus trabajadores de cantidades inferiores al salario fijado como mínimo general o haya entregado comprobantes de pago que amparen sumas de dinero superiores de las que efectivamente hizo entrega, se le castigará con las penas siguientes:

I. Con prisión de seis meses a tres años y multa que equivalga hasta 50 veces el salario mínimo general, conforme a lo establecido por el artículo 992, cuando el monto de la omisión no exceda del importe de un mes de salario mínimo general del área geográfica de aplicación correspondiente;

II. Con prisión de seis meses a tres años y multa que equivalga hasta 100 veces el salario mínimo general, conforme a lo establecido por el artículo 992, cuando el monto de la omisión sea mayor al importe de un mes, pero no exceda de tres meses de salario mínimo general del área geográfica de aplicación correspondiente; y

III. Con prisión de seis meses a cuatro años y multa que equivalga hasta 200 veces el salario mínimo general, conforme a lo establecido por el artículo 992, si la omisión excede a los tres meses de salario mínimo general del área geográfica de aplicación correspondiente.

En caso de reincidencia se duplicarán las sanciones económicas a que se refieren cada una de las tres Fracciones de este Artículo.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Se adiciona el artículo 682-A al Capítulo II del Título Trece de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**ARTICULO 682-A.**—Las Comisiones consultivas serán creadas por resolución del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional, que será publicada en el **Diario Oficial de la Federación** y contendrá:

I. La materia objeto de la Comisión Consultiva;

II. La duración de sus trabajos;

III. El número de representantes de los trabajadores y de los patrones ante la Comisión Consultiva, los que serán designados por los representantes de los trabajadores y de los patrones ante la Comisión Nacional;

IV. El término para la designación de representantes, los requisitos que deberán cumplir en cada caso y el lugar que se determine para la notificación de las designaciones; y

V. El lugar y fecha en el que se iniciarán formalmente los trabajos de la Comisión Consultiva.

**ARTICULO TERCERO.**—Se reforman las denominaciones de los Capítulos VII y VIII del Título Once y del Capítulo II del Título Trece, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

## TITULO ONCE

## CAPITULO VII

**Comisiones Consultivas de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.**

## CAPITULO VIII

**Procedimiento ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.**

## TITULO TRECE

## CAPITULO II

**Representantes de los Trabajadores y de los Patrones en la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y en las Comisiones Consultivas.**

ARTICULO CUARTO.—Se deroga el artículo 572 de la Ley Federal del Trabajo.

## TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

México, D. F., a 16 de diciembre de 1987.-  
Dip. **David Jiménez González**, Presidente.-  
Sen. **Armando Trasviña Taylor**, Presidente.-  
Dip. **Yrene Ramos Dávila**, Secretario.-Sen. **Luis José Dorantes Segovia**, Secretario.-  
Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.-**Miguel de la Madrid H.**-Rúbrica.-El Secretario de Gobernación, **Manuel Bartlett D.**-Rúbrica.

-----oOo-----

**CONVENIO** que modifica los salarios del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo del Algodón y sus Mixturas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría del Trabajo y Previsión Social.-Dirección General de Convenciones.-Contrato Ley.

**ASUNTO:** Convenio que modifica los salarios del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo del Algodón y sus Mixturas.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las quince horas del día veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, comparecieron ante los CC. Lics. **Arsenio Farrell Cubillas**, Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Manuel Gomezperalta Damirón**, Subsecretario "A" del Trabajo y Previsión Social y **Gerardo Guzmán Araujo**, Director General de Convenciones, por una parte los CC.

**Benjamín Lara Aguilar**, **Luis Aguilar Cerón**, **Adolfo Gott Trujillo**, **Raúl Hernández Ortega**, **J. Guadalupe Delgadillo**, **Pastor Méndez Pintor**, **Miguel Angel Tapia**, **Pedro García Peña**, **Benito Mondragón Amaya**, **Lorenzo Morales Rodríguez**, **Apolinar Vidal Garay**, **Felipe Vázquez**, **Antonio Ramírez Bautista**, **Samuel Palafox Sologuren**, **Antonio Castelán Guarneros**, **Manuel Garrido Huerta**, **Gilberto Schiaffini Fernández**, **Antonio Cruz Ordaz**, **Agustín Rentería Medina**, **Cecilio Salas Gálvez**, **Severino Valdivia Ruiz**, **Raúl Moreno Izquierdo**, **Fidel Díaz Gómez**, **Jesús Torres Arévalo**, **Fermín Lara Jiménez**, **José Mendoza Mendoza**, **Edrain Ramírez Lozada**, **Leonardo Rodríguez Rosas**, **Jesús Rostro Sánchez** y **Leandro Padilla**, por el sector obrero y por el sector patronal los CC. **Ing. Guy Lebrun Cuzin**, **Ing. Jesús Aranzábal**, **Lic. Antonio Sánchez**, **Salvador Cue Silva**, **Arq. José Luis Villar Abascal**, **Lic. Alfredo Miguel**, **C.P. Rafael Fajer García**, **Ing. Emilio Arizpe de la Maza**, **Sr. Mayer Zaga**, **Lic. Luis Felipe González**, **Ing. Roberto Real de la Mora**, **Rodolfo Budib Name**, **Lics. Fernando Yllanes Ramos**, **Héctor J. García**, **Ing. Javier Barba Amezcua**, **José Aja del Valle**, **Herminio Menéndez Arango** y **Lics. Max Camiro Ramírez**, **Jesús Flores Merino**, **Pedro Rodero**, **Juan Garay B.**, **Carlos Sánchez Gutiérrez**, **Octavio Carvajal** y **Fernando Zamanillo**.

Los comparecientes manifestaron ser representantes de sus diversos sectores como está acreditado en el expediente administrativo de la Dirección General de Convenciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Que con tal personalidad y por representar a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones de esta rama industrial, han llegado al presente convenio el cual celebraron al tenor de las siguientes:

## CLAUSULAS

**PRIMERA.**—Las partes se reconocen recíprocamente su personalidad para todos los efectos legales a que haya lugar, ratificando que representan a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones que tienen a su servicio tales trabajadores en esta rama industrial.

**SEGUNDA.**—Como consecuencia del pacto Económico de Solidaridad del 15 de diciembre de 1987, y el Convenio suscrito en la misma fecha ante el C. Secretario del Trabajo y Previsión Social por los Organismos Cúpula de los Sectores Obrero y Patronal donde se recomienda hacer un incremento del 15% (quince por ciento) a los salarios contractuales a partir del día dieciséis del mismo mes y año, las partes convienen en incrementar los salarios de los trabajadores sindicalizados en la misma proporción y fecha, para que forme parte y se

aplique a los salarios tabulados por cuota diaria, destajo, eficiencia o, derivados de convenios singulares superiores al Contrato o de "Banderazos", donde los hubiese.

**TERCERA.**—Los sindicatos afectos a esta rama industrial desisten a su perjuicio de todos y cada uno de los pliegos de peticiones que con emplazamiento a huelga dirigieron a las empresas y que se tramitan ante las Juntas Especiales Seis y Ocho, Secretaría Auxiliar de Huelgas de la Federal de Conciliación y Arbitraje y solicitar que se ordene el archivo de tales expedientes como asuntos concluidos.

**CUARTA.**—Las partes solicitan del C. Secretario del Trabajo y Previsión Social que ordene la publicación de este convenio en el **Diario Oficial de la Federación** y las partes se obligan a depositarlo y ratificarlo ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, solicitando se le den los efectos inherentes a un laudo ejecutoriado, comisionándose a los señores Lic. Carlos Sánchez Gutiérrez y Enrique Cortés Bautista para que en su nombre y representación realicen tal acto.

Para Constancia se levanta el presente convenio, que después de leído y ratificado en sus términos, firman al margen los comparecientes y al calce los CC. Funcionarios que actúan.-El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Arsenio Farrell Cubillas.**-Rúbrica.-El Subsecretario "A" del Trabajo y Previsión Social, **Manuel Gomezperalta Damirón.**-Rúbrica.-El Director General de Convenciones, **Gerardo Guzmán Araujo.**-Rúbrica.

-----oOo-----

#### **CONVENIO que modifica los salarios del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría del Trabajo y Previsión Social.-Dirección General de Convenciones.-Contrato Ley.

**ASUNTO:** Convenio que modifica los salarios del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana.

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las quince horas del día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, comparecieron ante los CC. Lics. Arsenio Farrell Cubillas, Secretario del Trabajo y Previsión Social, Manuel Gomezperalta Damirón, Subsecretario "A" del Trabajo y Previsión Social y Gerardo Guzmán Araujo, Director General de Convenciones de la misma Dependencia, por una parte los CC. Jesús Vera Rodríguez, Juan Salazar, Adolfo Gott Trujillo, Raúl Hernández Ortega, Enrique Cortés Bautista, Sa-

muel Palafox Sologuren, Benjamín Lara Aguilar, Leandro Padilla, José Luis Guevara, José Mendoza Mendoza, Efrén Ramírez Lozada, Leonardo Rodríguez Rosas, Benito Mondragón Amaya, Juan Mendoza, Fermín Lara Jiménez, Cecilio Salas Galvez, Hilario Huerta Muñoz, Gilberto Schiaffini Hernández, Pedro García Peña, Magdaleno Vargas Tenorio, Armando Terán González, Manuel Rodríguez, Carlos Guevara R., Antonio Colín, Mario Alberto Sánchez Mondragón, Facundo Flores Soto, Genaro Cabrera, Angel Pedraza, J. Antonio Torres, Manuel Xicoteneatl, Sebastián Moreno, Raúl Capetillo, Pablo Hernández, Manuel Arnulfo Sevilla Elizondo y Juan Tiburcio Romero Ríos, por el sector obrero y los CC. José Faez Mercado, Ing. Jesús Aranzabal, Juan Morera, Saúl Ventimilla Solís, Lic. Remigio Alvarez, Javier Islas Sánchez, Antonio Robledo, Raúl Zanabria, Ing. Alberto Penny, Samuel Nareub Efrón, C.P. Jorge Jiménez Alfaro, Lics. Eduardo Guiot, Carlos M. Brizuela, Luis Ignacio Merino Vaca, Carmen Luz Fernández y Jesús Flores Merino. Todos ellos representantes del sector patronal.

Los comparecientes manifestaron ser representantes de sus diversos sectores, como está acreditado en el expediente administrativo de la Dirección General de Convenciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Que con tal personalidad y por representar a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones de esta rama industrial, han llegado al presente convenio, el cual celebran al tenor de las siguientes:

#### **CLAUSULAS**

**PRIMERA.**—Las partes se reconocen mutuamente su personalidad para todos los efectos legales a que haya lugar, ratificando que representan a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones que tienen a su servicio tales trabajadores en esta rama industrial.

**SEGUNDA.**—Como consecuencia del pacto Económico de Solidaridad del 15 de diciembre de 1987, y el Convenio suscrito en la misma fecha ante el C. Secretario del Trabajo y Previsión Social por los Organismos Cúpula de los Sectores Obrero y patronal donde se recomienda hacer un incremento del 15% (quince por ciento) a los salarios contractuales a partir del día dieciséis del mismo mes y año, las partes convienen en incrementar los salarios de los trabajadores sindicalizados en la misma proporción y fecha, para que forme parte y se aplique a los salarios tabulados por cuota diaria, destajo, eficiencia o, derivados de convenios singulares superiores al Contrato o de "Banderazos", donde los hubiese.

TERCERA.—Los sindicatos afeetos a esta rama industrial desisten a su perjuicio de todos y cada uno de los pliegos de posiciones que con emplazamiento a huelga dirigieron a las empresas y que se tramitan ante las Juntas Especiales Seis y Ocho, Secretaría Auxiliar de Huelgas de la Federal de Conciliación y Arbitraje y solicitar que se ordene el archivo de tales expedientes como asuntos concluidos.

CUARTA.—Las partes solicitan del C. Secretario del Trabajo y Previsión Social que ordene la publicación de este convenio en el *Diario Oficial de la Federación* y las partes se obligan a depositarlo y ratificarlo ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, solicitando se le den los efectos inherentes a un laudo ejecutoriado, comisionándose a los señores Lic. Carlos Sánchez Gutiérrez y Enrique Cortés Bautista para que en su nombre y representación realicen tal acto.

Para Constancia se levanta el presente convenio, que después de leído y ratificado en sus términos, firman al margen los comparecientes y al calce los CC. Funcionarios que actúan.

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Arsenio Farrell Cubillas**.—Rúbrica.—El Subsecretario "A" del Trabajo y Previsión Social, **Manuel Gomezperalta Damirón**.—Rúbrica.—El Director General de Convenciones, **Gerardo Guzmán Araujo**.—Rúbrica.

—oOo—

**CONVENIO que modifica el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.—Dirección General de Convenciones.

**ASUNTO:** Convenio que modifica el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de listones, elásticos, encajes, cintas y etiquetas tejidas en telares de tablas jacquard o agujas de la R.M.

En la ciudad de México, Distrito Federal siendo las quince horas del día veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete comparecieron ante los CC. Lics. Arsenio Farrell Cubillas, Secretario del Trabajo y Previsión Social, Manuel Gomezperalta Damirón, Subsecretario "A" del Trabajo y Previsión Social, y Gerardo Guzmán Araujo, de la Dirección General de Convenciones de la misma dependencia, por una parte en representación del Sector Obrero los CC. Benjamín Lara Aguilar,

Luis Aguilar Cerón, Gilberto Schiaffini, Adolfo Gott Trujillo, Raúl Hernández Ortega, Miguel Angel Tapia y Pedro García Peña, Fermín Lara Jiménez, Genaro Olguín Ramírez, Cecilio Salas Gálvez, Jesús Mendoza Arenas, Serafín Alanís Esquivel, Leonardo Rodríguez Rosas, Jesús Rostro Sánchez, Benito Mondragón Amaya, Benito Méndez Monroy, Juan T. Romero, Ambrosio Cruz Avendaño, Herminio Marías Flores, Zenón García Gómez, Aurelio García Carpio, Ramón López, Ricardo González, Enrique Revelo, Manuel Arnulfo Sevilla Elizondo, Antonio Cruz Ordaz, Agustín Rentería Medina, Zenén Mayorico Carrasco, Pedro García Zendejas, Joel Aragón Rodríguez, Juan Tiburcio Romero, Leonardo Padilla, Mario Castillo, José Mendoza Mendoza, Efrén Ramírez Lozada, Esteban Rosas, Joaquín Zamudio, Guillermo Flores Reyes, Gloria Cadenas, Manuela Marín, Mario Alberto Sánchez Mondragón y por la otra parte, en representación del Sector Patronal los CC. Jesús Aranzábal, Mayer Zaga, Wolf Kristler, Edmond Koury, Ing. Abraham Leiter, Ing. Manuel Schoenfeld, Alfonso Roque, Ing. Alberto Bejarano, Edmundo Valero, Knut Zacharias, Edgar del Castillo, Alberto Soriano, Eduardo Ortiz, Ing. Alberto Menasse, Lic. Daniel Mendoza, Lic. José Luis Mendoza, Lic. Carlos Sánchez Gutiérrez, Lic. Luis Sánchez Ramos, Lic. Max Camiro Ramírez, Lic. Max Camiro Vázquez, Lic. Luis Humberto Oregel Díaz, Lic. Fernando Yllanes Ramos, Lic. Fernando Yllanes Martínez, Lic. Pedro Rodero Carduño, Lic. Fernando Zamaniel Noriega, Lic. Héctor Martino Silis y Lic. Luis Ignacio Merino Vaca.

Los comparecientes manifestaron ser representantes de sus diversos sectores como está acreditado en el expediente administrativo de la Dirección General de Convenciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Que con tal personalidad y por representar a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de los patronos de esta Rama Industrial, han llegado al presente convenio el cual celebran al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.**—Las partes se reconocen recíprocamente su personalidad para todos los efectos legales a que haya lugar, ratificando que representan a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de los patronos que tienen a su servicio tales trabajadores en esta rama industrial.

**SEGUNDA.**—Como consecuencia del Pacto Económico de Solidaridad del 15 de diciembre de 1987, y el Convenio suscrito en la misma fecha ante el C. Secretario del Trabajo y Previsión Social por los Organismos Cúpula de los

Sectores Obrero y Patronal donde se recomienda hacer un incremento del 15% (quince por ciento) a los salarios contractuales a partir del día dieciséis del mismo mes y año, las partes convienen en incrementar los salarios de los trabajadores sindicalizados en la misma proporción y fecha, para que forme parte y se aplique a los salarios tabulados por cuota diaria, destajo, eficiencia o, derivados de convenios singulares superiores al Contrato o de "Banderazos", donde los hubiese.

**TERCERA.**—Los sindicatos afectos a esta rama industrial desisten a su perjuicio de todos y cada uno de los pliegos de peticiones que con emplazamiento a huelga dirigieron a las empresas y que se tramitan ante las Juntas Especiales Seis y Ocho, Secretaría Auxiliar de Huelgas de la Federal de Conciliación y Arbitraje y solicitar que se ordene el archivo de tales expedientes como asuntos concluidos.

**CUARTA.**—Las partes solicitan del C. Secretario del Trabajo y Previsión Social que ordene la publicación de este convenio en el *Diario Oficial de la Federación* y las partes se obligan a depositarlo y ratificarlo ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, solicitando se le den los efectos inherentes a un laudo ejecutoriado, comisionándose a los señores Lic. Carlos Sánchez Gutiérrez y Enrique Cortés Bautista para que en su nombre y representación realicen tal acto.

Para constancia se levanta el presente convenio, que después de leído y ratificado en sus términos, firman al margen los comparecientes y al calce los CC. Funcionarios que actúan.

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Arsenio Farell Cubillas**.—Rúbrica.—El Secretario "A" del Trabajo y Previsión Social, **Manuel Gómezperalta Damirón**.—Rúbrica.—El Director General de Convenciones, **Gerardo Guzmán Araujo**.—Rúbrica.

-----oOo-----

**CONVENIO que modifica el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda clase de fibras artificiales y sintéticas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría del Trabajo y Previsión Social.—Dirección General de Convenciones.—Contrato Ley.

**ASUNTO:** Convenio que modifica el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda clase de Fibras Artificiales y Sintéticas.

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las quince horas del día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y siete,

comparecieron ante los CC. Lics. Arsenio Farell Cubillas, Secretario del Trabajo y Previsión Social, Manuel Gómezperalta Damirón, Subsecretario "A" del Trabajo y Previsión Social y Gerardo Guzmán Araujo, Director General de Convenciones de la misma Dependencia, por una parte y en representación del sector obrero, los CC. Benjamín Lara Aguilar, Luis Aguilar Cerón, Gilberto Schiaffini Fernández, Adolfo Gott Trujillo, Raúl Hernández Ortega, J. Guadalupe Delgadillo, Pedro García Peña, Fermín Lara Jiménez, Raúl Moreno, Cecilio Salas Galvéz, Antonio Cruz Ordaz, Miguel Angel Tapia, Genaro Olguín, Rubén Ramírez, Leonardo Rodríguez, Jesús Vera Rodríguez, José Mendoza Mendoza, Efrén Ramírez Lozada, Jesús Rostro, Samuel Palafox, Agustín Rentería, Zenen Mayorico, Manuel Garrido Huerta, Benito Mondragón Amaya y Manuel Arnulfo Sevilla Elizondo y por la otra parte, en representación del sector patronal los CC. Maver Zaga, Jesús Aranzabal, Alfredo Haddad Bernal, Ing. José Saltiel, Rafael Fajer García, Ing. Carlos Arellano, Ing. Abdón Huerta, Ing. Jaime Escutia, Ing. Jaime García, Ing. Arturo Saltzman, Ing. Ignacio Oropeza, Ing. José González León, Lic. Ricardo Rondón, Ing. Edmon Kuri, Ing. Aniceto Castillo, Lic. Adolfo Kalach, Ing. Alberto Kalach, Ing. Crispín Carrasco, Ing. Isaías Nisri, Lic. Alfredo Miguel, Ing. Gustavo Monroy, Lic. Guillermo Ceja, Lic. José Antonio de la Calle, Antonio Sánchez, José Luis Villar, Salvador Cue, Ernesto Bernal, Lic. Ignacio Merino Vaca, Lic. Carmen Luz Fernández, Lic. Jesús Flores Merino, Lic. Octavio Carvajal, Lic. Fernando Yllanes Ramos, Lic. Carlos Sánchez Gutiérrez, Lic. Fernando Zamanillo, Lic. Pedro Rodero Garduño, Lic. Juan Garay Barthel, Lic. Héctor Martino Sillis, Lic. Carlos González W., Lic. Max Camiro Ramírez, Lic. Luis Sánchez Ramos y Lic. Fernando Yllanes Martínez.

Los comparecientes manifestaron ser representantes de sus diversos sectores como está acreditado en el expediente administrativo de la Dirección General de Convenciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.—Que con tal personalidad y por representar a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones de esta rama industrial han llegado al presente convenio, el cual celebran al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.**—Las partes se reconocen recíprocamente su personalidad para todos los efectos legales a que haya lugar, ratificando que representan a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones que tienen a su servicio tales trabajadores en esta rama industrial.

SEGUNDA.—Como consecuencia del pacto Económico de Solidaridad del 15 de diciembre de 1987, y el Convenio suscrito en la misma fecha ante el C. Secretario del Trabajo y Previsión Social por los Organismos Cúpula de los Sectores Obrero y patronal donde se recomienda hacer un incremento del 15% (quince por ciento) a los salarios contractuales a partir del día dieciséis del mismo mes y año, las partes convienen en incrementar los salarios de los trabajadores sindicalizados en la misma proporción y fecha, para que forme parte y se aplique a los salarios tabulados por cuota diaria, destajo, eficiencia o, derivados de convenios singulares superiores al Contrato o de "Banderazos", donde los hubiese.

TERCERA.—Los sindicatos afectos a esta rama industrial desisten a su perjuicio de todos y cada uno de los pliegos de peticiones que con emplazamiento a huelga dirigieron a las empresas y que se tramitan ante las Juntas Especiales Seis y Ocho, Secretaría Auxiliar de Huelgas de la Federal de Conciliación y Arbitraje y solicitar que se ordene el archivo de tales expedientes como asuntos concluidos.

CUARTA.—Las partes solicitan del C. Secretario del Trabajo y Previsión Social que ordene la publicación de este convenio en el *Diario Oficial de la Federación* y las partes se obligan a depositarlo y ratificarlo ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, solicitando se le den los efectos inherentes a un laudo ejecutoriado, comisionándose a los señores Lic. Carlos Sánchez Gutiérrez y Enrique Cortés Bautista para que en su nombre y representación realicen tal acto.

Para Constancia se levanta el presente convenio, que después de leído y ratificado en sus términos, firman al margen los comparecientes y al calce los CC. Funcionarios que actúan.

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Arsernio Farrell Cubillas**.—Rúbrica.—El Subsecretario "A" del Trabajo y Previsión Social, **Manuel Gómezperalta Damirón**.—Rúbrica.—El Director General de Convenciones, **Gerardo Guzmán Araujo**.—Rúbrica.

—oOo—

**CONVENIO que modifica los salarios del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría del Trabajo y Previsión Social.—Dirección General de Convenciones.—Contrato Ley.

**ASUNTO: Convenio que modifica los salarios del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto.**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las quince horas del día veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, comparecieron ante los CC. Licenciados Arsernio Farrell Cubillas, Secretario del Trabajo y Previsión Social, Manuel Gómezperalta Damirón, Subsecretario "A" del Trabajo y Previsión Social y Gerardo Guzmán Araujo, Director General de Convenciones los integrantes de la Comisión Permanente creada en la cláusula segunda, inciso f) del Convenio de nueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete (publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y siete), celebrado entre los sectores obrero y patronal de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto a virtud del cual quedó revisado el Contrato Ley de dicha Industria, con las facultades contenidas en la propia cláusula, por el sector obrero los señores Pedro García Peña, Miguel Ángel Tapia, Fermín Lara Jiménez, Luis Aguilar Cerón, Alfredo Cruz, Luis Montero, Benjamín Lara Aguilar, Agustín Rentería Medina, Cecilio Salas Gámez, Javier Valadez, Manuel Garrido y Gilberto Schiaffini; y por el sector patronal los señores Carlos Casanova, Moisés Mussaí, Alfonso Atala, José de Jesús Pérez, Javier Gaitán y Licenciados Federico Anaya Sánchez, Carlos Sánchez Gutiérrez, Octavio Carvajal Bustamante, Fernando Yllanes Martínez, Max Camiro Ramírez y Javier Ostos Mora.

Los comparecientes manifestaron ser representantes de los sectores obrero y patronal de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto como está acreditado en el expediente administrativo de la Dirección General de Convenciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; que con la personalidad que ostentan y por representar a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones que tienen a su servicio esa mayoría de trabajadores, han celebrado el convenio al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

PRIMERA.—Las partes se reconocen recíprocamente su personalidad para todos los efectos legales a que haya lugar, ratificando que representan a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones que tienen a su servicio tales trabajadores en esta rama industrial.

SEGUNDA.—Como consecuencia del pacto Económico de Solidaridad del 15 de diciembre de 1987, y el Convenio suscrito en la misma fecha ante el C. Secretario del Trabajo y Previsión Social por los Organismos Cúpula de los Sectores Obrero y Patronal donde se recomienda hacer un incremento del 15% (quince por ciento) a los salarios contractuales a partir

del día dieciséis del mismo mes y año, las partes convienen en incrementar los salarios de los trabajadores sindicalizados en la misma proporción y fecha, para que forme parte y se aplique a los salarios tabulados por cuota diaria, destajo, eficiencia o, derivados de convenios singulares superiores al Contrato o de "Bandercas", donde los hubiese.

**TERCERA.**— Los sindicatos afectos a esta rama industrial desisten a su perjuicio de todos y cada uno de los pliegos de peticiones que con emplazamiento a huelga dirigieron a las empresas y que se tramitan ante las Juntas Especiales Seis y Ocho, Secretaría Auxiliar de Huelgas de la Federal de Conciliación y Arbitraje y solicitar que se ordene el archivo de tales expedientes como asuntos concluidos.

**CUARTA.**— Las partes solicitan del C. Secretario del Trabajo y Previsión Social que or-

dene la publicación de este Convenio en el **Diario Oficial de la Federación** y las partes se obligan a depositarlo y ratificarlo ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, solicitando se le den los efectos inherentes a un laudo ejecutoriado, comisionándose a los señores Lic. Carlos Sánchez Gutiérrez y Enrique Cortés Bautista para que en su nombre y representación realicen tal acto.

**PARA CONSTANCIA** se levanta el presente Convenio, que después de leído y ratificado en sus términos, firmar al margen los comparecientes y al calor los CC. Funcionarios que actúan.

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Arsenio Farrell Cubillas**. Rúbrica. El Subsecretario "A" del Trabajo y Previsión Social, **Manuel Gómezperalta Damirón**. Rúbrica. El Director General de Convenciones, **Gerardo Guzmán Araujo**. Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**DECRETO por el que se expropia una superficie de terrenos ejidales del poblado denominado La Merced, Municipio de Torreón, Coah. (Reg.—7202)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**MIGUEL DE LA MADRID H.**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República, 80., 121 y 345 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Que por oficio número 100-043 de fecha 23 de enero de 1986, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 149-00-00 Has. de terrenos ejidales del poblado denominado "La Merced", Municipio de Torreón, Estado de Coahuila, para destinarlos al aprovechamiento como reserva territorial patrimonial para el crecimiento del centro de población de Torreón y su utilización para habitación, industria, equipamiento primario, comercio y servicios, conforme a lo establecido en el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, fundando su petición en la causa de utilidad pública prevista en el artículo 112 fracciones VI y IX del mismo ordenamiento y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. La solicitud de referencia, por reunir los requisitos legales, se remitió y quedó registrada en la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Coahuila y se inició el procedimiento relativo. Esa

Delegación, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley de la materia, ordenó la notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, acto que se llevó a cabo por oficio número 445269 de fecha 19 de agosto de 1985 y publicaciones de la solicitud en el **Diario Oficial de la Federación** del 3 de septiembre de 1986 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila el 18 de julio de 1986. Que en el expediente relativo aparecen constancias de las solicitudes de opinión a que se refiere el artículo en cita y se advierte que, por no rendir oportunamente su opinión conforme a la Ley, se ha considerado la conformidad del Gobernador del Estado, de la Comisión Agraria Mixta y del Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. para la prosecución del procedimiento; asimismo, constan para verificar los datos de la solicitud la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de los que se obtuvo una superficie real por expropiar de 148-55-78.40 Has. de riego de las cuales 30-00-00 Has. son de uso individual, 116-55-78.40 Has. de uso colectivo y 2-00-00 Has. de la parcela escolar, considerada de uso colectivo.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 18 de noviembre de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de agosto de 1940 y ejecutada el 21 de marzo de 1942, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "La Merced", Municipio de Torreón, del Estado de Coahuila, una superficie total de 488-00-00 Has. para beneficiar a 48 ca-

pacitados en materia agraria; asimismo, por Decreto Presidencial de fecha 16 de diciembre de 1966, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10. de marzo de 1967, se expropió al ejido del poblado de referencia, una superficie de 10-51-14 Has. a favor de Ferrocarriles Nacionales de México, para destinarse a la construcción de un desvío que una la vía férrea de Tlahualilo, Durango, con la vía férrea general México, Distrito Federal-Ciudad Juárez, Chihuahua; y por Decreto Presidencial de fecha 9 de mayo de 1972, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de julio del mismo año, se expropió al poblado en estudio una superficie de 4-72-68 Has. a favor de Ferrocarriles Nacionales de México, para destinarse a la construcción de un Polvorín y una Espuela para acceso al mismo, así como para el círculo de protección del Polvorín.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la expropiación mediante avalúo que consideró el valor comercial y demás elementos que prescribe el artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó como valor unitario el de \$750,000.00 por hectárea para los terrenos en breña, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 148-55-78.40 Has. a expropiar es de \$111'418,380.00, resultando afectados con superficie de riego los siguientes ejidatarios: 1.-Jesús Mendoza Valenzuela 5-00-00 Has., 2.-Aquilino Hernández Espino 1-00-00 Has., 3.-Ernesto Herrera Chavarría 4-00-00 Has., 4.-Patricio Olvera Linones 1-00-00 Has., 5.-Ricardo Medina Morales 1-00-00 Has., 6.-Pedro Torres Martínez 3-00-00 Has., 7.-Benjamín Torres Sánchez 3-50-00 Has., 8.-Marcos Barrón Castro 0-50-00 Has., 10.-Darío Aguilar González 2-00-00 Has., 11.-Celso Aguilar Barrón 1-50-00 Has., 12.-Esteban González González 3-00-00 Has., 13.-Justa Sandoval Bravo 2-50-00 Has., 14.-Alfredo Cancino González 1-00-00 Has., 15.-Parcela Escolar (uso colectivo) 2-00-00 Has. y superficie de usos colectivos 116-55-78.40 Has.

Que existe también en las constancias la opinión de la Secretaría de la Reforma Agraria emitida a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios relativa a la legal integración del expediente y el Dictamen que el Cuerpo Consultivo Agrario emitió el 7 de mayo de 1987, sobre la solicitud de expropiación; y

#### CONSIDERANDO

UNICO.—Que los terrenos ejidales y comunales sólo pueden ser expropiados por causa de utilidad pública que con toda evidencia sea superior a la utilidad social que genere su explotación actual, se ha podido observar de las constancias existentes en el expediente in-

tegrado sobre esta solicitud de expropiación, que se cumple de esa manera, dicha causa al corroborarse la superior utilidad social de la construcción de la obra pública en los terrenos del ejido afectado, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 fracción VI en relación con el 117, 343 y 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Esta expropiación deberá comprender la superficie de 148-55-78.40 Has. de riego de las que 30-00-00 Has. son de uso individual, 116-55-78.40 Has. de uso colectivo y 2-00-00 Has. de la parcela escolar, considerada de uso colectivo, de terrenos ejidales pertenecientes al poblado "La Merced", Municipio de Torreón, del Estado de Coahuila, a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, terrenos que destinará al aprovechamiento como reserva territorial patrimonial para el crecimiento del Centro de población de Torreón y su utilización para habitación, industria, equipamiento primario, comercio y servicios. El pago de la indemnización corresponde al núcleo de población "La Merced", quedando a cargo de la citada dependencia pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 111'418,380.00, suma que previamente a la ejecución de este Decreto ingresará al fondo común de ese ejido afectado a través de su depósito, a nombre del ejido, en las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C. o en la institución nacional de crédito que ella determine, a fin de que el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley citada y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, ejercitará las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señalan el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80. fracción V, 112 fracción VI, 117, 121, 123, 125, 126, 343, 344, 345 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO

PRIMERO.—Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 148-55-78.40

Has. (ciento cuarenta y ocho hectáreas, cincuenta y cinco áreas, setenta y ocho centiáreas, cuarenta decímetros cuadrados) de riego, de las que 30-00-00 Has. (treinta hectáreas) son de uso individual y 118-55-78.40 Has. (ciento dieciocho hectáreas, cincuenta y cinco áreas, setenta y ocho centiáreas, cuarenta decímetros cuadrados) de uso colectivo de terrenos del ejido de "La Merced", Municipio de Torreón, del Estado de Coahuila, a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, quien las destinará al aprovechamiento como reserva territorial patrimonial para el crecimiento del centro de población de Torreón y su utilización para habitación, industria, equipamiento primario, comercio y servicios.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria

SEGUNDO.-Queda a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 111'418,380.00 (ciento once millones, cuatrocientos dieciocho mil, trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.) suma que previamente a la ejecución de este Decreto ingresará al fondo común de ese ejido afectado a través de su depósito a nombre del ejido, en las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C. o en la institución nacional de crédito que ella determine, a fin de que, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley citada y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señala el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.—Se autoriza a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para que en los términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ley General de Bienes Nacionales, Ley Federal de Reforma Agraria y Ley Federal de Vivienda, transmita al Gobierno del Estado de Coahuila las tierras expropiadas para que las dedique al fin a que se refiere el resolutive primero de este Decreto.

CUARTO.—La indemnización correspondiente, conforme al mandato del artículo 123

de la Ley Federal de Reforma Agraria, previa comprobación de los derechos agrarios respectivos como lo establece el artículo 69 de la citada Ley, o por la Resolución Presidencial dictada en su caso, se destinará a cumplir los fines de complementación del ejido y de su desarrollo agropecuario, por ser ésta una expropiación parcial que afecta del ejido "La Merced" 148-55-78.40 Has. (ciento cuarenta y ocho hectáreas, cincuenta y cinco áreas, setenta y ocho centiáreas, cuarenta decímetros cuadrados) de las que 30-00-00 Has. (treinta hectáreas) son de uso individual y 118-55-78.40 Has. (ciento dieciocho hectáreas, cincuenta y cinco áreas, setenta y ocho centiáreas, cuarenta decímetros cuadrados) de uso colectivo.

QUINTO.—Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "La Merced", Municipio de Torreón de esa Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos ochenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Miguel de la Madrid H.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Rafael Rodríguez Barrera.**—Rúbrica.—El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, **Víctor Manuel Camacho Solís.**—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, **Pedro Aspe Armella.**—Rúbrica

—oOo—

**DECRETO por el que se expropia una superficie de terrenos ejidales del poblado denominado Nueva California, Municipio de Torreón, Coah. (Reg.—7203).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos—Secretaría de la Reforma Agraria.

**MIGUEL DE LA MADRID H.**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República, 8o., 121 y 345 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y

RESULTANDO PRIMERO.—Que por oficio número 100.6045 de fecha 23 de enero de 1988, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 156 00-60 Has. de terrenos ejidales del poblado denominado "Nueva California", Municipio de Torreón del Estado de Coahuila, para destinarlos a aprovechamiento como reserva territorial, pa

ra el crecimiento del Centro de Población de Torreón y su utilización para habitación, industria, equipamiento primario, comercio y servicios, conforme a lo establecido en el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, fundando su petición en la causa de utilidad pública prevista en el artículo 112 fracciones VI y IX del mismo ordenamiento y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. La solicitud de referencia, por reunir los requisitos legales, se remitió y quedó registrada en la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Coahuila y se inició el procedimiento relativo. Esa Delegación, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley de la materia, ordenó la notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, acto que se llevó a cabo por oficio número 3599 de fecha 10. de julio de 1986 y publicaciones de la solicitud en el **Diario Oficial de la Federación** del 3 de septiembre de 1986, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila el 27 de junio de 1986. Que en el expediente relativo aparecen constancias de las solicitudes de opinión a que se refiere el artículo en cita y se advierte que por no rendir oportunamente su opinión conforme a la Ley, se ha considerado la conformidad del Gobernador del Estado, de la Comisión Agraria Mixta y del Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. para la prosecución del procedimiento; asimismo, constan para verificar los datos de la solicitud la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de los que se obtuvo una superficie real por expropiar de 156-49-59.36 Has. de riego de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: Por Resolución Presidencial de fecha 23 de octubre de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de febrero de 1940 y ejecutada el 17 de noviembre de 1936, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "Nueva California", Municipio de Torreón, del Estado de Coahuila, una superficie total de 176-00-00 Has. de riego para formar 45 parcelas para 44 capacitados en materia agraria y la parcela escolar.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la expropiación mediante avalúo que consideró el valor comercial y demás elementos que prescribe el artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó como valor unitario el de \$750,000.00 por hectáreas para los terrenos en breña, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 156-49-59.36 Has. a expropiar es de \$117'371,952.00.

Que existe también en las constancias la opinión de la Secretaría de la Reforma Agraria emitida a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativa a la legal integración del expediente y el dictamen que el Cuerpo Consultivo Agrario emitió el 7 de mayo de 1987, sobre la solicitud de expropiación; y

#### CONSIDERANDO

**UNICO.**—Que los terrenos ejidales y comunales sólo pueden ser expropiados por causa de utilidad pública que con toda evidencia sea superior a la utilidad social que genere su explotación actual, se ha podido observar de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, que se cumple de esa manera, dicha causa al corroborarse la superior utilidad social de la construcción de la obra pública en los terrenos del ejido afectado, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegar-se a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 fracción VI en relación con el 117, 343 y 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Esta expropiación deberá comprender la superficie de 156-49-59.36 Has. de riego de uso común, de terrenos ejidales pertenecientes al poblado de "Nueva California", Municipio de Torreón, del Estado de Coahuila, a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, terrenos que destinará al aprovechamiento de reservas territoriales patrimoniales para el crecimiento del centro de población de Torreón y su utilización para habitación, industria, equipamiento primario, comercio y servicios. El pago de la indemnización corresponde al núcleo de población "Nueva California", quedando a cargo de la citada dependencia pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$117'371,952.00 suma que previamente a la ejecución de este Decreto ingresará al fondo común de ese ejido afectado a través de su depósito, a nombre del ejido en las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C., o en la institución nacional de crédito que ella determine, a fin de que el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley citada y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, ejercerá las acciones legales

para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señalan el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8o. fracción V, 112 fracción VI, 117, 121, 123, 125, 126, 343, 344, 345 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente:

**DECRETO:**

**PRIMERO.**—Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 156-49-59.36 Has. (ciento cincuenta y seis hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cincuenta y nueve centiáreas, treinta y seis decímetros cuadrados) de riego de uso común, de terrenos del ejido de "Nueva California", Municipio de Torreón, del Estado de Coahuila, a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, quien las destinará al aprovechamiento como reservas territoriales patrimoniales para el crecimiento del Centro de Población de Torreón y su utilización para habitación, industria, equipamiento primario, comercio y servicios.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.**—Queda a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$117'371,952.00 (ciento diecisiete millones, trescientos setenta y un mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) suma que previamente a la ejecución de este Decreto ingresará al fondo común de ese ejido afectado a través de su depósito a nombre del ejido, en las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C. o en la Institución Nacional de Crédito que ella determine, a fin de que, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley citada y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señala el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.**—Se autoriza a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología para que en los términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ley General de Bienes Nacionales, Ley Federal de Reforma Agraria y Ley Federal de Vivienda, transmita al Gobierno del Estado de Coahuila, las tierras expropiadas para que las dedique al fin a que se refiere el punto Resolutivo primero de este Decreto.

**CUARTO.**—La indemnización correspondiente, conforme al mandato del artículo 123 párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria, se destinará a cumplir los fines de complementación del ejido y de su desarrollo agropecuario, por ser ésta una expropiación parcial que afecta del ejido "Nueva California", 156-49-59.36 Has. de uso común.

**QUINTO.**—Publíquese en el *Diario Oficial de la Federación* y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "Nueva California", Municipio de Torreón, de esa Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos ochenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Miguel de la Madrid H.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Rafael Rodríguez Barrera.**—Rúbrica.—El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, **Victor Manuel Camacho Solís.**—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, **Pedro Aspe Armella.**—Rúbrica.

—oOo—

**RESOLUCION sobre dotación de tierras del poblado denominado Santa Rosa, Municipio de Pitiquito, Son. (Reg.—7129)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "SANTA ROSA", ubicado en el Municipio de Pitiquito, del Estado de Sonora; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Mediante escrito de fecha 9 de enero de 1980, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado dotación de tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este or-

ganismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 22 de junio de 1981, misma que surte efectos de notificación; dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 30 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

**RESULTANDO SEGUNDO.**--Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 9 de marzo de 1983 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 10 de mayo de 1983 dictó su mandamiento, dotando al poblado de que se trata con una superficie de 515-12-73 Has., de temporal, que se tomaron de la siguiente forma: 234-82-67 Has., del C. Bladimiro Sotelo León; 140-15-03 Has., de la menor Ana Cristina Villarreal Ulloa y 140-15-03 Has., propiedad mancomunada de los CC. Jesús Manuel Ramírez Rosas, Francisco Gutiérrez Amaya y Juan Amaya Carrera, para beneficiar a 30 capacitados en materia agraria para explotarse en forma colectiva, así como para constituir además la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, superficie que se encontraba en posesión de los solicitantes.

Dicho mandamiento se publicó el 19 de mayo de 1983 y la posesión provisional se otorgó el 15 de junio de 1983, en todos sus términos.

**RESULTANDO TERCERO.**--Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo se llegó al conocimiento de lo siguiente: de los trabajos técnicos e informativos que se realizaron para resolver el presente expediente, se desprende que dentro del radio legal de afectación del núcleo solicitante se localizó como afectable una superficie de 515-12-73 Has., de temporal que se pueden tomar del predio "Santa Rosa", en la forma siguiente: 234-82-67 Has. del C. Bladimiro Sotelo León; 140-15-03 Has., propiedad de la menor Ana Cristina Villarreal Ulloa y 140-15-03 Has., propiedad mancomunada de los CC. Jesús Manuel Ramírez Rosas, Francisco Gutiérrez Amaya y Juan Manuel Amaya Carrera, que se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 9440, Sección Primera, Volumen XXI, así como inscripción número 8333 de la Sección Primera, Volumen XX y la inscripción número 16751 de la Sección Primera, Volumen XXII; terrenos que han permanecido sin explotación por sus propietarios por más de dos años consecutivos sin causa justificada.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 20 de julio de 1983; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**--Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva; y que tiene capacidad legal para ser beneficiado con la acción de dotación de tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 30 campesinos sujetos de Derecho Agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.-Armando Grijalva León, 2.-Rafael Carrasco Ramírez, 3.-Miguel Domínguez Parra, 4.-Alberto Córdoba Celaya, 5.-Angel Molina Estrella, 6.-Rafael Grijalva Coronado, 7.-J. Guadalupe Granados Rivera, 8.-Esteban Granados Carrasco, 9.-Miguel Serrano Montijo, 10.-Dolores Mendivil Moroyoqui, 11.-Jesús Melendres Valenzuela, 12.-Emilio Neri Melendres, 13.-Francisco Alberto Domínguez C., 14.-Adalberto Méndez Mendivil, 15.-Francisco Mazón Alcantar, 16.-José Manuel Espinoza Córdoba, 17.-Francisco Serrano Montijo, 18.-Alberto Amarillas Castaño, 19.-Epigenio Meléndres Valenzuela, 20.-Lucas Urrea Cebrenos, 21.-Juan Enrique Espinoza Córdoba, 22.-Nicolás Salas Valenzuela, 23.-Raúl Bañuelos Celaya, 24.-Sergio Córdoba Celaya, 25.-Josefa Grijalva León, 26.-Francisco Gamboa Lizárraga, 27.-Benjamín Mazón Carrasco, 28.-Adalberto Pino Peña, 29.-Manuel Domínguez Parra y 30.-Manuel Carrasco Amparano.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**--Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultando tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de tierras en favor de los vecinos del poblado denominado "Santa Rosa", Municipio de Pitiquito, del Estado de Sonora, con una superficie total de 515-12-73 Has. de temporal, que se tomarán de la siguiente forma: 234-82-67 Has. propiedad del C. Bladimiro Sotelo León; 140-15-03 Has., propiedad de la menor Ana Cristina Villarreal Ulloa y 140-15-03 Has. propiedad mancomunada de los CC. Jesús Manuel Ramírez Rosas, Francisco Gutiérrez Amaya y Juan Manuel Amaya Carrera, terrenos que han permanecido sin explotación por sus propietarios por más de dos años consecutivos sin causa justificada, por lo que resultan afectables de acuerdo con lo establecido por la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional interpretada a contrario sensu y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado también a contrario sensu; de dicha superficie se destinarán 20-00-

00 Has. para la unidad agrícola industrial para la mujer, 20-00-00 Has. para la parcela escolar y 10-00-00 Has. para la zona urbana del poblado y el resto de la superficie para la explotación colectiva de los 30 capacitados que arrojó el censo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90, 101, 103 y 130 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por todo lo señalado, procede modificar el mandamiento del Gobernador del Estado, únicamente en lo que se refiere a la distribución de la superficie concedida.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en la Fracción XV del propio Artículo interpretada a contrario sensu y los Artículos 8o. Fracción I; 69, 90, 101, 103, 130, 195, 200, 223, 251 interpretado a contrario sensu, 286, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

**PRIMERO.**—Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 10 de mayo de 1983.

**SEGUNDO.**—Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "Santa Rosa", Municipio de Pitiquito, Estado de Sonora.

**TERCERO.**—Se concede al poblado de referencia por concepto de dotación definitiva de tierras, una superficie total de 515-12-73 Has. (quinientas quince hectáreas, doce áreas, setenta y tres centiáreas), de temporal que se tomarán de la siguiente forma: 234-82-67 Has. (doscientas treinta y cuatro hectáreas, ochenta y dos áreas, sesenta y siete centiáreas), del C. Bladimiro Sotelo León; 140-15-03 Has., (ciento cuarenta hectáreas, quince áreas, tres centiáreas), propiedad de la menor Ana Cristina Villarreal Ulloa y 140-15-03 Has., (ciento cuarenta hectáreas, quince áreas, tres centiáreas), propiedad mancomunada de los CC. Jesús Manuel Ramírez Rosas, Francisco Gutiérrez Amaya y Juan Manuel Amaya Carrera, superficie que se distribuirá en la forma establecida en el considerando segundo de esta Resolución.

La superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

**CUARTO.**—Expídanse a los 30 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la unidad agrícola industrial para la mujer y a la parcela escolar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

**QUINTO.**—Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley

Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**SEXTO.**—Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "Santa Rosa", Municipio de Pitiquito, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos ochenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—**Miguel de la Madrid H. Rúbrica.**—Cúmplase:—El Secretario de la Reforma Agraria.—**Rafael Rodríguez Barrera.**—Rúbrica.

—oOo—

**RESOLUCION sobre dotación de tierras del poblado denominado Celia González de Rovirosa, Municipio de Cárdenas, Tab. (Reg.-7130).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "Celia González de Rovirosa", ubicado en el Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Mediante escrito de fecha 14 de noviembre de 1982, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado dotación de tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 25 de diciembre de 1982, misma que surte efectos de notificación; asimismo, mediante oficio número 128 de fecha 31 de enero de 1983, se notificó al C. Manuel Luna López, propietario del inmueble rústico comprendido dentro del radio legal de afectación del poblado de que se trata, la insauración del expediente que nos ocupa; dándose así cumplimiento a lo establecido por el

artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; revisada la diligencia censal que se llevó a cabo con los requisitos de Ley, arrojó un total de 27 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el Resultado anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 10 de abril de 1985 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 6 de mayo de 1985, dictó su mandamiento, dotando al poblado de que se trata con una superficie de 16-44-27 Has. de agostadero de buena calidad, de las cuales 9-40-16 Has., eran propiedad del C. Manuel Luna López y 7-04-11 Has. de demasías propiedad de la Nación, que se destinaría para la explotación colectiva del núcleo gestor, reservándose la superficie necesaria para la zona urbana, la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer.

Dicho mandamiento se publicó el 13 de julio de 1985 y la posesión provisional se otorgó según acta de posesión y deslinde de fecha 23 de junio de 1985.

**RESULTANDO TERCERO.**—Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que la revisión efectuada al censo, arrojó 27 capacitados con derecho a la acción intentada y de los trabajos técnicos e informativos que se realizaron para resolver el presente expediente se desprende que dentro del radio legal de afectación del núcleo solicitante se localizó como afectable una superficie de 16-44-27 Has., con un 70% de agostadero de buena calidad y 30% de temporal, que están en posesión del núcleo gestor, cultivadas con maíz y frijol que se pueden tomar de la forma siguiente: 9-40-10 Has, propiedad del C. Manuel Luna López, según escritura privada de compraventa de fecha 8 de mayo de 1948, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Huimanguillo, Estado de Tabasco, el 21 de mayo de 1948, bajo el número 1100, del Libro Diario de Entradas número 7; tierras que se encuentran abandonadas desde hace más de dos años consecutivos por su propietario; y 7-04-11 Has., localizadas en el citado predio, por lo que resultan ser demasías propiedad de la Nación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 13 de noviembre de 1985; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el derecho del núcleo petionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anteriori-

dad a la fecha de la solicitud respectiva; y que tiene capacidad legal para ser beneficiado con la acción de dotación de tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 27 campesinos sujetos de Derecho Agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.-Francisco Córdoba Naranjo, 2.-Juan Izquierdo Tejeda, 3.-Antonio González Javier, 4.-Antonio Pérez Hernández, 5.-Lázaro Jiménez de los Santos, 6.-Bildes Arias Hernández, 7.-Miguel Alejandro Rodríguez, 8.-Agustín Flores V., 9.-Pedro León López, 10.-Alejandro Capetillo R., 11.-Saúl Márquez Bolaños, 12.-Juan León López, 13.-Gervasio Córdoba Jiménez, 14.-José Inés Córdoba L., 15.-Pedro Jiménez May, 16.-Laurencio Castellanos C., 17.-Miguel Marín León, 18.-Sixte Basilio Aguilar, 19.-Juan A. Mendoza, 20.-Manuel López Durán, 21.-Pablo Cruz Rueda, 22.-Carlos López Meneses, 23.-Javier Calderón Robles, 24.-Alfonso Calderón Robles, 25.-Luis López Armengol, 26.-Pedro Morales Rodríguez y 27.-Luis Ramírez de Jesús.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los terrenos afectables en este caso son los que se señalan en el Resultado Tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de tierras en favor de los vecinos del poblado denominado "Celia González de Rovirosa", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, con una superficie total de 16-44-27 Has., con un 70% de agostadero y 30% de temporal en posesión del núcleo gestor cultivadas con maíz y frijol, de las cuales 9-40-10 Has., son propiedad del C. Manuel Luna López, las cuales se encuentran abandonadas por su propietario desde hace más de dos años consecutivos, resultando afectables de acuerdo con lo que establece el ar-

tículo 27 Constitucional fracción XV interpretada a contrario sensu y numeral 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria también interpretado a contrario sensu; y 7-04-11 Has., localizadas en el predio antes citado, por lo que, resultan ser demasías propiedad de la Nación, de acuerdo con lo previsto por los artículos 3o., fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y afectables de conformidad con lo establecido por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. La superficie concedida deberá destinarse para la explotación colectiva de los 27 capacitados que arrojó el censo; reservándose la superficie necesaria para la creación de la unidad agrícola industrial para la mujer, la parcela escolar y la zona urbana del poblado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90, 101, 103 y 130 de la Ley de la materia.

Por todo lo señalado, procede modificar el mandamiento del Gobernador del Estado, en lo que se refiere al número de capacitados, a la calidad y distribución de la superficie concedida.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en la fracción XV interpretada a contrario sensu del citado numeral y los artículos 8o., fracción I, 69, 90, 101, 103, 130, 195, 200, 204, 223, 251 interpretado a contrario sensu, 286, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, 3o., fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 6 de mayo de 1985.

**SEGUNDO.**—Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "Celia González de Rovirosa", Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco.

**TERCERO.**—Se concede al poblado de referencia por concepto de dotación definitiva de tierras, una superficie total de 16-41-27 Has. (dieciséis hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, veintisiete centiáreas), con un 70% de agostadero y 30% de temporal, de las cuales 9-40-10 Has. (nueve hectáreas, cuarenta áreas, diez centiáreas) son propiedad del C. Manuel Luna López; y 7-04-11 Has. (siete hectáreas, cuatro áreas, once centiáreas) de demasías propiedad de la Nación, superficie que se distribuirá de acuerdo con lo establecido en el Considerando Segundo de esta Resolución.

La superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

**CUARTO.**—Expidáanse a los 27 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la unidad agrícola industrial para la mujer y a la parcela escolar, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

**QUINTO.**—Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**SEXTO.**—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Regis-

tro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "Celia González de Rovirosa", Municipio de Cárdenas, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos ochenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Rafael Rodríguez Barrera.—Rúbrica.

—oOo—

**RESOLUCION sobre dotación de tierras del poblado denominado Emiliano Zapata, Municipio de Cunduacán, Tab. (Reg.—7131)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "EMILIANO ZAPATA", ubicado en el Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 1982, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado dotación de tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 12 de enero de 1983, misma que surte efectos de notificación; asimismo, se giraron oficios sin número de fechas 17 de febrero de 1983 y 19 de febrero de 1986, notificando a los propietarios presuntos afectados la instauración del presente expediente; dándose así cumplimiento a lo establecido por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 64 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el cual fue aprobado en sesión celebrada el 31 de mayo de 1985 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 7 de junio de 1985, dictó su mandamiento, dotando al poblado de que se trata con

una superficie de 174-00-00 Has. de agostadero de buena calidad, que se tomaron de la siguiente forma: 61-50-00 Has. del predio La Trinidad, propiedad del C. Mario Ignacio de la Parra de la Parra; 71-50-00 Has. del predio rústico, propiedad de Guadalupe Rebeca de la Parra de la Parra; 20-00-00 Has. del predio rústico denominado San Fidencio, propiedad del C. José Antonio Burelo Hernández; 5-00-00 Has. del predio rústico Argelia Fracción I, propiedad del C. Juan Armando Burelo Hernández; 6-00-00 Has. del predio Argelia Fracción II, propiedad del C. Juan Armando Burelo Hernández; 6-00-00 Has. del predio rústico Argelia Fracción III, propiedad del C. Roberto Díaz Mérito; 4-00-00 Has. del predio rústico Argelia Fracción IV, propiedad del C. Nicandro Díaz Mérito; de la superficie concedida se reservó la necesaria para constituir la zona urbana, la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer y el resto de la misma se destinó para la explotación colectiva de los 64 capacitados que arrojó el censo agrario.

Dicho mandamiento se publicó el 3 de agosto de 1985 y se ejecutó en forma total y sin incidente alguno, según se hace constar en el acta de posesión, deslinde y amojonamiento de fecha 31 de julio de 1985, habiéndose entregado una superficie de 201-86-88 Has.

**RESULTANDO TERCERO.**—Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Que realizada una revisión al censo se comprobó que son 52 capacitados con derecho a la acción intentada; y que de los trabajos técnicos e informativos y complementarios que se realizaron para subsanciar debidamente el presente expediente se desprende que dentro del radio legal de afectación del núcleo gestor se localizó una superficie de 179-15-90 Has. de agostadero de buena calidad, que se compone de dos polígonos y se pueden tomar para satisfacer las necesidades agrarias de los solicitantes de este poblado, de la siguiente forma: del polígono número I, 14-51-50 Has. del predio denominado San Fidencio, propiedad de José Antonio Burelo Hernández, amparado mediante escritura pública número 2610, inscrita bajo el número 2451 del libro de entradas de documentos públicos a folio del 50 al 54, número 9 volumen 24 de extractos; quedando afectado el predio número 3539, folio 238 del libro mayor, volumen 14; 11-44-82 Has. del predio denominado Argelia Fracción II propiedad del C. Juan Armando Burelo Hernández, amparado mediante escritura pública de fecha 17 de mayo de 1978, inscrita bajo el número 226 del libro de duplicados, volumen 30; quedando afectado por dicho contrato el predio número 6164 a folio 215 del libro mayor, volumen 22 y del predio denominado Argelia

Fracción I, también propiedad del C. Juan Armando Burelo Hernández, acreditándose el derecho de propiedad mediante escritura pública de fecha 8 de diciembre de 1977, bajo el número 669 del libro general de entradas a folio 1829 del libro de duplicados volumen 29; quedando afectado por dicho contrato el predio número 6041 a folio 95 del libro mayor, volumen 22; 7-31-29 Has. del predio Argelia Fracción III, propiedad del C. Roberto Díaz Mérito. Del polígono número II, 64-36-94 Has. del predio sin nombre, propiedad de Guadalupe Rebeca de la Parra de la Parra, amparada por escritura pública número 4178, inscrita el 21 de agosto de 1978, bajo el número 407 del libro general de entradas a folios 1048 al 1050 del libro de duplicados, volumen 30; quedando afectado por dicho contrato el predio número 6261 a folios 65 del libro mayor, volumen 32; y 81-51-33 Has. del predio La Trinidad, propiedad del C. Mario Ignacio de la Parra de la Parra, según escritura pública número 4177, inscrita bajo el número 406 del libro general de entradas, a folios 1044 al 1047, del libro de duplicados, volumen 30. Estos predios se encontraron abandonados y sin explotación por más de dos años consecutivos por parte de sus propietarios sin causa justificada, como se puede comprobar con el acta circunstanciada de fecha 14 de marzo de 1987, donde se consigna que los citados predios se encuentran en estado de abandono, toda vez que las superficies se encuentran cubiertas de vegetación arbustiva, intercalada con pastos naturales y porciones enmontadas que no han sido aprovechadas por ninguna clase de explotación, tanto agrícola como ganadera.

Cabe señalar que mediante escritos de fechas 2 de agosto, 3 y 10 de septiembre de 1985, los CC. José Antonio Burelo Hernández, Nicandro Díaz Mérito, Juan Armando Burelo Hernández, Mario Ignacio de la Parra de la Parra, Guadalupe Rebeca de la Parra de la Parra y Roberto Díaz Mérito, presentaron ante la Delegación Agraria los documentos que amparan sus propiedades así como sus alegatos.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 21 de octubre de 1987; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva; y que tiene capacidad legal para ser beneficiado con la acción de dotación de tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 52 campesinos sujetos a Derecho Agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.-Severo Contreras Custodio, 2.-José Calcanco Torres, 3.-Carlos E. Calcanco Torres,

4.-Francisco Calcanco Torres, 5.-Bonifacio Gómez Montejos, 6.-Hernán Torres Marcial, 7.-Manuel Ramos López, 8.-Rubicel Cardoza Pérez, 9.-Enrique Contreras Torres, 10.-Antonio Mazo Ruiz, 11.-Antonio D. Martínez, 12.-Asunción Vicente Torres, 13.-Jorge L. Hernández C., 14.-Agapito Cardoza Sierra, 15.-Román Santiago Ruiz, 16.-Evaristo Contreras T., 17.-Sebastián Sánchez Cortazar, 18.-Federico Vicente Torres, 19.-Angel Trinidad Arias, 20.-Filiberto Trinidad V., 21.-Eusebio Cortazar May, 22.-Lázaro Jiménez Pérez, 23.-Pablo Contreras Torres, 24.-Demófilo de la Cruz L., 25.-José Cortazar Gómez, 26.-Salomón Cortazar Hernández, 27.-Israel Gómez Marín, 28.-Aurora Hernández C., 29.-Eusebio Vicente Pérez, 30.-Antonio Vicente López, 31.-Silverio Solís Vicente, 32.-José Eduardo Fuente R., 33.-Arnulfo Jiménez Torres, 34.-Pablo Arias López, 35.-Pascacio Valencia Mejía, 36.-Agustín Solís Cortazar, 37.-Joaquín Vicente López, 38.-Candelario Pérez C., 39.-José del C. Gómez Cupil, 40.-Agustín Bautista Vicente, 41.-Claudio González García, 42.-María S. Vasconcelos M., 43.-Jaime López Juárez, 44.-Catalino Mena López, 45.-Juan Aguilar Bravata, 46.-Maximino Nexticapan S., 47.-Arnulfo Gómez Olán, 48.-Ordilín Magaña Ovando, 49.-Juan Rodríguez Sánchez, 50.-Mario Vicente Solís, 51.-Marcelino Contreras Torres y 52.-José Luis Arias Arellano.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que con las pruebas y alegatos presentados por los CC. José Antonio Burelo Hernández, Juan Armando Burelo Hernández, Mario Ignacio de la Parra de la Parra, Guadalupe Rebeca de la Parra de la Parra y Roberto Díaz Mérito, con los cuales alegan y pretenden demostrar la explotación de los terrenos que les fueron afectados por el Mandamiento del Gobernador, consistentes éstos en diversos documentos relativos a pagos de impuestos prediales, fotocopias simples de escrituras públicas, diversas constancias de fierro quemador y pagos por indemnizaciones por daños ocasionados por Pemex, fueron valorados, acreditando únicamente la propiedad de los predios, documentos que no logran desvirtuar lo señalado por el comisionado en su informe complementario del 14 de marzo de 1987, ni del acta circunstanciada de la inexplotación, certificada por la Autoridad Municipal de fecha 14 de marzo de 1987, en la que se asienta que desde hace más de dos años consecutivos se encuentran cubiertas de vegetación arbustiva, intercalada con porciones enmontadas, ya que no han sido dedicadas a la explotación agrícola o ganadera, encontrándolo en completo abandono.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el Resultando Tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el pro-

señte caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de tierras en favor de los vecinos del poblado denominado "Emiliano Zapata", Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco, con una superficie total de 179-15-90 Has. de agostadero de buena calidad, que se tomarán de dos polígonos: del número I, 14-51-50 Has. del predio San Fidencio, propiedad de José A. Burelo Hernández; 11-44-82 Has. de los predios Argelia Fracción I y Argelia Fracción II, propiedad de Juan Armando Burelo Hernández; 7-31-29 Has. del predio Argelia Fracción III, propiedad de Roberto Díaz Mérito; del polígono número II, 64-36-94 Has. del predio sin nombre propiedad de Guadalupe Rebeca de la Parra de la Parra y 81-51-35 Has. del predio La Trinidad, propiedad de Mario Ignacio de la Parra de la Parra, los cuales se encontraron sin explotación por más de dos años consecutivos sin causa justificada por parte de sus propietarios, por lo que resultan afectables de acuerdo a lo que establecen los artículos 27 Constitucional fracción XV interpretada a contrario sensu y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretada a contrario sensu. De la superficie concedida se reservará la necesaria para constituir la zona urbana, la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer y el resto de la misma se destinará para la explotación colectiva de los 52 capacitados, de conformidad con los artículos 90, 101, 103 y 130 de la Ley de la materia.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que por lo que respecta al predio denominado "Argelia Fracción IV", con superficie de 4-00-00 Has., propiedad del C. Nicandro Díaz Mérito, debe respetarse en su totalidad ya que como se desprende de la inspección ocular realizada en los trabajos técnicos complementarios por el C. Topógrafo Luis F. Mul Chable, en unión de las autoridades ejidales del poblado en estudio, el citado predio se encuentra totalmente cultivado con zacate grama-estrella, que es aprovechado por 20 cabezas de ganado mayor de la raza cebú, encontrándose además acotado y delimitado.

Por todo lo señalado, procede modificar el mandamiento del Gobernador del Estado, en cuanto al número de capacitados y superficie concedida.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en la fracción XV del mismo numeral, interpretada a contrario sensu y en los artículos 80. fracción I; 69, 90, 101, 103, 130, 195, 200, 223, 251, interpretada a contrario sensu, 286, 304, 305, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 7 de junio de 1985.

**SEGUNDO.**—Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "Emiliano Zapata", Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco.

**TERCERO.**—Se concede al poblado de referencia por concepto de dotación definitiva de tierras, una superficie total de 179-15-90 Has. (ciento setenta y nueve hectáreas, quince áreas, noventa centiáreas) de agostadero de buena calidad, que se tomarán de dos polígonos del número I; 14-51-50 Has. (catorce hectáreas, cincuenta y una áreas, cincuenta centiáreas); del predio San Fidencio, propiedad de José A. Burelo Hernández; 11-44-82 Has. (once hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, ochenta y dos centiáreas) que se tomarán de los predios Argelia Fracción I y Argelia Fracción II, propiedad de Juan Armando Burelo Hernández; 7-31-29 Has. (siete hectáreas, treinta y una áreas, veintinueve centiáreas) del predio Argelia Fracción III, propiedad de Roberto Díaz Mérito; y del polígono número II, 64-36-94 Has. (sesenta y cuatro hectáreas, treinta y seis áreas, noventa y cuatro centiáreas) del predio sin nombre, propiedad de Guadalupe Rebeca de la Parra de la Parra; y 81-51-35 Has. (ochenta y una hectáreas, cincuenta y una áreas, treinta y cinco centiáreas) del predio La Trinidad, propiedad de Mario Ignacio de la Parra de la Parra. Superficie que se distribuirá en la forma establecida en el Considerando Tercero de esta Resolución, deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

**CUARTO.**—Expídanse a los 52 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la unidad agrícola industrial para la mujer y a la parcela escolar, los certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

**QUINTO.**—Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**SEXTO.**—Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes

del poblado denominado "Emiliano Zapata", Municipio de Cunduacán, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes enero de mil novecientos ochenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Miguel de la Madrid H.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Rafael Rodríguez Barrera**—Rúbrica.

-----oOo-----

**RESOLUCION sobre dotación de tierra del poblado denominado José Martí, Municipio de Nacajuca, Tab. (Reg.—7132)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "JOSE MARTI", ubicado en el Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Mediante escrito de fecha 24 de enero de 1983, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado dotación de tierras. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 8 de febrero de 1984, misma que surte efectos de notificación; además mediante oficios de fecha 28 de noviembre de 1986, se notificó a los propietarios o poseedores de los predios ubicados dentro del radio legal de afectación del poblado gestor la instauración de este expediente; dándose así cumplimiento a lo establecido por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 52 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 22 de enero de 1987, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 24 del mismo mes y año y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 24 de marzo de 1987, dictó su mandamiento, dotando al poblado de que se trata con una superficie de 42-52-84 Has. de terrenos de agostadero de buena calidad que se tomaron de la siguiente forma:

8-70-00 Has. del predio denominado "San Manuel", y 12-80-00 Has. del predio rústico "Innominado", ambos propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco; y 21-02-84 Has. de demasías propiedad de la Nación, que se localizaron confundidas dentro de la superficie titulada al último predio citado y las cuales se encuentran en posesión de los campesinos solicitantes. La superficie que se afecta será destinada para los usos colectivos de los 32 capacitados que arrojó el censo agrario y de la misma se reservó la necesaria para la zona urbana, la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer.

Dicho mandamiento se publicó el 13 de junio de 1987 y la posesión provisional se llevó a cabo según acta de posesión, deslinde y amojonamiento de fecha 10 de junio de 1987, entregando una superficie de 42-55-48.26 Has.

**RESULTANDO TERCERO.**—Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que de los trabajos técnicos e informativos que se ejecutaron para resolver el presente expediente, así como de los que se realizaron con motivo de la ejecución del mandamiento del Gobernador del Estado, se desprende que dentro del radio legal de afectación del poblado gestor se localizó una superficie de 42-55-48.26 Has. de agostadero de buena calidad, que se pueden tomar de la siguiente forma: 8-70-00 Has. del predio denominado "San Manuel", propiedad del gobierno del Estado de Tabasco, según escritura pública número 1813 de fecha 30 de enero de 1986, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, el 21 de febrero de 1986, bajo el número 87 del Libro General de Entradas, a folios del 275 al 278 del Libro de Duplicados volumen 5, quedando afectado por dicho contrato el predio número 945 a folio 195 del Libro Mayor volumen 4; 12-80-00 Has. del predio rústico "Innominado", también propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco, según escritura pública número 1816 de fecha 29 de enero de 1986, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, el 21 de febrero de 1986, bajo el número 88 del Libro General de Entradas, a folios del 279 al 282 del Libro de Duplicados volumen 5, quedando afectado por dicho contrato el predio número 944, a folio 194, del Libro Mayor volumen 4 y 21-05-48.26 Has. que se encontraron confundidas dentro del predio "Innominado", por lo que se consideran demasías propiedad de la Nación, toda vez que al realizar el levantamiento topográfico en el citado predio arrojó 33-85-48.26 Has.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 17 de septiembre de 1987; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva; y que tiene capacidad legal para ser beneficiado con la acción de dotación de tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 32 campesinos sujetos de Derecho Agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.-Cleotilde Torres López, 2.-Onésimo López Cruz, 3.-Daniel López Arias, 4.-Alberto Arias Arias, 5.-Bernabé Benito López, 6.-Lázaro Benito Torres, 7.-Primitivo Hernández Arias, 8.-Matilde López Cruz, 9.-Lorenzo Arias López, 10.-Adán Arias Benito, 11.-Ernesto Jiménez Sánchez, 12.-Fabián López de los Santos, 13.-Daniel López Martínez, 14.-Clara Arias de la Rosa, 15.-Manolo Arias de la Cruz, 16.-Isaías Jiménez Sánchez, 17.-Higinio Jiménez Arias, 18.-Pablo Hernández López, 19.-Pablo Hernández Martínez, 20.-Juan Arias Román, 21.-Nicandro López, 22.-Pedro López de los Santos, 23.-Leonso Martínez Cruz, 24.-Candelario Torres de la C. 25.-José Ma. Torres Cruz, 26.-Demetrio Rodríguez Martínez, 27.-Daniel Esteban Jiménez, 28.-Edy Estéban Benito, 29.-Armando Martínez López, 30.-Candelario Méndez Cruz, 31.-Bernabé López Benito y 32.-Lucio Arias Castro.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el Resultado Tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de tierras en favor de los vecinos del poblado denominado "José Martí", Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco, con una superficie total de 42-55-48.26 Has. de agostadero de buena calidad que se tomarán de la siguiente forma: 8-70-00 Has. del predio denominado "San Manuel", 12-80-00 Has. del predio "Innominado", ambos propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco y 21-05-48.26 Has. que se encontraron confundidas en el predio "Innominado", por lo que se consideran demasías propiedad de la Nación, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o. fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y resulta afectable el total de la superficie, de acuerdo con lo que establece el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Dicha superficie se destinará para la explotación colectiva de los 32 capacitados que arrojó el censo, debién-

dose reservar la necesaria para la creación de la zona urbana, la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer de acuerdo a lo previsto por los artículos 90, 101, 103 y 130 de la Ley de la materia.

Por todo lo señalado, procede modificar el mandamiento del Gobernador del Estado, únicamente por lo que se refiere a la superficie concedida.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 80, fracción I; 69, 90, 101, 103, 130, 195, 200, 204, 223, 286, 301, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, 30, fracción III, 60, 15 y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 24 de marzo de 1987.

**SEGUNDO.**—Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "José Martí", Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco.

**TERCERO.**—Se concede al poblado de referencia por concepto de dotación definitiva de tierras, una superficie total de 42-55-48.26 Has. (cuarenta y dos hectáreas, cincuenta y cinco áreas, cuarenta y ocho centiáreas, veintiséis decímetros cuadrados) de agostadero de buena calidad que se tomarán de la siguiente forma: 8-70-00 Has. (ocho hectáreas, setenta áreas) del predio "San Manuel"; 12-80-00 Has. (doce hectáreas, ochenta áreas) del predio "Innominado", ambas propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco y 21-05-48.26 Has. (veintiuna hectáreas, cinco áreas, cuarenta y ocho centiáreas, veintiséis decímetros cuadrados) de demasías, propiedad de la Nación; superficie que se distribuirá de acuerdo con lo establecido en el Considerando Segundo de esta Resolución, deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

**CUARTO.** Expediéndose a los 32 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la unidad agrícola industrial para la mujer y a la parcela escolar, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

**QUINTO.**—En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los reglamentos, sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**SEXTO.**—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado de Tabasco e inscribábase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "José Martí", Municipio de Nacajuca, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos ochenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Rafael Rodríguez Barrera.—Rúbrica.

—oOo—

**RESOLUCION** sobre dotación de tierras del poblado denominado Alfredo V. Bonfil, Municipio de Isla, Ver. (Reg.—7133).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "ALFREDO V. BONFIL", ubicado en el Municipio de Isla, del Estado de Veracruz; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Mediante escrito de fecha 8 de septiembre de 1982, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado dotación de tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, el 6 de diciembre de 1983, misma que surte efectos de notificación; además, mediante oficios números 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603 y 2604 de fecha 24 de marzo de 1983, dirigidos a los propietarios de los predios presuntos afectables, al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de Cosamaloapan, Veracruz, y al C. Presidente Municipal de Isla, Veracruz, a fin de que fijara la cédula común notificatoria en los lugares más visibles de la citada Presidencia Municipal, notificando la iniciación del expediente de que se trata, a todos los propietarios y poseedores de los predios ubicados dentro del radio legal de afectación del poblado gestor, dándose así cumplimiento a lo establecido por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 31

capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 7 de enero de 1987 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 16 de enero de 1987, dictó su mandamiento, dotando al poblado de que se trata con una superficie de 51-00-00 Has. de temporal tomadas de una fracción del predio denominado La Granja, propiedad de la Nación, afectado con fundamento en lo que dispone el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. De la superficie de referencia, se reservaron porciones iguales a la que correspondiera a cada beneficiado, para formar la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la zona urbana y el resto de la misma se destinó para la explotación colectiva de los 31 capacitados a quienes se dejó con sus derechos a salvo por cuanto a unidad normal de dotación se refiere, para que los ejercitaran cuando a sus intereses conviniera. La posesión provisional se otorgó en forma total, según acta de deslinde provisional levantada con fecha 10 de abril de 1987.

**RESULTANDO TERCERO.**—Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que de los trabajos técnicos e informativos que se realizaron para resolver el presente expediente se desprende que dentro del radio legal de afectación del núcleo solicitante se localizó el predio denominado La Granja, con una superficie de 51-00-00 Has. de temporal que según certificación del encargado del Registro Público de la Propiedad de Cosamaloapan, Veracruz, de fecha 26 de agosto de 1986, no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna por lo que se considera terreno baldío propiedad de la Nación y se puede disponer de él para resolver la presente acción agraria.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 24 de junio de 1987; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva; y que tiene capacidad legal para ser beneficiado con la acción de dotación de tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 31 campesinos sujetos de Derecho Agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.-Policarpio

Pérez D., 2.-Raymundo Valencia M., 3.-Victor Valencia R., 4.-Julián Pérez Hernández, 5.-Victoriano Pérez G., 6.-Primitivo Cabrera B., 7.-Daniel Golpe C., 8.-Israel Golpe C., 9.-Deciderio Barrios M., 10.-Luz María Guzmán L., 11.-Eusebio Farías A., 12.-Luis Ramírez C., 13.-Manuel Muñoz G., 14.-Roberto Canela A., 15.-Genaro Mavares, 16.-Isaías Gutiérrez E., 17.-Carmen Rodríguez, 18.-Eusebio Reyes F., 19.-Isaías Santos G., 20.-Concepción Peña P., 21.-Concepción Rosete, 22.-Javier Golpe R., 23.-Carlos Ugalde C., 24.-Julio Ugalde C., 25.-Joel Ochoa Reyes, 26.-María Elena Contreras L., 27.-Paula Ugalde C., 28.-Sara Rodríguez, 29.-Armando Golpe C., 30.-Gerardo Ochoa J. y 31.-Ángel Aguirre P.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los terrenos afectables en este caso, con los que se señalan en el Resultando Tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de tierras en favor de los vecinos del poblado denominado "Alfredo V. Bonfil", Municipio de Isla, del Estado de Veracruz, con una superficie total de 51-00-00 Has. de temporal que se tomarán del predio denominado La Granja, el cual no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad correspondiente a nombre de persona alguna, por lo que se consideran terrenos baldíos propiedad de la Nación de acuerdo con lo establecido por los artículos 3o. fracción I y 4o. de la Ley de terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y resulta afectable de conformidad con lo previsto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. De la superficie que se concede, se reservará la necesaria para la zona urbana del poblado, la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, y el resto de la misma, se destinará para la explotación colectiva de los 31 capacitados que arrojó el censo, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 90, 101, 103 y 130 de la Ley de la materia.

Por todo lo señalado, procede confirmar el mandamiento del Gobernador del Estado.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 8o. fracción I; 69, 90, 101, 103, 130, 195, 200, 204, 223, 286, 304, 305, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, 3o. fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 16 de enero de 1987.

**SEGUNDO.**—Es procedente la acción de

dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "Alfredo V. Bonfil", Municipio de Isla, Estado de Veracruz.

**TERCERO.**—Se concede al poblado de referencia por concepto de dotación definitiva de tierras, una superficie total de 51-00-00 Has. (cincuenta y una hectáreas) de temporal que se tomarán del predio denominado La Granja, terrenos baldíos propiedad de la Nación; superficie que se distribuirá de acuerdo a lo establecido en el Considerando Segundo de esta Resolución, deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

**CUARTO.**—Expídanse a los 31 capacitados, beneficiados con esta Resolución, a la unidad agrícola industrial para la mujer y a la parcela escolar, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

**QUINTO.**—En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**SEXTO.**—Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "Alfredo V. Bonfil", Municipio de Isla, de la citada entidad federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos ochenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—**Miguel de la Madrid H.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria.—**Rafael Rodríguez Barrera.**—Rúbrica.

—oOo—

**RESOLUCION sobre dotación de tierras del poblado denominado San Diego, Municipio de Ixhuacán, Ver. (Reg.—7134).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "SAN DIEGO", ubicado en el Municipio de Ixhuacán, del Estado de Veracruz; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Mediante escrito de fecha 25 de mayo de 1982, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado, dotación de tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, el 15 de diciembre de 1983, misma que surte efectos de notificación; dándose así cumplimiento a lo establecido por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 55 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 30 de julio de 1984, concediendo por concepto de dotación de tierras al poblado gestor, una superficie de 66-00-00 Has. de temporal, que se tomará del predio "Tlamanca", propiedad de la Nación, de las cuales se destinarán en forma proporcional la extensión necesaria para constituir la zona urbana, la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer y el resto será para que lo aprovechen en forma colectiva los 55 individuos capacitados, dejando a salvo sus derechos por cuanto a unidad de dotación individual se refiere, para que los ejerciten en tiempo y forma que a sus intereses convenga. Dicha Dependencia sometió su dictamen a la consideración del Gobernador del Estado, quien no dictó su mandamiento dentro del término de Ley, por lo que es de considerarse desaprobado el dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

**RESULTANDO TERCERO.**—Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que del informe de fecha 9 de mayo de 1984, rendido por el comisionado de los trabajos técnicos e informativos, C. Ing. Orlando Reyes Badillo, se desprende que dentro del radio legal del poblado gestor de que se trata, se localizó como afectable una superficie total de 58-00-00 Has. de temporal, que se tomará del predio denominado "Tlamanca", que además, esa superficie se encuentra en posesión de los campesinos solicitantes del poblado que nos ocupa, desde hace aproximadamente 35 años, los que la aprovechan con siembras de maíz, frijol, papa, etc. La mencionada superficie resultó del estudio técnico practicado por personal técnico del Cuerpo Consultivo Agrario, sobre las carteras de campo y las planillas de construcción que

fueron formuladas por el comisionado de referencia, que las 58-00-00 Has. se ubican en dos polígonos, uno de 30-65-00 Has. y el otro de 27-35-00 Has., conforme al plano levantado, y como tal superficie no aparece inscrita a nombre de persona alguna, según datos proporcionados por la Oficina del Registro Público de la Propiedad y Comercio en la Ciudad de Coatepec, Veracruz, mediante los oficios números 205-185-983 y 205-40-985 de fechas 30 de noviembre de 1983 y 7 de febrero de 1985, respectivamente, por esa razón se estiman como terrenos baldíos propiedad de la Nación. Cabe señalar que si bien es cierto que el citado Comisionado C. Ing. Orlando Reyes Badillo, la Comisión Agraria Mixta y el C. Delegado Agrario en el Estado de Veracruz, propusieron, en sus respectivos informes de trabajos técnicos e informativos, dictamen y opinión o informe reglamentario, se afectara una superficie de 66-00-00 Has. de temporal, del predio "Tlamanca", propiedad de la Nación, también lo es que efectuado el estudio técnico, a los documentos ya señalados, arrojó 58-00-00 Has. de temporal, mismas que son de tomarse en cuenta para los efectos de la presente Resolución, por estimarse que esta última superficie es la correcta.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 19 de junio de 1985; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, y que tiene capacidad legal para ser beneficiado con la acción de dotación de tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 55 campesinos sujetos de Derecho Agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.-Alvaro Mendoza Tlapa, 2.-Porfirio Mendoza Sánchez, 3.-José Mendoza Sánchez, 4.-Sergio Martínez Hernández, 5.-Lorenzo Mendoza Sánchez, 6.-Joel Mendoza Mendoza, 7.-Trinidad Mendoza Tlapa, 8.-Joaquín Mendoza Tlapa, 9.-José Eva Sol, 10.-Rosario Sánchez Calderón, 11.-Pedro Sánchez Colorado, 12.-Francisco Sánchez Colorado, 13.-Mariano Sánchez Colorado, 14.-Juan Sánchez Calderón, 15.-Ezequiel Sánchez Calderón, 16.-Candido Colorado Mora, 17.-Juan Colorado Sanchez, 18.-Hidilberto Colorado Mora, 19.-Nazarío Colorado Mendoza, 20.-David Colorado Mendoza, 21.-Zeferino Colorado Mendoza, 22.-Juan Eva Pérez, 23.-Gabriel Colorado García, 24.-Ruperto Colorado García, 25.-Juan Colorado García, 26.-Jaime Colorado García, 27.-Jacinto Colorado García, 28.-Valentín Hernández Sánchez, 29.-Miguel Hernández Sán-

chez, 30.-Jorge Hernández Sánchez, 31.-Agustín Gómez Sánchez, 32.-Ángel Muñoz Guzmán, 33.-Mariano Muñoz Gómez, 34.-José Colorado Muñoz, 35.-Anastasio Flores Chama, 36.-Gaspar García Pedraza, 37.-Gaspar Hernández Sánchez, 38.-Miguel Ruiz Colorado, 39.-Tomás García Muñoz, 40.-Antonio García Muñoz, 41.-Ángel García Muñoz, 42.-Miguel García Muñoz, 43.-Celestino García Muñoz, 44.-Antonio Mendoza Morales, 45.-Marcelo Fernández Hernández, 46.-Rafael Calderón Fernández, 47.-Alvaro Tlapa Casas, 48.-Gregorio Colorado Ruiz, 49.-Florencio Muñoz Pérez, 50.-Enrique Eva de Manos.

51.-Guadalupe Sánchez Calderón, 52.-Herminio Sánchez Calderón, 53.-César Hernández Martínez, 54.-Manuel Martínez Morales y 55.-Félix Ruiz Méndez.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el Resultado Tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de tierras en favor de los vecinos del poblado denominado "San Diego", Municipio de Ixhuacán, del Estado de Veracruz, con una superficie total de 58-00-00 Has. de temporal, que se tomará del predio denominado "Tlamanca", superficie que no se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio correspondiente, a nombre de persona alguna, por lo que se consideran terrenos baldíos propiedad de la Nación, de acuerdo con lo previsto por los artículos 3o. fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y afectables de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. De la superficie que se concede se reservará la necesaria para constituir la zona urbana, la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer y el resto de la misma se destinará para la explotación colectiva de los 55 capacitados que arrojó el censo respectivo, de acuerdo con lo establecido por los artículos 90, 101, 103 y 130 de la Ley de la Materia.

Por todo lo señalado, se tiene por desaprobadado el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, toda vez que el Gobernador del Estado no dictó su mandamiento dentro del término de Ley.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 8o., fracción I, 69, 90, 101, 103, 130, 195, 200, 204, 223, 286, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; 3o. fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se tiene por desaprobado el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, toda vez que el Gobernador del Estado no dictó su mandamiento.

**SEGUNDO.**—Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "San Diego", Municipio de Ixhuacán, Estado de Veracruz.

**TERCERO.**—Se concede al poblado de referencia, por concepto de dotación definitiva de tierras, una superficie total de 58-00-00 Has. (cincuenta y ocho hectáreas) de temporal, que se tomará del predio denominado "Tlamanca", terrenos baldíos propiedad de la Nación y que se distribuirá de acuerdo con lo establecido en el Considerando Segundo de esta Resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus acciones, usos, costumbres y servidumbres.

**CUARTO.**—Expídanse a los 55 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la unidad agrícola industrial para la mujer y a la parcela escolar, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

**QUINTO.**—En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**SEXTO.**—Publíquese en el *Diario Oficial de la Federación* y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "San Diego", Municipio de Ixhuacán, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos ochenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—**Miguel de la Madrid H.**—Rúbrica.—Cúmplase.—El Secretario de la Reforma Agraria.—**Rafael Rodríguez Barrera.**—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre dotación de tierras del poblado denominado La Palma, Municipio de Misantla, Ver. (Reg.—7135).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "LA PALMA", ubicado en el Municipio de Misantla, del Estado de Veracruz; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Mediante escrito de fecha 6 de agosto de 1965, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado dotación de tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 17 de septiembre de 1965, misma que surte efectos de notificación; dándose así cumplimiento a lo establecido por el artículo 220 del Código Agrario de 1942 derogado, correlativo del artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 36 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 9 de noviembre de 1966 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 10 de noviembre de 1966, dictó su mandamiento, dotando al poblado de que se trata con una superficie de 32-12-00 Has. de temporal, del predio "San José", propiedad de la señora Soledad Acosta de la Hoz, para los usos colectivos de los 36 capacitados.

Dicho mandamiento se publicó el 19 de noviembre de 1966 y la posesión provisional se otorgó el 23 de noviembre de 1966, en el acto agrario verificado en la Ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz.

**RESULTANDO TERCERO.**—Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Que tomando en consideración los trabajos técnicos e informa-

tivos y complementarios realizados para substanciar debidamente el expediente de que se trata, se localizó dentro del radio legal de 7 kilómetros del núcleo gestor, una superficie afectable de 37-15-93 Has. de temporal, del predio "San José", propiedad de la señora Soledad Acosta de la Hoz de Robredo, ubicado en el Municipio de Misantla, Estado de Veracruz, terrenos que provienen de los que el señor Gonzalo Franceschi en representación de la Dirección de Asistencia Pública del Estado y expresamente autorizado para ello, vendió en favor de la entonces menor Soledad Acosta de la Hoz representada en ese acto por su parte el señor José L. Acosta, y esta adquirió el predio rústico denominado "San José", ubicado en la congregación de Santa Cruz Hidalgo del Municipio de Misantla, Veracruz, con superficie de 232-12-00 Has., en virtud de que quedaron deducidas de dicho predio 132-20-00 Has., que fueron afectadas para dotar de tierras en ampliación al poblado de Santa Cruz Hidalgo tal y como se expresa en la Escritura Pública número 123 del 27 de abril de 1942, la que quedó inscrita en la Sección Primera, bajo el número 1543 el 6 de abril de 1943, en el Registro Público de la Propiedad de Misantla, Veracruz, además de la superficie registral de 232-12-00 Has., del multicitado predio "San José", se adjudicó a la misma Soledad Acosta de la Hoz de Robredo como heredera de la testamentaria de Consuelo de la Hoz de Acosta, una sexta parte del predio "La Purísima" con superficie de 7-76-75 Has.; el predio "Santa Marina y Anexos" con 0-39-18 Has., además del predio "El Escalón" con 182-00-00 Has., ubicados entre las congregaciones de Buenos Aires y Plan de la Vega del Municipio de Misantla, Veracruz, la adjudicación descrita se inscribió bajo el número 19 de la Sección IV el 24 de agosto de 1962. Cabe hacer la aclaración de que el predio de 182-00-00 Has., denominado "El Escalón" fue vendido por la expresada señora según consta en la inscripción número 447 de fecha 12 de octubre de 1962, por lo tanto a la fecha de la solicitud ejidal que nos ocupa que fue el 6 de agosto de 1965, este terreno ya no formaba parte de su patrimonio, no así las fracciones de "La Purísima" y "Santa Marina" las que vendió con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud del poblado, esto es, el 12 de enero de 1971; por ende dichas ventas no producen efectos jurídicos en materia agraria; asimismo la suma de las 3 primeras fracciones sería la de 240-27-93 Has. Sin embargo, al realizar el levantamiento topográfico del predio "San José", arrojó una superficie real de 229-00-00 Has., cuya clasificación es de temporal. Ante tales circunstancias, acumulándose al predio "San José" la superficie real de 229-00-00 Has.

y las ya descritas de los predios "La Purísima" y "Santa Marina" dan un total de 237-15-93 Has., por lo que se respetan 200-00-00 Has. de temporal como pequeña propiedad y se le afectan 37-15-93 Has. como excedencias, las que se tomarán en la forma siguiente: 32-12-00 Has., que forman parte de lo afectado por el Mandamiento del C. Gobernador del Estado y que ya se encuentran en posesión provisional de los campesinos solicitantes; 2-20-00 Has., que forman la unidad destinada para la parcela escolar según la localización del predio hecha en el plano proyecto y 2-83-93 Has., que se localizarán en el mismo predio, las que en forma ilegal viene detentando el C. Roberto Castellanos; por lo anterior, la pequeña propiedad que se respetará a la multicitada señora Soledad Acosta de la Hoz de Robredo, queda integrada con 191-84-07 Has., del predio "San José" y 8-15-93 Has., de los predios "La Purísima" y "Santa Marina", las que en conjunto dan un total de 200-00-00 Has. de temporal.

**RESULTANDO CUARTO.**—Que por lo que hace a los alegatos presentados mediante escrito del 6 de octubre de 1972, suscrito por Soledad Acosta de la Hoz y dirigido al entonces Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la alegante acreditó ser propietaria del predio "San José" inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Misantla, Veracruz, manifestando que después de las múltiples afectaciones que ha sufrido este predio, únicamente le restan 32-00-00 Has. respetándose de esta manera las Garantías de Audiencia y Seguridad consagradas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 26 de marzo de 1986; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva; y que tiene capacidad legal para ser beneficiado con la acción de dotación de tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 36 campesinos sujetos de Derecho Agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.-Estanislao García M., 2.-Emiliano García, 3.-Gabriel Román, 4.-Juan Román, 5.-Benigno Martínez, 6.-Ramón Bautista, 7.-Cirilo Moreno, 8.-Rufino Hernández, 9.-Cupertino Bautista, 10.-Félix Du-

rán, 11.-Salvador Durán, 12.-Juan García, 13.-Benjamín Arroyo, 14.-Rosendo Martínez, 15.-Joaquín Martínez, 16.-Alberto Martínez, 17.-Catalino Martínez, 18.-José Martínez, 19.-Roberto Martínez, 20.-Gabino Ortega, 21.-Pedro Ortega, 22.-Ángel Ortega, 23.-Juan Ortegá, 24.-Serafín Fernández, 25.-Octavio Durán, 26.-Aristeo Camacho, 27.-Carolino Hernández, 28.-Atanacio Arroyo, 29.-Damián Suárez L., 30.-Agustín Martínez, 31.-Epitacio Zavaleta, 32.-Ernesto Román, 33.-Genaro Murríeta, 34.-Manuel Moreno, 35.-Brígido García y 36.-Emilio Román.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los terrenos afectables en ese caso, son los que se señalan en el Resultado Tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de tierras en favor de los vecinos del poblado denominado "La Palma", Municipio de Misantla, del Estado de Veracruz, con una superficie total de 37-15-93 Has. de temporal, que se tomarán del predio denominado "San José" propiedad de la C. Soledad Acosta de la Hoz de Robredo, que se afectan con fundamento en lo establecido por la fracción XV del artículo 27 Constitucional y 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretados a contrario sensu, en relación con el artículo 250 de la propia Ley. Ya que la fecha de la publicación de la solicitud (17 de septiembre de 1965) la citada persona era propietaria además, del predio que ahora se afecta, de los predios "San José" con 191-84-07 Has. "La Purísima" y "Santa María" con 8-15-93 Has., las que en conjunto suman un total de 237-15-93 Has. de terrenos de temporal; por ende las ventas que realizó a distintas personas, no surten efectos jurídicos en materia agraria, de conformidad con el artículo 210 fracción I de la citada Ley Agraria. De la superficie afectable, se reservará la extensión de 2-20-00 Has. para la parcela escolar según la ubicación hecha en el plano proyecto de localización, así como la extensión necesaria para la unidad agrícola industrial para la mujer y la zona urbana, destinándose el resto para la explotación colectiva de los 36 capacitados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69, 90, 101, 103 y 130 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por todo lo señalado, procede modificar el mandamiento del Gobernador del Estado, por cuanto hace a la superficie concedida y distribución de la misma.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la

fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en la fracción XV interpretada a contrario sensu del mismo numeral y en los artículos 80. fracción I; 69, 90, 101, 103, 130, 195, 200, 210 fracción I; 223, 249 y 250 interpretados a contrario sensu, 286, 304, 305, 40. Transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 10 de noviembre de 1966.

**SEGUNDO.**—Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "La Palma", Municipio de Misantla, Estado de Veracruz.

**TERCERO.**—Se concede al poblado de referencia por concepto de dotación definitiva de tierras, una superficie total de 37-15-93 Has. (treinta y siete hectáreas, quince áreas, noventa y tres centiáreas), de temporal que se tomarán del predio denominado "San José", propiedad de la señora Soledad Acosta de la Hoz de Robredo. Terrenos que se distribuirán en la forma señalada en el Considerando Segundo de esta Resolución.

La superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

**CUARTO.**—Expídanse a los 36 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la unidad agrícola industrial para la mujer y a la parcela escolar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

**QUINTO.**—Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**SEXTO.**—Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "La Palma", Municipio de Misantla, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos ochenta y ocho.-El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Miguel de la Madrid H.**-Rúbrica.-Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Rafael Rodríguez Barrera.**-Rúbrica.

-----oOo-----

**RESOLUCION sobre dotación de tierras del poblado denominado Arroyo Cinta, Municipio de Minatitlán, Ver. (Reg.-7136)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "ARROYO CINTA", ubicado en el Municipio de Minatitlán, del Estado de Veracruz; y

RESULTANDO PRIMERO.—Mediante escrito de fecha 23 de abril de 1984, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado dotación de tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, el 4 de julio de 1987, misma que surte efectos de notificación; dándose así cumplimiento a lo establecido por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 23 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el Resultado anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 7 de julio de 1987 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 8 de julio de 1987, dictó su mandamiento, dotando al poblado de que se trata con una superficie de 80-00-00 Has. de temporal, que se tomarían del predio denominado San Carlos propiedad de la Nación, afectable de acuerdo con lo que establece el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria y lo establecido por los artículos 3o. y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos,

Nacionales y Demasías y que se distribuirán de la siguiente manera: 5-00-00 Has. para la zona urbana y del resto de la superficie o sean 75-00-00 Has. se tomarían partes proporcionales para formar la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer y las demasías serían para que las aprovecharan en forma colectiva los 23 capacitados que arrojó el censo mismos a quienes se dejaron sus derechos y salvo por cuanto a la unidad individual de dotación se refiere para que los ejercitaran en tiempo y forma que a sus intereses conviniera.

Dicho mandamiento se publicó el 12 de septiembre de 1987 y se ejecutó según acta de posesión y deslinde de fecha 4 de agosto de 1987.

RESULTANDO TERCERO.—Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Que de los trabajos técnicos e informativos que se realizaron para sustanciar debidamente el presente expediente, se desprende que dentro del radio de zona de afectación del poblado solicitante se localizó una superficie de 80-00-00 Has. de temporal que se pueden tomar del predio denominado San Carlos, ubicado en el Municipio de Minatitlán, Estado de Veracruz, que se encuentra en posesión del núcleo gestor y que según informe del encargado del Registro Público de la Propiedad de Coatzacoalcos, Veracruz, rendido mediante oficio de fecha 14 de mayo de 1987, no se encontró inscrito a nombre de persona alguna, por lo que se considera terreno baldío propiedad de la Nación, toda vez que no ha salido del dominio de la misma por título legalmente expedido, ni ha sido deslindado ni medido.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 15 de octubre de 1987; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el derecho del núcleo petionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva; y que tiene capacidad legal para ser beneficiado con la acción de dotación de tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 23 campesinos sujetos de Derecho Agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.-Isidro Salomé R., 2.-Domingo Reyes S., 3.-Filigonio Salomé R., 4.-Vicente Salomé B., 5.-Isidro Salomé Reyna, 6.-Santos

Salomé R., 7.-Juan Martínez Torres, 8.-Julio Suluarán C., 9.-Tomás Suluarán G., 10.-Víctor Torres Hernández, 11.-Toribio Salomé R., 12.-Narciso Martínez Hernández, 13.-Norberto Torres S., 14.-Marcelino Salomé, 15.-Urbano Suluarán G., 16.-Raúl Suluarán T., 17.-Mario Torres Hernández, 18.-Eulalia Salomé R., 19.-Irineo Martínez Martínez, 20.-Heriberto Salomé, 21.-Marcelino Salomé, 22.-Fabián Salomé y 23.-Eusebio Martínez Hernández.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el Resultado Tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de tierras en favor de los vecinos del poblado denominado "Arroyo Cinta", Municipio de Minatitlán, del Estado de Veracruz, con una superficie total de 80-00-00 Has. de temporal que se tomarán del predio denominado San Carlos, el cual no se encontró inscrito en el Registro Público de la Propiedad correspondiente a nombre de persona alguna, por lo que se considera terreno baldío propiedad de la Nación, de acuerdo con lo que establecen los artículos 3o. fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y resultan afectables de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. De la superficie que se concede, se reservará la necesaria para la zona urbana del poblado, la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer y el resto de la misma se destinará para la explotación colectiva de los 23 capacitados que arrojó el censo, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 90, 101, 103 y 130 de la ley de la materia.

Por todo lo señalado, procede modificar el mandamiento del Gobernador del Estado, en lo que se refiere a la distribución de la superficie concedida.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 8o. fracción I; 69, 90, 101, 103, 195, 200, 204, 223, 286, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, 3o. fracción I, 4o. y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 8 de julio de 1987.

**SEGUNDO.**—Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "Arroyo Cinta", Municipio de Minatitlán, Estado de Veracruz.

**TERCERO.**—Se concede al poblado de referencia por concepto de dotación definitiva de tierras, una superficie total de 80-00-00 Has. (ochenta hectáreas) de temporal que se tomarán del predio San Carlos, terreno baldío propiedad de la Nación. Superficie que se distribuirá de acuerdo con lo señalado en el Considerando Segundo de esta Resolución, deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

**CUARTO.**—Expídanse a los 23 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la unidad agrícola industrial para la mujer y a la parcela escolar, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

**QUINTO.**—En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**SEXTO.**—Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** y en la **Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz** e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "Arroyo Cinta", Municipio de Minatitlán, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos ochenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Miguel de la Madrid H.-Rúbrica.**—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Rafael Rodríguez Barreza. Rúbrica.**

## DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

**ACUERDO** por el que se establece el cambio de denominación a diversas vías públicas en el Distrito Federal.

Al margen un Escudo, que dice: Jefe del Departamento del Distrito Federal.-México.- Acuerdo No. 002.

**ACUERDO** por el que se establece el cambio de denominación a diversas vías públicas en el Distrito Federal.

RAMON AGUIRRE VELAZQUEZ, Jefe del Departamento del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1o., 5o. y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: 1o. y 17 fracción XIX de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal. Numeral Segundo, fracción I del Acuerdo por el que se crea como órgano de consulta y apoyo técnico la Comisión de Nomenclatura del Departamento del Distrito Federal, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día 11 de junio de 1984, y

### CONSIDERANDO

Que es indispensable que las vías públicas del Distrito Federal cuenten con una nomenclatura, que además de ser precisa exalte las tradiciones Históricas de la Nación.

Que por Acuerdo de esta Jefatura, con fecha 15 de mayo de 1984, se creó la Comisión de Nomenclatura del Distrito Federal, con el objeto de establecer, revisar y modificar, la nomenclatura de las vías públicas en el Distrito Federal;

Que después de haberse practicado una revisión de los nombres que se aplicarán a algunas de las vías públicas del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

### ACUERDO

**PRIMERO.**—A partir de esta fecha, las vías públicas que se mencionan a continuación se designarán en lo sucesivo con los nombres que en este Acuerdo se expresa:

El tramo del Eje Central Lázaro Cárdenas Sur, localizado entre las avenidas División del Norte y Vista Hermosa, en la Delegación Benito Juárez, se denominará "Eje Central Lázaro Cárdenas - Tramo Ajusco".

El tramo del Eje Central Lázaro Cárdenas Sur, localizado entre la avenida Vista Hermosa y la calle Miguel Laurent, en la Delegación Benito Juárez, se denominará "Eje Central Lázaro Cárdenas - Tramo Panamá".

El tramo del Eje Central Lázaro Cárdenas Sur, localizado entre la calle Miguel Laurent y las avenidas Arcos de Belén - José María Izazaga, en las Delegaciones Benito Juárez y Cuauhtémoc, se denominará "Eje Central Lázaro Cárdenas - Tramo Niño Perdido."

El tramo del Eje Central Lázaro Cárdenas

Sur, localizado entre las avenidas Arcos de Belén - José María Izazaga y Benito Juárez - Francisco I. Madero, en la Delegación Cuauhtémoc, se denominará "Eje Central Lázaro Cárdenas - Tramo San Juan de Letrán".

El tramo del Eje Central Lázaro Cárdenas Sur, localizado entre las avenidas Benito Juárez - Francisco I. Madero y Miguel Hidalgo - Tacuba, en la Delegación Cuauhtémoc, se denominará "Eje Central Lázaro Cárdenas - Tramo Juan Ruiz de Alarcón".

El tramo del Eje Central Lázaro Cárdenas Norte, localizado entre las avenidas Miguel Hidalgo - Tacuba y las calles Francisco J. Mina - Belisario Domínguez, en la Delegación Cuauhtémoc, se denominará "Eje Central Lázaro Cárdenas - Tramo Aquiles Serdán".

El tramo del Eje Central Lázaro Cárdenas Norte, localizado entre las calles Francisco J. Mina - Belisario Domínguez e Insurgente Pedro Moreno - República de Honduras, en la Delegación Cuauhtémoc, se denominará "Eje Central Lázaro Cárdenas - Tramo Gabriel Leyva".

El tramo del Eje Central Lázaro Cárdenas Norte, localizado entre las calles Insurgente Pedro Moreno - República de Honduras y la Calzada de la Ronda, en la Delegación Cuauhtémoc, se denominará "Eje Central Lázaro Cárdenas - Tramo Santa María la Redonda".

El tramo del Eje Central Lázaro Cárdenas Norte, localizado entre la calzada de la Ronda y la avenida de los Insurgentes Norte, en las Delegaciones Cuauhtémoc y Gustavo A. Madero, se denominará "Eje Central Lázaro Cárdenas - Tramo Abundio Martínez".

El tramo del Eje Central Lázaro Cárdenas Norte, localizado entre la avenida de los Insurgentes Norte y Río de Tlanepantla - Acueducto de Guadalupe (Límite con el Estado de México), en la Delegación Gustavo A. Madero, se denominará "Eje Central Lázaro Cárdenas".

La calle conocida como Miguel Parra, localizada entre las avenidas Aquiles Serdán y Francisco I. Madero, en el Pueblo de Tulyehualco, Delegación Xochimilco, se denominará "Calle de la Alegría". (Amaranto)

La calle Lic. Verdad, localizada entre la calle Ramón López Rayón y el Eje 5 Norte - tramo Cantera, en la Colonia Martín Carrera, Delegación Gustavo A. Madero, se denominará "Calle Gral. Miguel Miramón".

El tramo de la calle Mariano Abasolo, localizada entre el Eje 5 Norte - Tramo 5 de Febrero, en la Colonia Martín Carrera, Delegación Gustavo A. Madero, se denominará "Calle Gral. Martín Carrera".

La calle Guadalupe Victoria, localizada

entre la calle Ramón López Rayón y el Eje 5 Norte tramo 5 de Febrero en la Colonia Martín Carrera, Delegación Gustavo A. Madero, se denominará "Calle José María Bocanegra".

La calle José Joaquín de Herrera, localizada entre la calle Ramón López Rayón y el Eje 5 Norte tramo 5 de Febrero, en la Colonia Martín Carrera, Delegación Gustavo A. Madero, se denominará "Calle Francisco J. Echeverría".

El tramo de la calle Anastasio Bustamante, localizada entre la calle Ramón López Rayón y el Eje 5 Norte tramo 5 de Febrero en la Colonia Martín Carrera, Delegación Gustavo A. Madero, se denominará "Calle Gral. Pedro María Anaya".

Los jardines Amado Nervo y Jesús Urueña, localizados entre la avenida Alvaro Obregón, Eje 1 Poniente tramo Cuauhtémoc, las calles Morelia y Colima, en la Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, integrados en uno el cual se denominará "Jardín Tabasco".

Las avenidas México-Tulyehualco y Francisco I. Madero, que forman una sola vía pública, localizadas entre la calzada Ermita Iztapalapa y la calle Cuicláhuac, en las Delegaciones de Iztapalapa y Tláhuac, se denominarán "Avenida Tláhuac".

La avenida México-Tulyehualco localizada entre la calle S. Ceniceros y la avenida Aquiles Serdán, en las Delegaciones de Tláhuac y Xochimilco, se denominará "Avenida Tláhuac - Tulyehualco".

La calle Lateral Oriente de la avenida del Trabajo, localizada entre las calles Labradores y Central de Talabarteros, en la Colonia Morelos, Delegación Venustiano Carranza, se denominará "Calle Jarciería".

La calle sin nombre, localizada entre la calle Colibrí y el Bulevar Adolfo López Mateos, en la Colonia Cove, Delegación Alvaro Obregón, se denominará "Calle Sunsun".

La calle Oriente 131, localizada entre el Eje 3 Oriente tramo Ing. Eduardo Molina y la avenida Gran Canal, Colonia San Pedro El Chico, Delegación Gustavo A. Madero, se denominará "Calle Antonio Ruiz Galindo".

La calle Sur 77, localizada entre el Viaducto Río de la Piedad y el Eje 1 Oriente tramo Andrés Molina Enríquez, en las Colonias Asturias y Ampliación Asturias, Delegación Cuauhtémoc, se denominará "Calle Enrique Bordes Mangel".

La calle Agraria, localizada entre la avenida que se denominará Tláhuac - Tulyehualco y la avenida Tláhuac - Chalco, en la Delegación de Tláhuac, se denominará "Calle Dr. Juan Palomo Martínez".

SEGUNDO.—La Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica,

procederá a colocar con cargo a su presupuesto, las placas y datos de nomenclatura correspondiente a las vías públicas a que se refiere este Acuerdo.

TERCERO.—La propia Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, dará aviso de la asignación de nomenclatura y de los cambios a que se refiere este Acuerdo a los organismos públicos descentralizados, Servicio Postal Mexicano y Telégrafos Nacionales, a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la Tesorería del Distrito Federal, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como a las Delegaciones correspondientes y demás Unidades Administrativas.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.—Publíquese en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal.

TERCERO.—Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 6 de enero de 1988.-El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Ramón Aguirre Velázquez.-Rúbrica.

—oOo—

ACUERDO por el que se establece el cambio de denominación a una vía pública en el Distrito Federal.

Al margen un Escudo, que dice: Jefe del Departamento del Distrito Federal.-México. Acuerdo No. 003.

ACUERDO por el que se establece el cambio de denominación a una vía pública en el Distrito Federal.

RAMON AGUIRRE VELAZQUEZ, Jefe del Departamento del Distrito Federal, con fundamento en los Artículos 1o., 5o. y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: 1o. y 17 fracción XIX de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal. Numeral Segundo fracción I del Acuerdo por el que se crea como órgano de consulta y apoyo técnico la Comisión de Nomenclatura del Departamento del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de junio de 1984, y

#### CONSIDERANDO

Que es indispensable que las vías públicas del Distrito Federal cuenten con una nomen-

clatura, que además de ser precisa exalte las tradiciones Históricas de la Nación.

Que por Acuerdo de esta Jefatura, con fecha 15 de mayo de 1984, se creó la Comisión de Nomenclatura del Distrito Federal, con el objeto de establecer, revisar y modificar, la nomenclatura de las vías públicas en el Distrito Federal.

Que después de haberse practicado una revisión del nombre que se aplicará a una vía pública del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente.

#### ACUERDO

PRIMERO.-A partir de esta fecha, la vía pública que se menciona a continuación se designará en lo sucesivo con el nombre que en este Acuerdo expresa:

Las calles 73 y Carlos L. Gracidas, que forman una sola vía pública, localizadas entre las avenidas Ermita Iztapalapa y Luis Méndez, en la Colonia Jacarandas y Unidad Habitacional Vicente Guerrero, respectivamente, Delegación Iztapalapa, se denominará "Avenida Genaro Estrada."

SEGUNDO.—La Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, procederá a colocar con cargo a su presupuesto, las placas y datos de nomenclatura corres-

pondiente a la vía pública a que se refiere este Acuerdo.

TERCERO.—La propia Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, dará aviso de la asignación de nomenclatura y del cambio a que se refiere este Acuerdo a los organismos públicos descentralizados, Servicio Postal Mexicano y Telégrafos Nacionales, a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la Tesorería del Distrito Federal, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como a la Delegación de Iztapalapa y demás Unidades Administrativas.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.-Publíquese en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal.

TERCERO.-Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 6 de enero de 1988.-El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Ramón Aguirre Velázquez**.-Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### DETERMINACION del tipo de cambio controlado de equilibrio.

Con fundamento en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Banco de México, 8o, 12 y tercero transitorio del Decreto de Control de Cambios, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de diciembre de 1982, así como 9o. del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, y en los términos de los puntos 2.2 y 2.3 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación de Tipos de Cambio y a las Compraventas de Divisas correspondientes al Mercado Controlado, publicadas en el mencionado Diario el 31 de julio de 1985;

El Banco de México ha declarado que el "tipo de cambio controlado de equilibrio" correspondiente a la sesión celebrada el 20 de enero de 1988 fue de \$ 2,213.70 M.N. (dos mil doscientos trece pesos 70/100 Moneda Nacional) por un dólar de los Estados Unidos de América.

La participación del Banco de México en la sesión antes citada se llevó a cabo considerando las ofertas y las demandas de divisas del mercado controlado; el objetivo de mantener

niveles adecuados de reservas internacionales; la evolución interna y externa de los precios; el estado de distintos tipos de cambio de las monedas extranjeras, entre sí; así como los demás factores y criterios señalados en la Ley reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los Estados Unidos de América, en los mercados internacionales. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

México, D. F., a 20 de enero de 1988.

**BANCO DE MEXICO**

Dr. **José Sidaoui Dib**,

Subtesorero General de Operaciones Internacionales.  
Rúbrica.

Lic. **Eduardo Fernández García**,  
Gerente de Disposiciones Cambiarias.  
Rúbrica.

## SECCION DE AVISOS

### Avisos Judiciales

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Cuarto de Distrito  
Tijuana, B.C.

#### EDICTOS

Emplazamiento al Tercero Perjudicado Paquetes Pachanga, S.A. de C.V. Al margen con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California. Tijuana, Baja California a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. En el Juicio de Amparo número 6159/87, promovido por Unibanco, S.N.C., por conducto de su Apoderado Legal Oscar Foglio Gómez, contra actos de las autoridades Juez Tercero Civil y Actuario Adscrito al mismo, Registrador Público de la Propiedad y de Comercio, éstas con residencia en esta ciudad, consistentes en la ilegalidad del procedimiento de remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, ventilado en el expediente número 153/85, promovido por Nadia Aracely Cerpa Véjar, en contra de Alma Imelda Peñaloza Ortiz, y demás actuaciones hasta concluir con la adjudicación en favor de Miguel Sosa, respecto del lote de terreno 9 de la manzana 76 del Plano Oficial de la Zona Centro de esta ciudad, así como todas las disposiciones dictadas para ejecutar el acto, por auto de fecha dos de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, se acordó emplazar a usted con su carácter de tercero perjudicado por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en los periódicos "Excelsior" de la ciudad de México, Distrito Federal y en "El Mexicano", de esta ciudad, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, por sí o por medio de apoderado, y pasado dicho término no compareciere, las ulteriores notificaciones le surtirán por lista, en la inteligencia de que se han señalado las diez horas con diez minutos del día ocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, para la celebración de la audiencia Constitucional en dicho juicio.

Tijuana, Baja California, a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

El Secretario,  
Lic. Inocencio del Prado Morales  
Rúbrica.

7, 14, 21 enero.

(R.—0001)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito  
Estado de Chihuahua

#### EDICTO

Poblado "Vecinos del Poblado Alamo Chapo" y "El Nogal".

En los autos del expediente Juicio de Amparo Número 535/985, promovido por Antonio Muñiz Sánchez, Alberto Acosta Alvarado y otros, contra actos del Ciudadano Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y otras autoridades, se dictó un Acuerdo que es del tenor literal siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a 30 de abril de 1986

VISTOS los presentes autos y toda vez que los directamente quejosos hasta el momento no han hecho manifestación alguna con relación a la vista que se les dio por auto del día veintitrés de los corrientes, y visto el estado de los presentes autos, de los cuales se desprende que se ignora el domicilio del poblado "Vecinos del poblado Alamo Chapo", y "El Nogal", Tercero Perjudicado en el presente juicio de amparo, consecuentemente y con fundamento en lo que establece el Artículo 30 parte final de la Ley de Amparo en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Legislación de Amparo, emplácese al antes referido Tercero Perjudicado por medio de Edictos a costa de los directamente quejosos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior de la Capital de la República, haciéndole saber que puede presentarse a este juicio dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se haga la última publicación, fijándose en los Estrados de este Juzgado una copia de este Acuerdo por todo el tiempo del emplazamiento.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el C. Lic. José R. Cuevas Zavala, Juez Primero de Distrito en el Estado. Doy Fe.-Lic. José R. Cuevas Zavala.-Lic. Manuel Armando Juárez Morales.

En cumplimiento a lo ordenado hago a ustedes el emplazamiento mencionado haciéndoles saber también que las copias del traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Tribunal.

Atentamente.

Chihuahua, Chih., a 6 de mayo de 1986.—El C. Primer Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, Manuel Armando Juárez Morales.—Rúbrica.—El C. Juez Primero de Distrito en el Estado, José R. Cuevas Zavala.—Rúbrica.

7, 14 y 21 enero.

(R.—5064)

**Avisos Generales**

**LAMINA FERFIL Y RECORTE, S. A.**

**AVISO**

Los accionistas de "Lámina Perfil y Recorte", S. A., en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 9 de febrero de 1987, acordaron transformar la sociedad de "Lámina Perfil y Recorte", S. A., a "Lámina Perfil y Recorte", S. A. de C. V.

Se hace saber lo anterior para los efectos de los Artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 14 de enero de 1988.

Delegado Especial de la Sociedad,  
**Jacobo Mitrani Zamora.**  
Rúbrica.

21 enero. (R.—0148)

**GRUPO SIDEK, S. A. DE C. V.**

**AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS "SIDEK \*86"**

En cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Cuarta de intereses, del Clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que el interés que devengarán las Obligaciones "SIDEK \*86" del 24 de diciembre de 1987 al 23 de enero de 1988, será del 148.16% sobre el valor nominal de las mismas, por lo que una vez deducido el impuesto sobre la Renta a la tasa "alta" o "definitiva" el rendimiento neto para el Obligacionista persona física será del 145.64%.

**OPERADORA DE BOLSA, S. A. DE C. V.,**  
**CASA DE BOLSA**  
**Lic. Rodolfo Balmaceda G.,**  
Financiamiento Corporativo.  
Rúbrica.

21 enero. (R.—0137)

**ACABADO DE HILO PERFECTO, S. A.**

**AVISO**

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Acabados de Hilo Perfecto", S. A., celebrada el 27 de abril de 1983, acordó transformar la naturaleza jurídica de Sociedad Anónima a Sociedad Anónima de Capital Variable, aumentar su capital mínimo fijo sin derecho a retiro a la suma de diez millones de pesos y reformar, como consecuencia, la totalidad de sus estatutos sociales.

Se publica el presente aviso en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 227 y

228, en virtud de lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 14 de enero de 1988.

Delegado Especial de la Sociedad,  
**Jacobo Mitrani Zamora.**  
Rúbrica.

21 enero. (R.—0142)

**INDUSTRIAS AFIN S. A. DE TAMAULIPAS DE TAMAULIPAS, S. A.**

**AVISO**

Se convoca a los señores accionistas de Asetec Industrias AFIN S. A. de Tamaulipas, S. A., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tendrá lugar el próximo día 5 de febrero de 1988 a los 14.00 hrs. en las oficinas de la sociedad sitas en Ejido La Misión y Libertad, Tamaulipas, Ciudad Victoria Tamaulipas, Tamaulipas de Tamaulipas.

1.—Designar a los señores directores y en su caso declarar a los señores directores legalmente instituidos.

2.—Discutir y aprobar en su caso de la información financiera de los Estados financieros de Asetec Industrias AFIN S. A. por los Ejercicios que van desde el 10 de febrero de 1987 hasta el 31 de diciembre de 1987, de los ejercicios que van desde el 10 de diciembre de 1982 al 31 de diciembre de 1981, del 10 de enero de 1981 al 31 de diciembre de 1980; del 10 de enero de 1980 al 31 de diciembre de 1979, del 10 de diciembre de 1978 al 31 de diciembre de 1977 y del 10 de enero de 1977 al 31 de diciembre de 1976, y lectura de los estatutos del Comisario sobre el presente.

3.—Discutir y aprobar en su caso sobre la conveniencia de solicitar el Consejo de Administración que representará a la sociedad, sus estatutos y los subsecuentes estatutos, modificaciones y nombramiento de directores.

4.—Discutir y aprobar en su caso designar a los señores directores de la empresa y determinar los poderes facultados que gozará.

5.—Discutir y aprobar en su caso sobre la conveniencia de tener el régimen jurídico de la empresa representativas del capital y de la propiedad para que en lo sucesivo el titular de las acciones nominativas.

6.—Asunto en general.

Para garantizar la asistencia los accionistas se les invita a que comparezcan con sus títulos de propiedad o con el poder que les otorga la legislación

Sociedad de Crédito o en la Secretaría de la Sociedad por lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 13 de enero de 1988.

El Presidente del Consejo de Administración,  
Ing. José I. Santos Morales.  
Rúbrica.

21 enero. (R.—0112)

**GRUPO INDUSTRIAL CAMESA,  
S. A. DE C. V.  
EMISION DE OBLIGACIONES  
QUIROGRAFARIAS DE  
(CAMESA) 1986  
CONVOCATORIA**

**Asamblea General Extraordinaria  
de Obligacionistas**

Con fundamento en lo dispuesto en las Cláusulas Décima Tercera y Décima Quinta del Clausulado de la Emisión de Obligaciones Quirografarias por monto de \$8,000'000,000.00 (ocho mil millones de pesos 00/100 M.N.), denominado "Emisión de Obligaciones Quirografarias de Grupo Industrial Camesa, S. A. de C. V., (CAMESA), 1986", y los artículos 216, 217, 218, 219, 220 y 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y de conformidad con la solicitud efectuada por Obligacionistas que representan más del 10% del total de la Emisión de Obligaciones Quirografarias "CAMESA 1986", se convoca a los obligacionistas de Grupo Industrial Camesa, S. A. de C. V. a la Asamblea General Extraordinaria de Obligacionistas que tendrá verificativo el día jueves 4 de febrero de 1988, a las 12:00 horas, en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Avenida Ejército Nacional No. 373, 9o. piso, Colonia Granada, en la que se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente

**ORDEN DEL DIA**

- I. Proposición y, en su caso, aprobación de reformas a la Cláusula Décima Primera del Clausulado de la "Emisión de Obligaciones Quirografarias de Grupo Industrial Camesa, S. A. de C. V., (CAMESA) 1986", denominada "Estructura Financiera y Corporativa de la Emisora".
- II. Asuntos relacionados con el punto anterior.

Se recuerda a los obligacionistas que para asistir a la Asamblea, deberá solicitar a la Secretaría de la Sociedad, ubicada en Ejército Nacional No. 373, 4o. piso, Colonia Granada, de esta ciudad, la tarjeta de admisión correspondiente, la cual será entregada contra el depósito de sus obligaciones "CAMESA 1986" ante la propia Secretaría o contra la entrega

del certificado que acredite el depósito de las mismas ante alguna institución de crédito mexicana, o ante el Instituto para el Depósito de Valores, en la inteligencia de que únicamente se expedirán dichas tarjetas de admisión a los obligacionistas que se encuentren inscritos en el Registro de Obligaciones Nominativas. El registro se cerrará a partir del 1o. de febrero de 1988 y hasta la fecha de la Asamblea, para efectos de inscripción de transmisión de obligaciones.

Las solicitudes para obtener las tarjetas de admisión antes citadas se recibirán, a más tardar, el último día hábil anterior al de la celebración de la Asamblea. Los obligacionistas podrán concurrir a la Asamblea personalmente o mediante apoderado constituido mediante simple carta poder.

México, D.F., a 21 de enero de 1988.

El Representante Común de los Obligacionistas.

**BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, S.N.C.**  
Lic. Marco Antonio Maldonado Ugartechea,  
Delegado Fiduciario.

Rúbrica.

21 enero. (R.—0194)

**BIENES RAICES ARCE, S.A.**

**AVISO**

Para los efectos de la transformación de la Sociedad, en Sociedad Anónima de Capital Variable, se publica el Balance General de la misma, al 31 de diciembre de 1986.

**ACTIVO**

Circulante.....	\$ 2'929,225.19
Fijo.....	17'682,435.10
Diferido.....	540,767.00

Suma del Activo..... \$ 21'152,427.29

**PASIVO Y CAPITAL**

Circulante.....	14'502,705.85
Capital Contable.....	6'649,721.44

Suma del Pasivo y Capital. \$ 21'152,427.29

México, D.F., a 21 de diciembre de 1987.

Rodrigo Arsuaga Fernández,  
Presidente del Consejo.

Rúbrica.

21 enero. (R.—0140)

**OPERADORA DE BOLSA, S. A. DE C. V.  
AVISO A LOS TENEDORES DE  
OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS DE  
"GRUPO SIDEK, S. A. DE C. V."  
"SIDEK \*85"**

En cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Cuarta de intereses, del Clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que el interés que

devengarán las Obligaciones "SIDEK \*85 " del 25 de diciembre de 1987 al 24 de enero de 1988, será del 148.16% sobre el valor nominal de las mismas, por lo que una vez deducido el Impuesto sobre la Renta a la tasa "alta" o "definitiva" el rendimiento neto para el Obligacionista persona física será del 145.64%.

Lic. **Rodolfo Balmaeceda G.**,  
Financiamiento Corporativo.  
Rúbrica.

21 enero. (R.-0136).

**ACLARACION al Aviso de Bicicletas de México, S. A. de C. V., publicado el 17 de diciembre de 1987.**

**BICICLETAS DE MEXICO, S. A. DE C. V.**

En la página 43, segunda columna, tercer párrafo, segundo renglón, dice:

hasta por la cantidad de: 1,392,720,000,000.00

Debe decir:

hasta por la cantidad de: 1,392,720,000.00

21 enero. (R.—0195)

**NALCOMEX, S. A. DE C. V.**

**AVISO**

**A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS (NALCO) 1986**

En cumplimiento a lo establecido en las cláusulas cuarta, novena y décima novena de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento lo siguiente:

1. La tasa de interés que devengarán estos valores por el período que comprende del 27 de diciembre de 1987 al 26 de enero de 1988, será de 148.50% anual bruto, por lo que una vez deducido el Impuesto sobre la Renta a la tasa "alta" o "definitiva", el rendimiento neto pa-

ra el obligacionista persona física será del 145.98%.

2. A partir del 28 de diciembre de 1987, se pagarán los intereses correspondientes al trimestre del 27 de septiembre de 1987 al 26 de diciembre de 1987, a razón de una tasa anual bruta del 111.14%. Este pago se hará contra entrega del cupón No. 6.

El pago se efectuará en las oficinas del Representante Común; y para los valores depositados en el S.D. Indeval, S.A. de C.V., a través del mismo organismo.

México, D. F., a 23 de diciembre de 1987.  
Representante Común de los Obligacionistas  
**ESTRATEGIA BURSATIL, S. A. DE C. V.**  
Casa de Bolsa

Ing. **Alberto Altamirano Piolle**,  
Director Adjunto.  
Rúbrica.

21 enero. (R.—0135)

**INVERSIONES Y ADMINISTRACIONES INMOBILIARIAS, S. A.**

**AVISO**

Los accionistas de "Inversiones y Administraciones Inmobiliarias", S. A. en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 1987, acordaron transformar la sociedad "Inversiones y Administraciones Inmobiliarias", S. A., a "Inversiones y Administraciones Inmobiliarias", S. A. de C. V.

Se hace saber lo anterior para los efectos de los Artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

México, D. F., a 14 de enero de 1988.

Delegado Especial de la Sociedad  
**Jacobo Mitrani Zamora**,  
Rúbrica.

21 enero. (R.—0147)

**Al Consejo de Administración y a los Accionistas Comercial Euzkaki, S. A. de C. V.:**

Hemos examinado el balance general consolidado de Comercial Euzkadi, S. A. de C. V. y Subsidiarias al 30 de junio de 1986 y 31 de diciembre de 1985, y los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que le son relativos, por el período de seis meses terminado el 30 de junio de 1986 y por el año terminado el 31 de diciembre de 1985. Nuestros exámenes se llevaron a cabo de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y, por consiguiente, incluyeron pruebas de los libros y documentos de contabilidad y otros procedimientos de auditoría que consideramos necesarios en las circunstancias.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente la situación financiera de Comercial Euzkadi, S. A. de C. V. y Subsidiarias al 30 de junio de 1986 y 31 de diciembre de 1985, los resultados de sus operaciones y los cambios en su situación financiera por el período de seis meses terminado el 30 de junio de 1986 y por el año terminado el 31 de diciembre de 1985, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados y aplicados sobre bases consistentes.

México, D. F., a 17 de septiembre de 1986.

**CARDENAS, DOSAL Y CIA., S.C.**  
C.P. **Eduardo Dosal de la Vega**,  
Rúbrica.

## COMERCIAL BUZKADI, S. A. DE C. V. Y SUBSIDIARIAS

## Balance General Consolidado

30 de junio de 1986 y 31 de diciembre de 1985

(Miles de pesos)

<u>Activo</u>	<u>1986</u>	<u>1985</u>	<u>Pasivo y Capital Contable</u>	<u>1986</u>	<u>1985</u>
Activo circulante:			Pasivo circulante:		
Efectivo	\$ 72,936	51,950	Préstamos bancarios, sin garantía específicas	\$ 271,878	113,333
Cuentas por cobrar (nota 5)	785,853	692,651	Cuentas por pagar	370,220	358,640
Inventarios (nota 6)	769,290	521,330	Pasivos acumulados	21,987	15,757
Gastos anticipados	<u>35,602</u>	<u>5,277</u>	Impuesto sobre la renta	95,593	76,214
			Participación del personal en las utilidades	23,827	7,555
Total del activo circulante	1,663,688	1,271,608	Dividendos por pagar	<u>95,000</u>	<u>-</u>
Inmuebles, maquinaria y equipo, neto (nota 7)	731,305	431,732	Total del pasivo circulante	<u>944,505</u>	<u>571,499</u>
Otros activos, al costo, menos amortización acumulada de \$2,073 en 1986 y \$1,909 en 1985	7,194	4,685	Prima de antigüedad	<u>38,167</u>	<u>24,740</u>
			Capital contable:		
			Capital social (nota 8)	331,000	331,000
			Utilidades retenidas (nota 9)	69,441	123,363
			Actualización de la inversión en los accionistas	4,505,919	-
			Insuficiencia en la actualización de la inversión de los accionistas	(3,517,145)	-
			Resultado acumulado por posición monetaria	-	(919,155)
			Actualización del capital contable	-	1,608,417
			Resultado monetario patrimonial	-	2,896
			Resultado por tenencia de activos no monetarios	<u>-</u>	<u>(32,735)</u>
			Total del capital contable	1,389,215	1,113,786
			Pasivo contingente (nota 11)		
	<u>\$ 2,371,887</u>	<u>1,710,025</u>		<u>\$ 2,371,887</u>	<u>1,710,025</u>

**COMERCIAL EUZKADI, S. A. DE C. V. Y SUBSIDIARIAS**  
**ESTADO CONSOLIDADO DE RESULTADOS**  
**PERIODO DE SEIS MESES TERMINADO EL 30 DE JUNIO DE 1986 Y**  
**AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1985**  
**(Miles de pesos)**

	1986	1985
Ventas netas.....	\$ 1,859,275	2,546,059
Costo de ventas.....	1,249,400	1,810,157
Utilidad bruta.....	\$ 609,875	\$ 735,902
G .sto de venta y de administración.....	467,920	545,983
Utilidad de operación.....	\$ 141,955	\$ 189,919
Costo integral de financiamiento:		
Intereses pagados, neto.....	\$ 87,428	\$ 56,446
Utilidad en cambios, neto.....	(58,437)	(80,267)
Resultado monetario operacional.....	16,353	77,846
	\$ 45,344	\$ 54,025
Otros ingresos, neto.....	\$ (27,101)	\$ (43,398)
Utilidad antes de impuesto sobre la renta y participación del personal en las utilidades...	123,712	179,292
Impuesto sobre la renta (nota 10).....	66,362	95,202
Participación del personal en las utilidades..	16,272	7,555
Utilidad neta.....	\$ 41,078	\$ 76,535
	=====	=====

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados.

**Al Consejo de Administración y a los Accionistas**  
**Comercial Euzkadi, S. A. de C. V.:**

Hemos examinado el balance general consolidado de Comercial Euzkadi, S. A. de C. V. y Subsidiarias al 30 de junio de 1987 y 1986, y los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que le son relativos, por el año terminado el 30 de junio de 1987 y por el período de seis meses terminado el 30 de junio de 1986. Nuestras revisiones se llevaron a cabo de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y, por consiguiente, incluyeron pruebas de los libros y documentos de contabilidad y otros procedimientos de auditoría que consideramos necesarios en las circunstancias.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente la situación financiera de Comercial Euzkadi, S. A. de C. V. y Subsidiarias al 30 de junio de 1987 y 1986, los resultados de sus operaciones y los cambios en su situación financiera por el año terminado el 30 de junio de 1987 y por el período de seis meses terminado el 30 de junio de 1986, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados y aplicados sobre bases consistentes.

México, D. F., a 15 de octubre de 1987.

CARDENAS, DOSAL, AZTIAZARAN Y CIA., S.C.  
 C.P. Ramón Vázquez Rojas.  
 Rúbrica.

## COMERCIAL SUKADI, S. A. DE C. V. Y SUBSIDIARIAS

## Balance General Consolidado

30 de junio de 1987 y 1986

(Miles de pesos)

<u>Activo</u>	<u>1987</u>	<u>1986</u>	<u>Pasivo y Capital Contable</u>	<u>1987</u>	<u>1986</u>
Activo circulante:			Pasivo circulante:		
Efectivo	\$ 197,928	72,936	Préstamos bancarios, sin garantía específica	\$ 60,000	277,878
Cuentas por cobrar (nota 5)	1,213,928	785,853	Cuentas por pagar	872,974	370,220
Inventarios (nota 6)	1,042,613	769,290	Pasivos acumulados	43,188	81,987
Gastos anticipados	<u>157,875</u>	<u>35,609</u>	Impuesto sobre la renta	95,551	95,593
Total del activo circulante	2,612,344	1,663,688	Participación del personal en las utilidades	47,292	23,827
			Dividendos por pagar	<u>95,000</u>	<u>95,000</u>
Inmuebles, maquinaria y equipo, neto (nota 7)	1,521,637	701,095	Total del pasivo circulante	<u>1,214,005</u>	<u>944,505</u>
Otros activos, al costo, menos amortización acumulada de \$2,000 en 1987 y \$4,073 en 1986	6,072	3,194	Primas de antigüedad	<u>88,246</u>	<u>38,187</u>
			Capital contable:		
			Capital social (nota 8)	331,000	331,000
			Utilidades retenidas (nota 9)	112,208	59,441
			Actualización de capital social y utilidades retenidas	17,094,662	4,505,919
			Insuficiencia en la actualización del capital	<u>(8,299,268)</u>	<u>(3,517,145)</u>
			Total del capital contable	<u>2,837,602</u>	<u>1,389,215</u>
			Pasivo contingente (nota 12)		
	<u>\$ 4,140,053</u>	<u>2,371,887</u>		<u>\$ 4,140,053</u>	<u>2,371,887</u>

**COMERCIAL EUZKADI, S. A. DE C. V. Y SUBSIDIARIAS**  
**ESTADO CONSOLIDADO DE RESULTADOS**  
**AÑO TERMINADO EL 30 DE JUNIO DE 1987 Y PERIODO DE**  
**SEIS MESES TERMINADO EL 30 DE JUNIO DE 1986**  
**(Miles de pesos)**

	1987	1986
Ventas netas.....	\$ 5,348,842	1,859,275
Costo de ventas.....	3,811,299	1,249,400
Utilidad bruta.....	\$ 1,537,543	\$ 609,875
Gastos de venta y de administración.....	1,244,815	467,920
Utilidad de operación.....	\$ 292,728	\$ 141,955
Costo integral de financiamiento:		
Intereses pagados, neto.....	\$ 355,942	\$ 87,428
Utilidad en cambios, neto.....	(79,946)	(58,437)
Resultado monetario operacional.....	(492)	16,353
	\$ 275,504	\$ 45,344
Otros ingresos, neto.....	\$ (197,818)	\$ (27,101)
Utilidad antes de impuesto sobre la renta y participación del personal en las utilidades...	215,042	123,712
Impuesto sobre la renta (nota 10).....	125,819	66,362
Participación del personal en las utilidades..	47,456	16,272
Utilidad neta.....	\$ 41,767	\$ 41,078
	=====	=====

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados.  
 21 enero.

(R.—0139)

**BANCA CREMI, S.N.C.****AVISO**

**A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES**  
**SUBORDINADAS CONVERTIBLES EN**  
**CERTIFICADOS DE APORTACION**  
**PATRIMONIAL DE LA SERIE "B"**  
**(CREMI-88)**

En cumplimiento de lo establecido en el acta de emisión de estas obligaciones, hacemos de su conocimiento que el próximo 25 de enero se podrá ejercer la opción de conversión de estos valores en certificados de aportación patrimonial de la serie "B" de Banca Cremi, S.N.C.

Para estos efectos, se tendrá en cuenta el valor nominal de las obligaciones, que es de \$6,000.00 por cada una, y el precio de conversión de los certificados, de \$2,554.00 cada uno, que es igual al 75% del promedio de los precios diarios ponderados que dichos certificado registraron en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., durante los quince días hábiles anteriores a la fecha de conversión (22 de diciembre al 14 de enero en curso).

Los obligacionistas que deseen ejercer su derecho de conversión deberán de manifestar-

lo por escrito utilizando la documentación que se encuentra a su disposición:

— Tratándose de obligacionistas del área metropolitana, en Reforma 93 piso 13o. (recepción).

— Tratándose de obligacionistas del interior de la República, en el centro regional correspondiente.

— Por lo que respecta a los titulares de obligaciones administradas por casas de bolsa, en el domicilio de las mismas.

Las solicitudes de conversión no podrán recibirse después de las 13:30 horas del día (19 de enero).

El trámite de la conversión se efectuará por conducto del Instituto para el Depósito de Valores.

La emisora se ajustará estrictamente a las cláusulas del acta de emisión.

Cabe mencionar que en este período se llevará a cabo la Octava Conversión de las obligaciones subordinadas emitidas por la institución.

México, D.F., a 21 de enero de 1988.

21 enero.

(R.—0144)

## EL PUERTO DE LIVERPOOL, S. A. DE C. V.

AVISO A LOS TENEDORES DE  
OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

(LIVEPOL) \*86

En cumplimiento a lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Novena del Clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente; hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones (Livepol) \*86 del 20 de enero de 1988 a 19 de febrero de 1988 será del 168.69% sobre el valor nominal de las mismas, por lo que una vez deducido el Impuesto sobre la Renta a la tasa 'Alta' o 'Definitiva' el rendimiento neto para el Obligacionista persona física será del 166.17%.

México, D. F. a 18 de enero de 1988.

Representante Común de los Obligacionistas  
CASA DE BOLSA INVERLAT, S.A. DE C.V.

Ing. José P. Iturbide Guerra,  
Subdirector de Financiamiento Corporativo.  
Rúbrica.

21 enero.

(R.-0138)

## FLAMARC, S. A.

## AVISO

En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Flamarc, S. A., de fecha 7 de abril de 1987, se acordó transformar la Sociedad a Sociedad Anónima de Capital Variable y se reformaron los Estatutos.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL  
31 DE DICIEMBRE DE 1986:

ACTIVO:	
Circulante.....	\$ 61,544,798.73
Fijo.....	889,040.71
<b>Total Activo.....</b>	<b>\$ 62,433,839.44</b>
PASIVO:	
A corto plazo.....	\$ 33,735,235.59
Capital contable.....	28,698,603.85
<b>Suma Pasivo y Capital.....</b>	<b>\$ 62,433,839.44</b>

Atentamente.

México, D.F., a 14 de octubre de 1987.

Roberto Larios García,  
Administrador General.  
Rúbrica.

21 enero.

(R.-0146)

FORMULARIOS E IMPRESOS, S. A.  
ESTADO DE POSICION FINANCIERA  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1986  
(Miles de Pesos)

## ACTIVO

<b>Circulante</b>		
Caja.....		\$ 500
Bancos.....		14,458
Adelantos s/compras.....		17,403
Inversiones en Bonos y Val.....		1,231
Clientes.....		271,554
Deudores Diversos.....		1,491
Materias Primas.....	\$ 250,794	
Productos en Proceso.....	2,490	
Productos Terminados.....	22,297	275,581
<b>Total Pasivo Circulante.....</b>		<b>\$ 582,218</b>
<b>Fijo</b>		
Maq. y Eq. Industrial.....	\$ 29,198	
Depreciación Acumulada.....	(15,586)	13,612
Revaluación de Maq. y Eq.....	\$ 1,263,251	
Depreciación Acumulada.....	(197,341)	1,065,910
Eq. de Transporte.....	\$ 4,323	
Depreciación Acumulada.....	(1,458)	2,865
Mobiliario y Eq. de Oficina.....	\$ 4,535	
Depreciación Acumulada.....	(3,231)	1,304

Equipo de Cómputo.....	\$ 10,000	
Depreci. Eq. de Cómputo.....	8,018	2,018
		.....
		\$ 391,739
<b>Otros Activos</b>		
Gastos de Instalación.....	\$ 1,541	
Amortización Acumulada.....	1,229	2,212
		.....
Gastos de Organización.....	\$ 12	
Amortización Acumulada.....	11	
		.....
Total Otros Activos.....		\$ 2,212
		.....
<b>Activo Total.....</b>		<b>\$ 1,676,139</b>
		=====

PASIVO

<b>A Corto Plazo</b>		
Proveedores.....	\$ 213,668	
Acreedores Diversos.....	2,413	
Documentos por Pagar.....	57,714	
Comisiones por Pagar.....	3,307	
Impuestos por Pagar.....	25,724	
Participación de Trabajadores en las Utilidades por Repartir.....	8,094	
		.....
<b>Total Pasivo a Corto Plazo.....</b>	<b>\$ 315,620</b>	
<b>A Largo Plazo</b>		
Documentos por Pagar.....	105,919	
		.....
<b>Pasivo Total.....</b>	<b>\$ 421,539</b>	
<b>Capital Contable</b>		
Capital Social.....	65,000	
Reserva Legal.....	5,286	
Apor. p/Futuros Aumentos de Capital.....	59,000	
Resultados Ejercicios Anteriores.....	29,307	
Utilidad de Ejercicios.....	32,996	
Superávit por Revaluación.....	1,085,911	
		.....
<b>Total Capital Contable.....</b>	<b>\$ 1,254,600</b>	
		.....
<b>Total Pasivo y Capital.....</b>	<b>\$ 1,676,139</b>	
		=====

Lucia Monserrat Zanatta Maffes.

**FORMULARIOS E IMPRESOS, S. A.  
AVISO DE TRANSFORMACION**

Mediante escritura número 26,328 de fecha 6 de noviembre de 1987, el Sr. Miguel licenciado Miguel Limón Díaz, Notario No. 97 del Distrito Federal, en virtud de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Formularios e Impresos, S. A. Sociedad Anónima celebrada el 10. de junio de 1987 y con permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se formalizó la adopción de la modalidad de sociedad de fideicomiso de capital variable en la citada sociedad, la que continúa con la denominación de Formularios e Impresos, pero seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable.

México, D. F., a 19 de enero de 1988 .

El Presidente del Consejo de Administración

**Luis Vielma Serrano**

Rúbrica.

21 enero.

(R.- 0203)

(Viene de la página 2)

Resolución sobre dotación de tierras del poblado denominado San Diego, Municipio de Ixhuacán, Ver. (Reg.—7134).....	44
Resolución sobre dotación de tierras del poblado denominado La Palma, Municipio de Misantla, Ver. (Reg.—7135).....	46
Resolución sobre dotación de tierras del poblado denominado Arroyo Cinta, Municipio de Minatitán, Ver. (Reg.—7136).....	49

### Départamento del Distrito Federal

Acuerdo por el que se establece el cambio de denominación a diversas vías públicas en el Distrito Federal.....	51
Acuerdo por el que se establece el cambio de denominación a una vía pública en el Distrito Federal.....	52

### Banco de México

Determinación del tipo de cambio controlado de equilibrio.....	53
--	----

### Avisos

Judiciales y Generales.....	54 a 63
Índice de Avisos publicados en este número.....	64

## INDICE DE AVISOS PUBLICADOS EN ESTE NUMERO

ACABADOS DE HILO PERFECTO, S.A..	55
BANCA CREMI, S.N.C.....	61
BIENES RAICES ARCE, S. A.....	56
BICICLETAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	57
COMERCIAL EUZKADI, S.A. DE C.V.....	57
EL PUERTO DE LIVERPOOL, S.A. DE C.V.....	62
FLAMARC, S.A.....	62
FORMULARIOS E IMPRESOS, S.A.....	62
GRUPO INDUSTRIAL CAMESA, S.A. DE C.V.....	56
GRUPO SIDEK, S.A. DE C.V.....	55, 56
INDUSTRIA MEXICANA DE TAMBORES DE TAMAULIPAS, S.A.....	55
INVERSIONES Y ADMINISTRACIONES INMOBILIARIAS, S.A.....	57
LAMINA PERFIL Y RECORTE, S.A.....	55
MUÑIZ SANCHEZ, ANTONIO.....	54
NALCOMEX, S.A. DE C.V.....	57
UNIBANCO, S.N.C.....	54